



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Revista INSTITUCIONAL

MAYO, edición digital | Año 2021 | N° 5



Contable
Financiero



Gestión
Tributaria



Gestión
Laboral

Contigo...
somos un
gran Equipo



Gubernamental



Formación
Académica y
Profesional



Institucional



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

**CONSEJO DIRECTIVO
2020 - 2021**

Dr. CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN
Decano

MG. CPC YSOLINA BERROA ATENCIO
Primera Vice Decana

MG. CPC JUAN LAZA MANRIQUE
Segundo Vice Decano

CPC ERIKA ELENA PINTO RADO
Directora Secretaria

CPC JOSÉ MANUEL VARGAS ZEVALLOS
Director de Finanzas

CPC EDGARD DELGADO CALISAYA
Director de Administración y Desarrollo Estratégico

CPC CARMEN DUKLIDA GALLEGOS ARAGÓN
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

CPC GUILLERMO TADEO AÑARI RÍOS
Director de Educación y Desarrollo Profesional

CPC VÍCTOR HUGO QUISPE RODRÍGUEZ
Director de Certificación Profesional

CPC YOVER RUNY TORRES MENDOZA
Director de Investigación Contable y Consultoría

CPC VÍCTOR ALEJANDRO SILVA SALINAS
Director de Bienestar Social

CPC MARÍA CELIA SALDIVAR LARICO
Directora de Actividades Deportivas y Culturales

CPC ARACELLY OCHOA BEGAZO
Directora de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

CPC ADRIÁN NATIVIDAD AKIMA FUENTES

CPC JUAN CARLOS MORALES CARPIO

CPC LUIS FERNANDO CASTRO SUCAPUCA

REVISTA INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPC Carmen Duklida Gallegos Aragón
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

Abel Huamaní Vera
Renato Alonzo Quispe Soncco
Diseño y Diagramación



Contenido

1 Mensaje del Directorio

CONTABLE FINANCIERO

- 2 Toma de decisiones a partir del modelo de costeo basado en actividades
- 5 Los retos de la información financiera y de costos en la gestión empresarial pospandemia
- 8 Elementos de los Estados Financieros de acuerdo al Marco Conceptual para la Información Financiera vigente

GESTIÓN TRIBUTARIA

- 12 Comprobantes de pago electrónico. Aspectos relevantes (Parte final)
- 16 Puntos clave para entender los efectos de contratar una entidad prestadora de salud (EPS) a favor de los trabajadores (Parte I)
- 21 Deducción de gastos por pérdidas extraordinarias
- 23 Acerca de los regímenes de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias

GESTIÓN LABORAL

- 26 ¿La renovación de los contratos sujetos a modalidad es una opción y no una obligación del empleador?

GUBERNAMENTAL

- 30 Recepción y conformidad de las prestaciones
- 34 Alcances de la NIC-SP 3 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores
- 41 El análisis técnico en la formulación de un proyecto de inversión - Parte I
- 45 Recientes modificaciones a la Directiva N.º 001-2021-CG/ACAL, Revisión de Oficio de Informes de Control, en el marco del control gubernamental

CONTIGO... SOMOS UN GRAN EQUIPO

- 52 Coloquio Jurisprudencial Tributario: Delimitación de la fundamentación del recurso de apelación
- 53 Coloquio Jurisprudencial Tributario: Del Incremento Patrimonial No Justificado y los medios de pago requeridos
- 55 Coloquio Tributario Jurisprudencial: Acerca de la valoración de la prueba extemporánea
- 56 Coloquio Tributario Jurisprudencial: ¿Quién es el sujeto infractor tratándose de la autorización de estados financieros no conformes para fines tributarios: Sólo en contador o también la empresa?

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 58 Principales Actividades Académicas MAYO 2021

INSTITUCIONAL

- 64 Actividades Institucionales
- 73 Saludos
- 76 Comunicados

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563
REVISTA INSTITUCIONAL. Año 2021, N° 5 - Edición digital: Mayo 2021

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.

(054) 215015, 285530, 231385 - ccpaqp@ccpaqp.org.pe - www.ccpaqp.org.pe



Los emprendimientos en época de pandemia

Estimados colegas:

Las consecuencias económicas ocasionadas por la pandemia han sido y siguen siendo preocupantes para muchos sectores. En definitiva, la crisis del COVID-19 ha golpeado duramente a nuestra economía. Por ello, muchos han tenido que cerrar sus negocios o han perdido su trabajo, que era su única fuente de ingresos y decidieron reinventarse y crear nuevos proyectos; sin embargo, no se formalizaron ya que el principal problema de las personas que quieren emprender es que no están lo suficientemente preparados y no saben por dónde empezar. Para ello, la formación es fundamental. Por lo que nosotros Contadores Públicos tenemos la obligación de orientar hacia la formalización de estos emprendimientos recomendando la elección de algún tipo societario que por lo general es una E.I.R.L. o cualquiera que ellos decidan y de esta manera se ayudara a crear su propio negocio y, lo más importante, a no cometer los errores que todo el mundo comete.



El apoyo de la Contabilidad a los negocios que surgieron permitirá la obtención de información contable mediante reportes por medio de los cuales se muestra de forma resumida los resultados que el emprendedor ha tenido en sus operaciones y son de gran importancia para tomar oportunas decisiones relacionadas con la liquidez, gestión, solvencia y sobre toda la rentabilidad del negocio.

La contabilidad es importante en un negocio porque es la guía para la toma de decisiones presentes y futuras pues se encarga de la interpretación de las operaciones, registro oportuno de los hechos económicos, análisis de las partidas contables y nos permite determinar y preparar de forma eficaz todos los estados financieros.

Los negocios generados en la pandemia deben priorizar el apoyo de profesionales contables altamente calificados a fin de evaluar las principales operaciones contables y documentar de manera fehaciente y con indicios razonables los costos y gastos incurridos, que suelen ser materia de fiscalización por parte de la Sunat.

Queridos colegas, nuestra presencia es muy importante en el desarrollo económico de nuestro país, como profesionales representativos de nuestra profesión contable.

Gracias.

Mg. CPC Ysolina Berroa Atencio

Primera Vice Decana



Toma de decisiones a partir del modelo de costeo basado en actividades

Autor: Isidro Chambergo Guillermo (*)

RESUMEN

El momento actual de los negocios exige que las empresas tengan que ser competitivas, creadoras de valor, administración eficiente, transparente en la información y decisiones empresariales, además tener un sistema de costos que permita procesar información del proceso productivo y operativo en forma oportuna y confiable.

1. Situación actual de los negocios

Actualmente los negocios están experimentando un proceso de cambios de paradigmas empresariales, lo que implica que las empresas tienen que adaptarse a este nuevo escenario empresarial, donde la demanda es cada vez más escasa, razón por la cual se tienen que reforzar la calidad del producto y servicio como estrategia competitiva, para ofrecer nuestros productos y servicios al mercado, lo cual implica aumento de la tecnología y la comunicación informática para obtener la eficacia en el logro de objetivos y metas.

2. Gestión de sistema de costos

Lo indicado en el párrafo anterior implica que la administración gerencial de la empresa utilice nuevas herramientas gerenciales de costos que le permita tener la información adecuada y oportuna para tomar decisiones en el actual momento de recursos escasos.

Además, al margen de utilizar un sistema de costos, se considera que también el talento humano debería tener en cuenta lo siguiente:

2.1. Actitud estratégica

La gerencia de la empresa asume decididamente la necesidad y conveniencia de su adaptación al entorno, y se convierte en su principal elemento de impulso, motivación y desarrollo.

2.2. Análisis estratégico

La empresa tiene que conocer el frente interno y externo de su empresa respondiendo a ciertas preguntas.

Por ejemplo

- ¿Cuál es la verdadera situación actual de la empresa?
- ¿Cuál es la evolución más probable del entorno?
- ¿A dónde quiere llegar la empresa?
- ¿Cuál es el camino más adecuado para alcanzar los objetivos planteados?

2.3. Desarrollo estratégico

Se debe aplicar las estrategias elegidas mediante la formalización sistemática de planes tácticos y operativos que se plasman en los correspondientes presupuestos funcionales y se resumen, de forma coherente, en el presupuesto maestro de la empresa.

2.4. Control estratégico

Constituye el adecuado seguimiento de las estrategias implantadas en la empresa, comprendiendo igualmente un proceso continuo del control de gestión por centros de responsabilidad y del control operativo de los distintos elementos de la explotación.

3. Gestión de costos gerenciales

La gestión de costos gerenciales implica una eficaz administración del costo, que se inicie con el estudio del mercado y continúe con la gerencia de ventas y de producción en base a una planificación operativa real, teniendo en cuenta sus fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades.

3.1. Posicionamiento

El posicionamiento en el mercado es producto de la aplicación talentosa operativa de la empresa respecto a la eficiencia, eficacia y efectividad, con miras al precio y la innovación de los productos y servicios que produce y oferta la empresa y lo dirige al nicho de su

mercado.

3.2. Sistema de costos

Consideramos que en esta época de pandemia, donde los recursos y la demanda son escasos, seleccionar un sistema de costos implica una labor importante para la empresa, el cual debe tener la racionalidad de procesar información y presentarla de tal manera que la gerencia de la empresa pueda tomar las decisiones correspondientes.

3.3. Caso de costeo basado en actividades

A continuación, se presenta la data de una empresa que elabora tres líneas de productos y desea costear cada una de ellas.

Fernando Tarrillo, gerente general de Manufacturas Andinas SA mandó llamar a su oficina al Sr. Luis Cruz, contralor del grupo, contador público de profesión, entablado el siguiente diálogo:

Fernando. Te he mandado a llamar Lucho, a fin de transmitirte mi inquietud y preocupación sobre la obtención de información de costos más exactos. Tú sabes que el actual sistema de costos data de la fundación de esta empresa; sin embargo, durante estos 30 años la empresa ha realizado importantes modificaciones en su estructura de planta.

Lucho. Yo creo que nuestro actual sistema de costos cumple con proporcionar información tanto para reportes contables como para fijación de precios, y somos cuidadosos en los cálculos.

Fernando. Estoy enterado a cerca del sistema de costos ABC. Quisiera que con tu gente te avoques a preparar para la dirección, información de costos unitarios de nuestros productos bajo este sistema.

Lucho. Bien, se hará lo que solicitas. Para esto es necesario que Producción nos proporcione información adicional. Te pido que me des dos semanas de plazo para que mi departamento realice este trabajo.

Los gastos generales de la planta ascienden a S/1,570,000.

El estudio efectuado en planta por actividades arrojó la siguiente estructura:

Superintendencia	S/ 120,000.00
Mantenimiento	350,000.00
Recepción	230,000.00
Empaque	220,000.00
Ingeniería	325,000.00
Desarrollo	100,000.00

Base de datos

Detalle	X	Y	Z
Ventas realizadas (unidades)	35,000	20,000	40,000
Producción	20,000	30,000	40,000
Materia prima directa			
Requerimiento en unidades	6	4	5
Costo unitario S/	5	3	2
Horas hombre	0.80	1.50	2
Tasa salarial S/	5	5	5
Horas máquina	1.33	1.50	2
Número de corridas	20	17	9
Número de entregas	9	3	20
Número de órdenes recibidas	20	35	30
Número de despachos	10	8	15
Número de órdenes producidas	10	15	25
Número de órdenes anuladas	2	3	2

Solución

A. Costeo tradicional

Costo unitario de producción

Elementos costo	X	Y	Z
Materia prima	30.00	12.00	10.00
Mano de obra	4.00	7.50	10.00
Costo indirecto	8.91	16.70	22.27
Total	42.91	36.20	42.27

Valor a distribuir : S/1,570,000

Base de distribución : horas de mano de obra directa

Total de la base de distribución : 141,000

Tasa de distribución : 11.13475177

Producto	Valor base	Tasa	Distribución	%	Unidades	Unitario
X	16,000	11.13475177	178,156.03	11.35	20,000	8.91
Y	45,000	11.13475177	501,063.83	31.91	30,000	16.70
Z	80,000	11.13475177	890,780.14	56.74	40,000	22.27
Total	141,000		1,570,000.00	100.00	90,000	

B. Cálculo del costo unitario bajo el enfoque de costo ABC

Actividades	Base de distribución
Superintendencia	Número de órdenes producidas
Mantenimiento de la maquinaria	Horas máquinas
Recepción	Número horas recibidas
Empaque	Número de despacho
Ingeniería	Número de órdenes producidas
Desarrollo	Número de órdenes producidas
Dirección de planta	Número de corridas de producción

Actividad : superintendencia

Costo a distribuir : S/120,000.00

Cost driver : número de órdenes

Total cost driver : 50

Tasa de distribución : 2,400

Producto	Valor base	Tasa	Distribución	%	Unidades	Unitario
X	10	2,400	24,000.00	20	20,000	1.20
Y	15	2,400	36,000.00	30	30,000	1.20
Z	25	2,400	60,000.00	50	40,000	1.50
Total	50		120,000.00	100	90,000	

Actividad : mantenimiento

Costo a distribuir : S/350,000.00

Cost driver : horas máquina

Total cost driver : 151,600

Tasa de distribución : 2.308707124

Producto	Valor base	Tasa	Distribución	%	Unidades	Unitario
X	26,600	2.308707124	61,411.61	17.55	20,000	3.07
Y	45,000	2.308707124	103,891.82	29.68	30,000	3.46
Z	80,000	2.308707124	184,696.57	52.77	40,000	4.62
Total	151,600		350,000.00	100.00	90,000	

Actividad : recepción

Costo a distribuir : S/230,000.00
 Cost driver : número de órdenes recibidas
 Total cost driver : 85
 Tasa de distribución : 2,705.88235

Producto	Valor base	Tasa	Distribución	%	Unidades	Unitario
X	20	2.705.88235	54,117.65	23.53	20,000	2.71
Y	35	2.705.88235	94,705.88	41.18	30,000	3.16
Z	30	2.705.88235	81,176.47	35.29	40,000	2.03
Total	85		230,000.00	100.00	90,000	

Actividad : empaque
 Costo a distribuir : S/220,000.00
 Cost driver : número de despachos
 Total cost driver : 33
 Tasa de distribución : 6.67

Producto	Valor base	Tasa	Distribución	%	Unidades	Unitario
X	10	6.67	66,666.67	30.30	20,000	3.33
Y	8	6.67	53,333.33	24.24	30,000	1.78
Z	15	6.67	100,000.00	45.45	40,000	2.50
Total	33		220,000.00	100.00	90,000	

Actividad : ingeniería
 Costo a distribuir : S/325,000.00
 Cost driver : número de órdenes producidas
 Total cost driver : 50
 Tasa de distribución : S/6,500.00

Producto	Valor base	Tasa	Distribución	%	Unidades	Unitario
X	10	6,500.00	65,000.00	20.00	20,000	3.25
Y	15	6,500.00	97,500.00	30.00	30,000	3.25
Z	25	6,500.00	162,500.00	50.00	40,000	4.06
Total	50		325,000.00	100.00	90,000	

Actividad : desarrollo
 Costo a distribuir : S/100,000
 Cost driver : número de órdenes producidas
 Total cost driver : 50
 Tasa de distribución : 2,000

Producto	Valor base	Tasa	Distribución	%	Unidades	Unitario
X	10	2,000	20,000.00	20.00	20,000	1.00
Y	15	2,000	30,000.00	30.00	30,000	1.00
Z	25	2,000	50,000.00	40.00	40,000	1.25
Total	50		100,000.00	100.00	90,000	

Actividad : planta
 Costo a distribuir : S/225,000.00
 Cost driver : número de corridas
 Total cost driver : 46
 Tasa de distribución : S/4,891.30435

Producto	Valor base	Tasa	Distribución	%	Unidades	Unitario
X	20	4,891.30435	97,826.09	43.48	20,000	4.89
Y	17	4,891.30435	83,152.17	36.96	30,000	2.77
Z	9	4,891.30435	44,021.74	19.57	40,000	1.10
Total	46		225,000.00	100.00	90,000	

Resumen

Elementos	X	Y	Z
Materia prima	S/ 30.00	S/ 12.00	S/ 10.00
Mano de obra	4.00	7.50	10.00
Costo indirecto			
Superintendencia	1.20	1.20	1.50
Mantenimiento	3.07	3.46	4.62
Recepción	2.71	3.16	2.03
Empaque	3.33	1.76	2.50
Ingeniería	3.25	3.25	4.06
Desarrollo	1.00	1.00	1.25
Dirección de planta	4.89	2.77	1.10
Costo unitario ABC	S/ 53.45	S/ 36.12	S/ 37.06
Costo unitario tradicional	S/ 42.91	S/ 36.20	S/ 42.27

Nota:

* Contador público por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Maestría en Contabilidad con mención en auditoría y egresado del doctorado en Administración de la Universidad Inca Garcilaso y la Vega.

Fuente:

Actualidad Empresarial, segunda quincena de mayo 2021





Los retos de la información financiera y de costos en la gestión empresarial pospandemia

Autor: Isidro Chambergo Guillermo (**)

RESUMEN

El presente artículo analiza la coyuntura de la necesidad financiera que tienen las empresas como consecuencia de la pandemia, razón por la cual se considera señalar posibles instrumentos gerenciales para ayudar a los responsables de la gestión financiera a tomar decisiones de orden financiero principalmente.

1. Demanda y liquidez

La incidencia del coronavirus es una situación que ha impactado en la demanda y liquidez en la gestión de las empresas en todas las dimensiones, tal como lo sostiene la firma consultora Deloitte:

Para la mayoría de las compañías, la falta de ingresos motivada por el impacto del coronavirus se traduce en una presión insoportable sobre sus líneas de capital, tanto de explotación como de liquidez. Se podría pensar que esta situación de extrema excepcionalidad está afectando solo a las organizaciones con necesidades urgentes de financiación. Pero nada más lejos de la realidad. Los efectos del COVID-19 también se están dejando sentir entre aquellas que gozan de una situación de solvencia y buena capitalización.¹

Caso práctico N.º 1

La empresa Industrial del Norte SACTiene que llevar a cabo un proyecto de inversión que generará ingresos mensuales por S/ 250,000 durante 6 meses; para ello requiere de una inversión inicial de S/ 1,000,000. Se estima que en el flujo de caja quede un saldo disponible después de pagar gastos y costos del 10 % de los ingresos mensuales.

¿Cómo la empresa podrá conseguir financiar dicho proyecto si los accionistas pueden aportar como capital S/ 250,000?

Solución

La empresa de acuerdo a su proyección de ingresos ya no necesita el aporte adicional de S/ 250,000 de los accionistas, ya que en su proyección de flujo de caja queda demostrado que la inversión de S/ 1,000,000 se puede pagar con la proyección de sus ingresos a obtener.

Flujo de efectivo

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
Ingresos	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	1,500,000
Costos	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	150,000
Gastos	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	1,200,000
Saldo	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	150,000

2. Fines y funciones de la gestión financiera

Los fines y funciones de la gestión financiera permite identificar las principales funciones que tiene la empresa en su gestión financiera para estudiar el mercado financiero, las inversiones, la liquidez, incrementar la utilidad, disminuir los costos, maximizar la rentabilidad de los accionistas y de la empresa. Una de las funciones de la gestión financiera es el estudio del presupuesto de ventas.

Presupuesto de ventas

Productos	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Total	
	%	S/	%	S/	%	S/	%	S/	%	S/	%	S/	%	S/
A	9	8,100	7	6,650	5	5,100	5	5,600	4	4,400	4	3,240	6	33,900
B	33	29,700	35	33,250	40	40,800	38	425,560	39	42,900	40	32,400	38	221,610
C	18	16,200	20	19,000	21	21,420	19	21,280	20	22,000	18	14,580	19	114,480
D	12	10,800	15	14,250	15	15,300	12	13,440	13	14,300	10	8,100	13	76,190
E	28	25,200	23	21,850	19	19,380	26	29,120	24	26,400	28	22,680	24	144,630
Total	100	90,000	100	95,000	100	102,000	100	112,000	100	110,000	100	81,000	100	590,000
%		15.25		16.10		17.29		18.98		18.65		13.73		100.00

El presupuesto de ventas constituye la herramienta de proyección de ingresos.

Entre las preguntas más frecuentes en la gestión financiera están las siguientes:

- ¿Es el nivel de activos adecuado al volumen de operaciones de la empresa?
- ¿Se cuenta con capital de trabajo suficiente para atender las operaciones normales? ¿Se cuenta con capacidad instalada suficiente?
- ¿Es adecuada la estructura de capital?
- ¿Cómo está la capacidad de pago de las obligaciones corrientes?
- ¿Cuáles la política de dividendos?
- ¿Cómo está la rentabilidad de la empresa?
- ¿Hay capacidad de endeudamiento a largo plazo?
- ¿Qué factores externos impactan en las operaciones de la empresa?

Fuentes de información para la gestión financiera pueden ser considerados los siguientes:

- Estados Financieros;
- estructura de costos;
- sistema de valorización de inventarios;
- forma de amortizar pasivos diferidos;
- método de depreciación;
- mercado;
- organización;
- evaluación de proyectos;
- análisis del costo de capital; y
- análisis del capital de trabajo.

El presupuesto de producción constituye la ejecución de un presupuesto de venta.

Presupuesto de producción

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Presupuesto de ventas	5,910	6,250	6,640	6,800	7,000	7,200
+ Inventario final deseado	4,100	4,350	4,430	2,000	1,000	2,000
Subtotal	10,010	10,600	11,070	8,800	8,000	9,200
(-) Inventario inicial	4,280	4,100	4,350	4,430	2,000	1,000
= Producción requerida	5,730	6,500	6,720	4,370	6,000	8,200

3. Flujo de efectivo

Es la proyección de los flujos de efectivo de una empresa en un periodo determinado, con la finalidad de determinar las necesidades o los excesos de liquidez que tendrá en el futuro.

La estructura básica del flujo de efectivo es la que se indica a continuación:

- Saldo inicial
- Ingresos
 - Proyecciones de efectivo de sus actividades ordinarias, así como de aquellas que no lo son. Por ejemplo: a) el ingreso ventas al contado; b) las cobranzas de las ventas al crédito; y

c) los ingresos por las ventas de activos fijos, o por actividades distintas al objetivo social de la empresa.

- Egresos
 - Contiene las proyecciones de efectivo que saldrán de la empresa producto de sus actividades. Entre estas tenemos a) las salidas de dinero por las compras al contado, b) los pagos por las compras al crédito, c) los pagos por los gastos administrativos y de ventas, d) los pagos al personal de la empresa y e) los pagos de los tributos.

Compañía Industrial SAC Flujo de efectivo 2021

Detalle	1.er trimestre	2.er trimestre	3.er trimestre	4.er trimestre	Total
Inicial	S/ 10,000	S/ 15,000	S/ 15,000	S/ 15,325	S/ 10,000
Ingresos	125,000	150,000	160,000	221,000	656,000
Disponibile (A)	135,000	165,000	175,000	236,325	666,000
Egresos					
Materiales	20,000	35,000	35,000	54,200	144,200
Costos	25,000	20,000	20,000	17,000	82,000
Sueldos	90,000	95,000	95,000	109,200	389,200
Impuestos	5,000			20,000	5,000
Maquinaria					20,000
Total gasto (B)	140,000	150,000	150,000	200,400	640,400
Mínimo de caja	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000
Necesidad	155,000	165,000	165,000	215,400	655,400
Exceso (déficit)	(20,000)	0	10,000	20,925	10,600
Financiamiento					
Préstamos	20,000		(9,000)	(11,000)	20,000
Amortización			(675)	(1,100)	(20,000)
Intereses					(1,775)
Efecto (C)	20,000	0	(9,675)	(12,100)	(1,775)

4. Información de costos para tomar decisiones

Uno de los instrumentos para tomar decisiones en los momentos actuales consideramos que son los costos y el punto de equilibrio, como se indica a continuación.

Caso práctico N.º 2

Estudio de producción para el cambio de precios

La **Compañía Manufacturera Salas SAC** está operando en la actualidad al 80 % de capacidad, y a ese nivel está produciendo y vendiendo 160,000 a S/10.00 cada una. La compañía quiere hacer un estudio del efecto sobre las utilidades de un cambio en los precios con los efectos resultantes sobre las utilidades, los costos fijos y los costos variables según se indica.

El Estado de Resultado al 80 % de capacidad es el siguiente:

Compañía Manufacturera Salas SAC Estado de Resultados Al 31 diciembre del 20X5

Ventas			S/ 1,600,000
Costos	Fijos	Variables	
Material directos		S/ 240,000	
Mano de obra directa		320,000	
Costo indirecto variable		160,000	
Costo indirecto	400,000		
Total	400,000	720,000	1,120,000
Utilidad bruta			480,000
Gastos venta y administración			
Fijos	130,000		130,000
Variables			80,000
Utilidad neta			S/ 270,000

Gastos de venta y administración fijos	130,000		132,600		130,000
Total		530,000		540,600	530,000
Utilidad neta		270,000		19,400	398,000
Proporción de la utilidad marginal					
S/ 800,000/S/1,600,000		50.00 %			
S/ 560,000/S/ 1,400,000			40.00 %		
S/ 928,000/S/ 1,667,500					55.65 %
Punto de equilibrio					
S/ 530,000/0.50		S/ 1,060,000			
S/ 540,600/0.40				S/ 1,351,500	
S/ 530,000/0.5565					S/ 952,381

Notas:
1 Articul

Fuente:
Actualidad Empresarial,
primera quincena de mayo 2021

Si se produce una disminución del 20 % en el precio de venta por unidad, el volumen de ventas aumentará a 175,000 unidades, los costos variables aumentarán solamente el 5 % en total con la producción incrementada y los costos fijos tanto de fabricación como de venta aumentarán el 2%.

Si ocurre un aumento del 15 % en el precio de venta, el volumen de ventas descenderá a 145,000 unidades. Los costos variables aumentarán el 2 % por unidad para cada elemento del costo variable, pero los costos fijos permanecerán iguales.²

Anexo A
Cálculo del aumento del 2 % en el costo variable por unidad

Elementos	Costo por unidad	Aumento del 2 %	Nuevo costo por unidad	Multiplicado por el volumen	Total del costo variable
Materiales	1.50	0.03	1.53	145,000	221,850
Mano de obra	2.00	0.04	2.04	145,000	295,800
Costo indirecto	1.00	0.02	1.02	145,000	147,900
Gastos variables	0.50	0.01	0.51	145,000	73,950

Detalle	Condición presente 160,000 unidades 80 % de capacidad	Condiciones propuestas	
		175,000 unidades 87.5 % ² de capacidad	145,000 unidades 72.5 % ² de capacidad
Ventas			
160,000 unidades a S/10.00		1,600,000	
175,000 unidades a S/ 8.00			1,400,000
145,000 unidades a S/ 11.50			1,667,500
Ingresos por ventas		1,600,000	1,400,000
Menos: costos directos (variables)			
Materiales directos	240,000	252,000	221,850 A
Mano de obra directa	320,000	336,000	295,800 A
Costo indirecto variable	160,000	168,000	147,900 A
Gastos administración y venta variable	80,000	84,000	73,950 A
Total		800,000	840,000
Utilidad marginal		800,000	560,000
Menos: costos fijos			
Costo indirecto de fabricación fijo	400,000	408,000	400,000





Elementos de los Estados Financieros de acuerdo al Marco Conceptual para la Información Financiera vigente

Autor: José Antonio(*)

1. Introducción

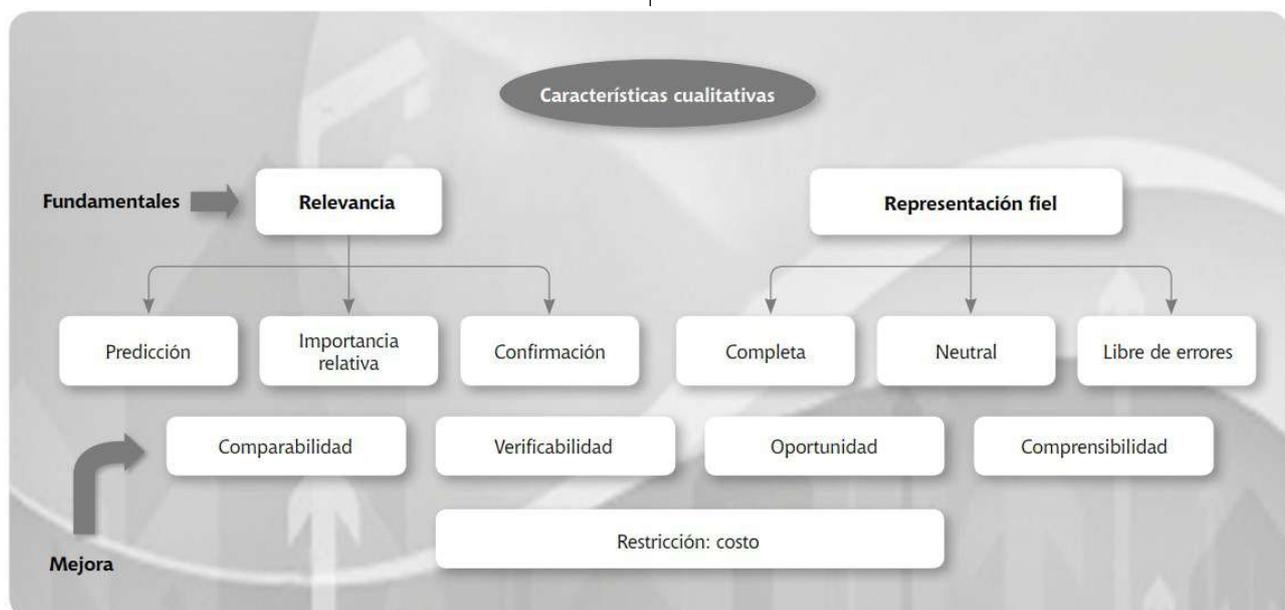
Muchos preparadores de la información financiera al contabilizar las operaciones no toman en cuenta los conceptos básicos ni la esencia económica de los elementos de los Estados Financieros, si no que acuden directamente a las NIIF, lo cual en muchos casos origina dificultad al evaluar la naturaleza de la operación, también el desconocimiento de las bases de medición de los elementos de los Estados Financieros puede ocasionar error al aplicar la medición inicial y posterior de una NIIF.

El presente informe revisa los aspectos importantes de los elementos de los Estados Financieros y su aplicación práctica.

2. Características cualitativas de la información financiera útil

Si la información financiera ha de ser útil, debe ser relevante y representar fielmente lo que pretende representar. La utilidad de la información financiera se mejora si es comparable, verificable, oportuna y comprensible.

Cuando cumple las características fundamentales la operación económica se representa mediante los elementos de los Estados Financieros según su naturaleza activo, pasivo, patrimonio, gasto e ingreso.



3. Modificación del concepto de los elementos de los Estados Financieros

El consejo de las NIIF ha venido trabajando la nueva versión del Marco Conceptual para la Información Financiera, el cual según programación debió ser terminada antes de la emisión de algunas normas como la NIIF 15 y la NIIF 16. La necesidad de estas últimas normas prevaleció en vez de la nueva versión del Marco Conceptual, es así que a insistencia en marzo del 2018 se emitió la nueva versión, siendo su aplicación obligatoria a partir de enero del 2020. Se permite la aplicación anterior para las empresas que utilizan el Marco Conceptual para desarrollar políticas contables cuando no se aplica una norma NIIF a una transacción u otra situación.

Los conceptos de los elementos de los Estados Financieros de la versión del Marco Conceptual 2010 originaban ciertas ambigüedades en interpretación al evaluar las operaciones económicas; por ello, fue necesario modificar los conceptos haciéndolos más concretos y razonables congruentes con las NIF vigentes.

Conceptos de los elementos 2020

Elemento	Definición o descripción
Activo	Un recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados . Un recurso económico es un derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos.
Pasivo	Es una obligación presente de la entidad de transferir un recurso económico como resultado de sucesos pasados.
Patrimonio	La parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.
Ingresos	Son incrementos en los activos o disminuciones en los pasivos que dan lugar a incrementos en el patrimonio, distintos de los relacionados con aportaciones de los tenedores de derechos sobre el patrimonio .
Gastos	Disminuciones en los activos o incrementos en los pasivos que dan lugar a disminuciones en el patrimonio, distintos de los relacionados con distribuciones de los tenedores de derechos sobre el patrimonio .

Nota: Lo resaltado son los cambios actuales.

4. Medición de los elementos de los Estados Financieros

En todas las NIIF se incluyen mediciones para contabilizar una operación económica; algunas normas utilizan más de una base de medición en su medición inicial o posterior.

Por ejemplo, en el caso de la NIC 2 las mediciones utilizadas son el costo histórico, valor razonable y el valor de realización; en el caso de la NIC 16 tenemos también el costo histórico, valor corriente en caso del modelo de la revaluación.

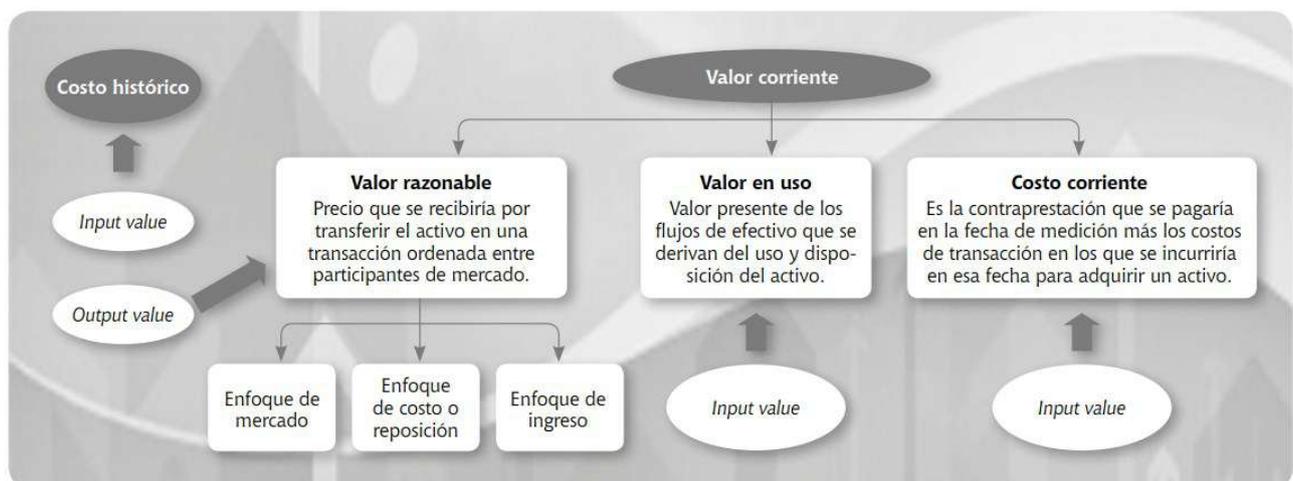
Puede ser necesario, en una norma, describir cómo implementar la base de medición seleccionada en esa norma. Esa descripción podría incluir lo siguiente:

- a) la especificación de las técnicas que puedan o deban usarse para estimar una medida aplicando una base de medición concreta;
- b) la especificación de un enfoque de medición simplificado, que es probable que proporcione información similar a la proporcionada por una base de medición preferente; o
- c) la explicación de la forma de modificar una base de medición, por ejemplo, excluyendo del valor de cumplimiento de un pasivo el efecto de la posibilidad de que la entidad pueda dejar de cumplir con ese pasivo (riesgo crediticio propio).

En el actual Marco Conceptual se ha incorporado el valor razonable y sus metodologías aplicables, lo cual era necesario porque el concepto del valor razonable se utiliza concretamente en las NIIF vigentes. También se debe precisar que el anterior Marco Conceptual estaba referido a las NIC y la nueva versión del Marco Conceptual está referida a las NIIF.

Se recuerda que mientras se encuentren vigentes las NIC, son normas internacionales de información financiera hasta que se deroguen por una norma de nomenclatura NIIF.

Medición de los elementos de los Estados Financieros MC 2020



Casopráctico N.º 1

(Activo)

Condición para que un bien califique como activo

Por invitación de un gremio empresarial, **Agroindustrias del Norte SAC**, empresa dedicada a la recolección de miel de abeja para su comercialización, ha decidido participar en una feria que incentiva el consumo de productos naturales, la cual se realizará durante una semana. Para tal efecto, ha adquirido materiales por

S/ 10,000 más IGV, para la construcción de un stand provisional, el cual se utilizará durante el lapso de tiempo que dure la citada feria. Al respecto, el contador de la empresa nos solicita asesoría acerca del tratamiento que corresponde a estos materiales.

Solución

Considerando el caso expuesto de la empresa **Agroindustrias del Norte SAC**, la construcción provisional de un stand ferial no necesariamente implica el reconocimiento de un activo, pues no tiene el potencial de producir beneficios económicos futuros.

En efecto, si un bien solo produce beneficios por un corto periodo de tiempo, no podrá ser reconocido como un activo (inmuebles, maquinaria y equipo), debiéndose en ese caso considerarse como un gasto del ejercicio.

x		DEBE	HABER
65	OTROS GASTOS DE GESTIÓN	10,000	
	656 Suministros		
40	TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR	1,800	
	401 Gobierno nacional		
	4011 Impuesto general a las ventas		
	40116 IGV-Destinado a operaciones gravadas		
46	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERCEROS		11,800
	469 Otras cuentas por pagar diversa		
x/x	Por los suministros		

Caso práctico N.º 2

(Activo)

Beneficio económico en el servicio de mantenimiento desembolsado por anticipado

El 15 de diciembre del 2020, la empresa **Sumaria SRL** contrata con la empresa **Limpieza SAC** el servicio de limpieza de sus instalaciones administrativas en para todo el 2021. Según contrato, Sumaria SRL efectúa un anticipo el día 16 de diciembre del 2020 por S/5,000 más IGV.

Se consulta respecto a si el desembolso califica como un activo; además se pide representar contablemente la operación.

Solución

En el caso planteado esencialmente debemos evaluar el derecho como potencial. De acuerdo al párrafo 4.6 a) ii), el derecho se corresponde con una obligación de un tercero como concretamente derecho a recibir una prestación de servicio o bienes.

En este sentido, existe naturalmente el derecho por los servicios aun no recibidos, más aún si no se prestasen igualmente tendría la empresa el derecho al retorno del anticipo.

Asiento contable

x		DEBE	HABER
18	SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO	5,000	
	189 Otros gastos contratados por anticipado		
40	TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR	900	
	401 Gobierno nacional		
	4011 Impuesto general a las ventas		
	40116 IGV-Destinado a operaciones gravadas		
46	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS -TERCEROS		5,900
	469 Otras cuentas por pagar diversa		
16/12	Por el anticipo		

Caso práctico N.º 3

(Pasivo)

Provisión por pérdida de juicio

Después de un almuerzo de fin de año 2020 murieron diez personas, posiblemente como resultado de un envenenamiento con productos alimenticios vendidos por la empresa **Sur**

Alimentos SAA. Al respecto, los agraviados iniciaron un proceso legal contra la empresa por daños y perjuicios, pero esta impugna su responsabilidad.

Hasta la fecha de la autorización para emitir los Estados Financieros por el año terminado el 31 de diciembre del 2020, los abogados de la empresa consideran que debido a la evolución del caso es probable que la empresa sea hallada responsable. El monto de la indemnización solicitada por los agraviados equivalen en total a S/200,000.

Nos consultan si al 31 de diciembre del 2020 la empresa debe hacer o no una provisión por la probabilidad de la pérdida del proceso legal que implicaría el desembolso de dinero.

El litigio concluye en los meses siguientes del 2021.

Solución

En el caso vemos que existe un suceso pasado, el cual es el perjuicio causado a las personas si también al cierre del periodo existe una obligación presente de transferir recursos que no es incierta porque los abogados afirman que es probable que la empresa pierda el juicio.

Además, para reconocer en el balance el pasivo debe ser un valor monetario fiable, es decir, una estimación completa neutral y libre de errores.

Asiento contable

x		DEBE	HABER
68	VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	200,000	
	689 Provisiones		
	6891 Provisión para litigios		
	68911 Provisión para litigios-Costo		
48	PROVISIONES		200,000
	481 Provisión para litigios		
31/12	Por la provisión del litigio		

Para el caso no se ha considerado la actualización financiera porque el litigio es de corto tiempo.

Es necesario mencionar que se distinguen tres tipos de pasivo: las provisiones como el del caso planteado, los pasivos comerciales, por ejemplo, por la compra de mercaderías o servicios y los pasivos de acumulación, por ejemplo, las vacaciones, gratificaciones, etc.

Caso práctico N.º 4

(Medición de un activo)

Valor razonable de una propiedad de inversión

Una empresa adquirió el 1 de julio del 2020 una propiedad con la reserva que contaba en el patrimonio por S/1,000,000 para fines de apreciación de su capital.

La empresa a finales del ejercicio toma la política contable de medir el activo al valor razonable.

La empresa nos consulta cuál es la mejor técnica de valoración; asimismo, nos ofrece la información del valor de un inmueble similar (enfoque de mercado) al adquirido por S/1,200,000.

Solución

De acuerdo a la medición de los elementos, la técnica más razonable a utilizar es el enfoque de mercado¹, más aún cuando existen inmuebles de similares características. Los demás enfoques no resultarían importes razonables que ayuden a los usuarios de los Estados Financieros a tomar decisiones correctas.

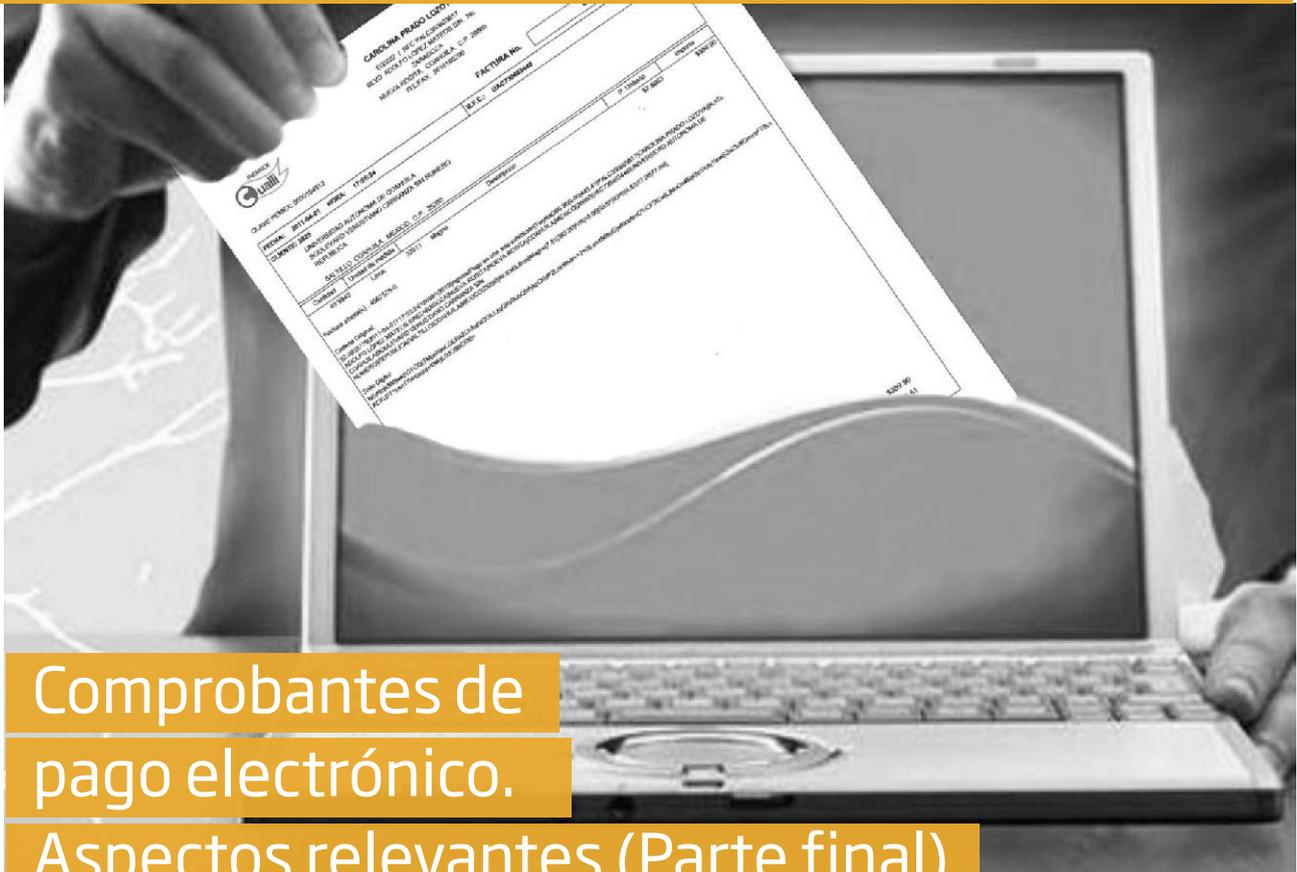
Asiento contable

		DEBE	HABER
31	PROPIEDADES DE INVERSIÓN	200,000	
311	Terrenos		
3111	Urbanos		
31114	Valor razonable		
76	GANANCIA POR MEDICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS AL VALOR RAZONABLE		200,000
762	Activo inmovilizado		
7621	Propiedades de inversión		
<i>31/12 Por el valor razonable del inmueble</i>			

Se precisa que al momento de la adquisición se contabilizó en la partida 31111 Costo el importe de S/1,000,000.

Fuente:
Actualidad Empresarial,
primera quincena de mayo 2021





Comprobantes de pago electrónico. Aspectos relevantes (Parte final)

Autora: Liz Luque Livón^(*)

RESUMEN

Una de las acciones estratégicas institucionales de la Sunat para mejorar el cumplimiento tributario y aduanero es masificar el uso de comprobantes de pago electrónicos. Actualmente tenemos siete subsistemas de emisión electrónica, cada una de ellas con sus particularidades y dirigido a un grupo considerable de contribuyentes. Es necesario señalar que la obligación de emitir comprobantes de pago electrónicos no es de obligatorio cumplimiento para todo el universo de contribuyentes.

A través del presente trabajo se ha procedido a realizar una actualización respecto de los subsistemas de emisión electrónica de comprobantes existentes al día de hoy.

(Continuación)

2.3. Obligación de comunicar a la Sunat los comprobantes físicos emitidos en contingencia

El emisor electrónico por determinación de la Sunat que, por causas no imputables a él, esté imposibilitado de emitir los comprobantes de pago electrónicos y/o las notas electrónicas puede emitir los comprobantes de pago, las notas de débito y/o las notas de crédito en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada, cuando corresponda.

Es importante resaltar que los emisores electrónicos determinados por la Sunat tienen la obligación de informar los comprobantes de pago en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada, emitidos en situación de contingencia, a la Administración Tributaria

Asimismo, a la fecha de designación el emisor electrónico obligado deberá emitir, si se encontrara en situación de contingencia, los comprobantes en formato impreso con dos requisitos adicionales. Dichos requisitos son:

- a) La leyenda "Comprobante de pago emitido en contingencia", "Nota de débito emitida en contingencia" o "Nota de crédito emitida en contingencia", según corresponda, en forma horizontal y en la parte superior
- b) La frase "Emisor electrónico obligado" en la parte superior y dentro

del recuadro a que se refiere el inciso c) del numeral 1 del artículo 9 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Finalmente, los comprobantes de pago en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada que hubieran sido impresos hasta antes de la fecha de cambio de estatus a emisor obligado deberán ser declarados como baja a través del Formulario Virtual N.º 855.

Caso práctico N.º 1

Comprobante en contingencia

La empresa **Carabayllo SAC** ha efectuado una compra a la empresa **Comas SAC** el 5 de mayo del 2019. La empresa **Comas SAC** ha emitido un comprobante físico por dicha operación. Días después, la empresa **Carabayllo SAC** observa a través del padrón de la Sunat que la empresa **Comas SAC** es un emisor electrónico obligado desde el 1 de enero del 2018; asimismo, observa que el comprobante de pago físico no tiene las dos leyendas adicionales, las cuales son "comprobante de pago emitido en contingencia" y "emisor electrónico obligado" conforme lo señala el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, motivo por el cual le exige a la empresa **Comas SAC** le emita el respectivo comprobante electrónico o el comprobante físico válido. La empresa **Comas SAC** indica a **Carabayllo SAC** que el comprobante de pago físico que le ha emitido le va a permitir gozar

		cuando tengan efectos tributarios. Base legal: art. 29 de la Resolución de Superintendencia N.° 117-2017/SUNAT
--	--	--

Casopráctico N.° 3

Obligación SEE-OSE

La empresa **Apurímac SAC** se encuentra generando sus comprobantes electrónicos a través de un operador de servicios electrónicos (OSE).

¿Podrá generar sus comprobantes electrónicos a través de otro sistema de emisión?

Solución

La restricción expresa solo lo efectúa el numeral 12 del artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N.° 117-2017/SUNAT respecto de los emisores electrónicos obligados a través de OSE.

El dispositivo legal a la letra dice:

Artículo 12.- Efectos de la incorporación
La obtención o la asignación de la calidad de emisor electrónico genera los efectos indicados a continuación desde el día en que tenga esa calidad:
[...]
12.2. En lo que a emisión electrónica se refiere, tener la calidad de emisor electrónico del SEE, en los términos de esta resolución, solo le permite emitir a través del SEE-OSE. Es decir, está impedido de emitir en sistemas de emisión distintos a este y de ejercer la calidad de emisor electrónico por elección en otro sistema comprendido en el SEE, salvo cuando se trate:
a) Del SEE-SOL, según lo señalado en el párrafo 1.3 del artículo único de la Resolución de Superintendencia N.° 239-2018-SUNAT y normas modificatorias.
b) Del SEE-Empresas Supervisadas o del SEE-Del contribuyente, solo respecto de los recibos electrónicos SP.
c) Del SEE-Empresas Supervisadas, solo respecto del comprobante empresas supervisadas SBS.
Asimismo, puede emitir el comprobante de pago, la nota de débito, la nota de crédito y/o la guía de remisión en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas o los tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras, cuando la normativa sobre emisión electrónica se lo permita.

Por lo señalado, el emisor electrónico a través del SEE-OSE podrá emitir a través del portal de la Sunat (SEE-SOL) solo por las operaciones indicadas en el párrafo 1.3 del artículo único de la Resolución de Superintendencia N.° 239-2018-SUNAT y normas modificatorias, que a la letra señala lo siguiente:

1.3. En relación con los servicios u operaciones que se señalan, la obligación de utilizar el SEE-OSE y/o el SEE SOL según los párrafos 1.1 y 1.2 se aplica de la siguiente manera:

	Resolución de Superintendencia N.°	Servicios/operaciones	SEE
i)	123-2017-SUNAT	Servicios de arrendamiento y/o subarrendamiento de bienes inmuebles situados en el país a que se refiere el inciso b) del artículo 2.	SEE-OSE y/o SEE-SOL

ii)	245-2017-SUNAT	Servicio de crédito hipotecario.	SEE-OSE (1)
iii)	318-2017-SUNAT	Operaciones a que se refieren los incisos a), b), d), g) al i) del párrafo 2.1 del artículo 2.	SEE-OSE (3)
iv)	318-2017-SUNAT	Operaciones a que se refieren los incisos c), f), y j) del párrafo 2.1 del artículo 2.	SEE-OSE y/o SEE-SOL
v)	Artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 252-2019-SUNAT	Operaciones distintas a las gravadas con el impuesto general a las ventas a que se refiere el inciso 1.18 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.° 206-2019-SUNAT (2).	SEE-OSE (1)

1. Sin perjuicio que el emisor electrónico pueda emitir el comprobante empresas supervisadas SBS si cambia al SEE-Empresas Supervisadas, según el artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.° 206-2019-SUNAT.
2. Que realicen las empresas del sistema financiero y de seguros y las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a que se refiere el literal b) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 007-99-SUNAT.
3. Sin perjuicio que las administradoras privadas de fondos de pensiones a que se refiere el inciso

b) del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 318-2017-SUNAT puedan emitir el comprobante empresas supervisadas SBS por sus operaciones comprendidas en el inciso j) del artículo 2 del texto único ordenado de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.° 055-99-EF. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.° 206-2019-SUNAT.

Casopráctico N.° 4

Obligación SEE- OSE

La empresa **Lima SAC** es un emisor electrónico a través del SEED el Contribuyentes que al 31 de diciembre del 2019 ostenta la calidad de principal contribuyente.

¿A partir de qué fecha se encontrará obligada la empresa **Lima SAC** a usar el SEE-OSE?

Solución

La Resolución de Superintendencia N.° 239-2018/SUNAT y modificatorias estableció que los emisores electrónicos que al 31 de diciembre de cada año (a partir del 2019) que tengan la calidad de principales contribuyentes nacionales, principales contribuyentes de la Intendencia Lima o principales contribuyentes de las intendencias regionales u oficinas zonales y cuyos ingresos anuales en el año anterior sean iguales o mayores a 300 UIT deberán efectuar el uso de un operador de servicios electrónicos (OSE) a partir el 1 de julio del año siguiente. El dispositivo legal señala lo siguiente:

Sujetos	Fecha desde la que deben emitir en alguno de esos sistemas
i. Los emisores electrónicos que al 31 de diciembre de 2018 tengan la calidad de principales contribuyentes nacionales, principales contribuyentes de la Intendencia Lima o principales contribuyentes de las intendencias regionales u oficinas zonales y cuyos ingresos anuales en el año 2017 sean iguales o mayores a 300 unidades impositivas tributarias (UIT).	1 de marzo de 2019. (*)
ii. A partir del año 2019, los emisores electrónicos que al 31 de diciembre de cada año tengan la calidad de principales contribuyentes nacionales, principales contribuyentes de la Intendencia Lima o principales contribuyentes de las intendencias regionales u oficinas zonales y cuyos ingresos anuales en el año anterior sean iguales o mayores a 300 UIT.	Desde el 1 de julio del año siguiente a aquel en que se cumpla con lo señalado en el presente ítem.

No obstante, a través del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 105-2020/SUNAT se postergó la fecha a partir de la cual se deberá efectuar el uso del SEE-OSE bajo ciertas condiciones. El dispositivo legal señala lo siguiente:

del derecho al crédito fiscal, conforme lo señala el informe N.º 059-2017/SUNAT.

¿Es correcta la afirmación esgrimida por la empresa Comas SAC?
¿Dicho comprobante permitirá efectuar la deducción del gasto?

Solución

De acuerdo a lo esgrimido por la empresa Comas SAC, el comprobante físico que esta ha emitido permitirá a la empresa Carabayllo SAC tener derecho al crédito fiscal, conforme lo señalado por el Informe N.º 059-2017-SUNAT/7T0000.

Observaremos, entonces, el informe; el mismo que absuelve dos consultas respecto al Sistema de Emisión Electrónica (SEE):

[...]

1. Si un emisor electrónico de comprobantes de pago designado como obligado a dicha forma de emisión, emite comprobantes de pago en formatos preimpresos por operaciones por las cuales debía emitirlos de manera electrónica, ¿los comprobantes de pago así emitidos son válidos a fin de que el adquirente o usuario pueda utilizarlos para sustentar gasto o costo para efectos del Impuesto a la Renta (IR) o crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas (IGV)?

2. ¿Si los comprobantes en formatos preimpresos a que se refiere el punto anterior son emitidos en situaciones de contingencia, es requisito que sean informados según lo establecido por SUNAT para que sirvan para sustentar gasto o costo para efectos del IR o crédito fiscal del IGV?

Respecto a la segunda consulta, la Administración Tributaria señaló:

[...]

Si un sujeto designado como emisor electrónico del SEE emite un documento en formato preimpreso por una operación por la que está obligado a emitir un comprobante de pago electrónico, aquel documento no reunirá las características para ser considerado comprobante de pago y, por ende, no permitirá al adquirente o usuario sustentar la deducción del costo o gasto para efectos del IR.

Si un sujeto designado como emisor electrónico del SEE emite un documento en formato pre impreso por una operación por la que está obligado a emitir un comprobante de pago electrónico, aquel documento al no reunir las características y requisitos mínimos establecidos en el RCP no permitirá al adquirente o usuario sustentar el crédito fiscal, salvo que contenga la información señalada en el artículo 1 de la Ley N.º 29215 y se hubiera efectuado el pago del total de la operación, incluyendo el pago del IGV y de la percepción, de ser el caso, con los medios de pago y cumpliendo los requisitos señalados para tal efecto por el Reglamento.

En caso que un sujeto designado como emisor electrónico del SEE emita, por encontrarse imposibilitado de emitir el comprobante de pago electrónico por causa no imputable a él, un comprobante de pago en formato preimpreso, este permitirá al adquirente o usuario sustentar gasto o costo para efecto del IR y crédito fiscal, aun cuando dicho sujeto no hubiera cumplido con la obligación de enviar a la SUNAT el "resumen de comprobantes impresos" informando sobre los comprobantes de pago no emitidos en el SEE.

Una lectura rápida de los fundamentos esgrimidos por la Administración Tributaria nos haría concluir que el comprobante de pago físico emitido por la empresa **Comas SAC** sí permitirá a la empresa **Carabayllo SAC** tener derecho al crédito fiscal; no obstante, es importante resaltar que el referido informe no recoge las modificaciones establecidas en la Resolución de Superintendencia N.º 113-2018/SUNAT.

La Resolución de Superintendencia N.º 113-2018/SUNAT estableció que los obligados a emitir comprobantes de pago en

forma electrónica debían emitir los comprobantes de pago físico solo en situaciones de contingencia, consignando en ellos dos requisitos preimpresos adicionales, las cuales son:

- la leyenda "Comprobante de pago emitido en contingencia"; y
- la frase "Emisor electrónico obligado".

Así, la Resolución de Superintendencia N.º 113-2018/SUNAT (modificada por las Resoluciones de Superintendencia N.os 181-2018/SUNAT y 295-2018/SUNAT) señaló que los comprobantes de pago impresos y/o importados y notas vinculadas, así como los comprobantes de retención y percepción que hayan sido impresos hasta el 31 de agosto del 2018 y que no conste en ellos ni la frase ni la leyenda y no hubieran sido dado de baja, pudieron haber sido utilizados hasta el 31 de diciembre del 2018.

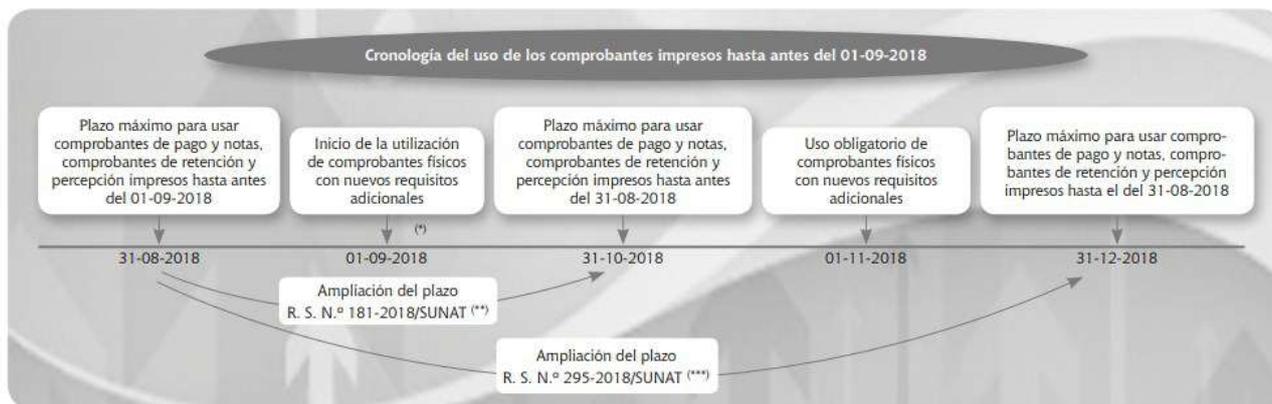
Como se puede notar del gráfico 1, la Resolución de Superintendencia N.º 181-2018/SUNAT posibilitó el uso hasta el 31 de octubre del 2018 (como comprobantes de contingencia sin los requisitos antes señalados) de los comprobantes de pago y notas vinculadas a las mismas, comprobantes de retención y percepción impresos hasta el 31 de agosto del 2018.

Posteriormente, la Resolución de Superintendencia N.º 295-2018/SUNAT extendió dicho plazo hasta el 31 de diciembre del 2018, como se puede observar en el gráfico 1 respecto de las facturas, las boletas de venta, las notas de crédito, las notas de débito, los comprobantes de retención y los comprobantes de percepción, que no hayan sido dados de baja a través del Formulario Virtual N.º 855 y que hayan sido impresos hasta el 31 de agosto del 2018. Esta ampliación se justificó debido a las dificultades que se presentaron en el funcionamiento del Formulario Virtual N.º 816 y la imposibilidad de los sujetos obligados a solicitar la autorización de impresión y/o importación conforme a lo señalado en el numeral 4.2 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT.

Asimismo, la Resolución de Superintendencia N.º 295-2018/SUNAT señaló que el emisor electrónico por determinación que se encuentre en la situación descrita en el párrafo anterior deberá comunicar a la Sunat dicha situación hasta el 31 de enero del 2019. La comunicación debió ser realizada mediante la presentación de un escrito firmado por él o su representante legal acreditado en el RUC, a través de mesa de partes de cualquier centro de servicios al contribuyente a nivel nacional o de las diferentes sedes de la Sunat.

Por lo antes señalado, a partir del 1 de enero del 2019 la emisión de los comprobantes físicos emitidos por aquellos contribuyentes obligados a emitir comprobantes de pago en forma electrónica deberá tener los dos requisitos adicionales. **Obsérvese que las modificaciones efectuadas por las resoluciones de Superintendencia son posteriores al Informe N.º 059-2017-SUNAT/7T0000**; en consecuencia, el informe no tomaba en cuenta que para que el comprobante de pago físico emitido por emisor electrónico fuera válido deba contener estos dos requisitos preimpresos, motivo por el cual el referido informe no podría servir de sustento para validar los comprobantes físicos emitidos en contingencia sin las dos leyendas a partir del 1 de enero del 2019.

Gráfico 1



(*) Aplicación de las nuevas formas de envío de la declaración jurada informativa.
 (**) Resolución de Superintendencia que modifica la R. S. N.º 113-2018/SUNAT, publicado el 28-07-2018 en el diario oficial El Peruano.
 (***) Publicada el 22-12-2018 en el diario oficial El Peruano.

Por lo antes expuesto, el comprobante físico emitido por la empresa **Comas SAC** no le permitirá tomar el crédito fiscal ni deducir el gasto.

Caso práctico N.º 2

Comprobante en contingencia

La empresa **Surco SAC**, emisor no electrónico que se encuentra afecto al Régimen General de renta, realiza una compra a su proveedor la empresa **Miraflores SAC**, que es emisor electrónico obligado que emite desde el SEE-Del Contribuyente, a quien le solicita el otorgamiento de la representación impresa para que sustente el gasto de la respectiva compra.

Como resultado de una fiscalización, la Administración Tributaria reparó dicho gasto arguyendo que la contribuyente solo presentó la representación impresa para sustentar el gasto y no el archivo XML que sirve de soporte a la factura electrónica; no obstante, la empresa **Surco SAC** alega que al ser un emisor no electrónico solo está obligado a conservar la representación impresa y no el archivo XML conforme lo señalado en el segundo párrafo del artículo 25 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT.

¿Podrá la empresa **Surco SAC**, en su condición de emisor no electrónico, sustentar el gasto solo con la representación impresa? ¿La empresa **Miraflores SAC** estará incurriendo en infracción por no otorgar el archivo XML?

Solución

El segundo párrafo del artículo 25 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT, que regula la emisión electrónica desde el SEE-Del Contribuyente, sobre el cual se sustenta el argumento de la empresa **Surco SAC**, señala:

[...]
El adquirente o usuario no electrónico debe almacenar, archivar y conservar la representación impresa o, de ser el caso, el comprobante de pago electrónico o la nota electrónica.
 [...]

Efectivamente, el referido artículo señala que el usuario no electrónico como lo es la empresa **Surco SAC** debe conservar la representación impresa de sus operaciones; no obstante, seguidamente señala:

[...]
El adquirente o usuario no electrónico debe almacenar, archivar y conservar la representación impresa o, de ser el caso, el comprobante de pago electrónico o la nota electrónica.
 [...]

Lo que no observó la empresa **Surco SAC** es que si se trata de sustentar una operación, la cual tendrá efectos tributarios (deducibilidad del gasto), deberá conservar el comprobante de pago electrónico, el cual se soporta en el archivo XML conforme lo señalado en los numerales 2.8 y 2.11 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT.

Por lo antes señalado, la empresa **Surco SAC** necesitará, adicionalmente a la guía de remisión, orden de compra, medios de pago u otro documento que sea conveniente para sustentar la operación, el archivo XML con CDR Aceptada.

Respecto a la empresa **Miraflores SAC**, el no otorgamiento de la factura electrónica emitida a través del SEE-Del Contribuyente, el cual se produce con la puesta a disposición al cliente del archivo XML por medios electrónicos, lo haría incurrir en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 174 del Código Tributario.

Obligados a conservar documentos electrónicos

SEE-SOL	SEE-Contribuyente	SEE-OSE
- El almacenamiento, archivo y conservación por la Sunat de las facturas electrónicas, así como de notas de crédito y de débito electrónicas que se emitan, en sustitución del emisor electrónico y del adquirente o usuario electrónico, según sea el caso. - Tratándose de las boletas de venta, sus notas de crédito y de débito que se emitan en el Sistema, el almacenamiento, archivo y conservación se realiza en sustitución del emisor electrónico. <i>Base legal:</i> art. 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT	- El emisor electrónico deberá almacenar, archivar y conservar los comprobantes de pago electrónicos, las notas electrónicas y las constancias de rechazo que emita y reciba en su calidad de emisor electrónico o adquirente o usuario electrónico, así como los resúmenes diarios y las comunicaciones de baja. - El adquirente o usuario no electrónico deberá almacenar, archivar y conservar la representación impresa o, de ser el caso, el comprobante de pago electrónico o la nota electrónica. <i>Base legal:</i> art. 25 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT	- El emisor electrónico debe almacenar, archivar y conservar: a) Un ejemplar de la boleta de venta electrónica y de la nota electrónica vinculada a aquella cuando opte por enviar a la Sunat el resumen diario con la información de estas. b) Un ejemplar del comprobante de pago electrónico y de la nota electrónica que reciba en su calidad de adquirente o usuario electrónico. - El adquirente o usuario no electrónico debe almacenar, archivar y conservar la representación impresa o el ejemplar del comprobante de pago electrónico y de la nota electrónica que reciba,

Artículo 2.- Postergación de la fecha a partir de la cual debe utilizarse el SEE-OSE y/o el SEE-SOL

2.1. Los emisores electrónicos del SEE designados por la SUNAT o por elección, respecto de la emisión de facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas y notas electrónicas vinculadas a aquellas, que al 31 de diciembre del 2019 tenían la calidad de principales contribuyentes nacionales, principales contribuyentes de la Intendencia Lima o principales contribuyentes de las intendencias regionales u oficinas zonales y cuyos ingresos anuales en el año 2018 fueron iguales o mayores a 300 UIT:

[...]

- a) No deben aplicar lo dispuesto en el ítem ii) del cuadro que obra en el párrafo 1.1 del artículo único de la Resolución de Superintendencia N.° 239-2018-SUNAT.
- b) Están obligados a utilizar el SEE-OSE y/o el SEE-SOL a partir del 1 de enero del 2022.

Como se desprende del párrafo anterior, aquellos contribuyentes que al 31 de diciembre del 2019 tuvieron la calidad de principales contribuyentes nacionales, principales contribuyentes de la Intendencia Lima o principales contribuyentes de las intendencias regionales u oficinas zonales y sus ingresos anuales en el 2018 fueron iguales o mayores a 300 UIT están obligados a efectuar el uso del SEE-OSE a partir de enero del 2022.

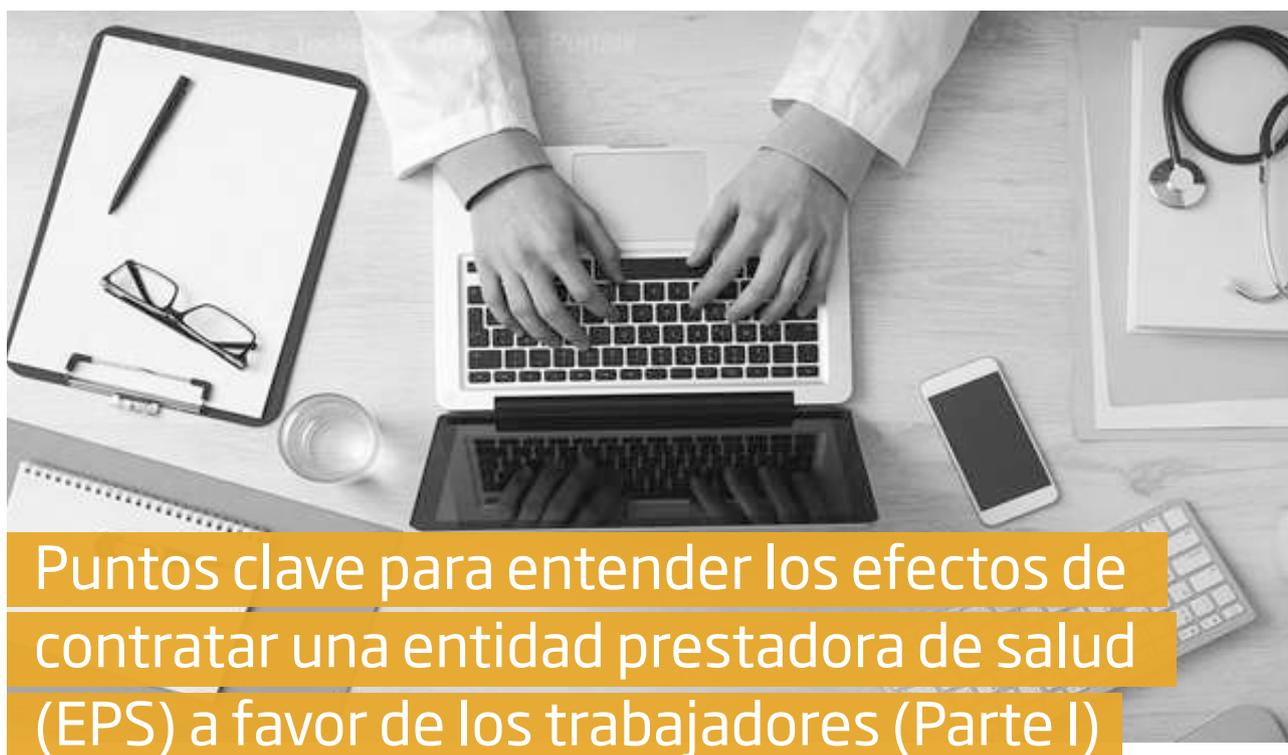
En el caso en consulta la empresa **Lima SAC** al 31 del 2019 ostenta la calidad de principal contribuyente; no obstante, en la consulta no se nos advierte los ingresos del ejercicio 2018, por lo que si los ingresos en ese ejercicio fueran iguales o mayores a 300 UIT no estaría en la obligación del uso del SEE-OSE desde el 1 de julio 2020 sino a partir de enero 2022.

Nota:

* Abogado por la Universidad Nacional Federico Villareal. Ex servidora pública de la Sunat y del Minre. Miembro del staff de asesores tributarios de la revista Actualidad Empresarial.

Fuente:

Actualidad Empresarial
segunda quincena de mayo 2021



Puntos clave para entender los efectos de contratar una entidad prestadora de salud (EPS) a favor de los trabajadores (Parte I)

RESUMEN

Autor: Fernando W. Effio Pereda ⁽¹⁾

Las entidades empleadoras que otorguen cobertura de salud a sus trabajadores en actividad, mediante servicios propios o a través de planes o programas de salud contratados con las EPS, gozarán de un crédito respecto de las aportaciones correspondientes a los afiliados regulares en actividad. Para ello, y a efecto de gozar de dicho crédito, las entidades empleadoras que no cuenten con servicios propios de salud deberán contratar el plan y la EPS, elegidos por mayoría absoluta de sus trabajadores mediante votación universal.

En este informe se ha analizado el procedimiento para el cálculo del referido crédito.

1. Cuestiones previas

El artículo 2 de la Ley N.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud¹, establece que el Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios

para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales a través del Essalud, y se complementa con los planes y programas de salud brindados por las entidades prestadoras de salud (EPS) debidamente acreditadas, financiando las prestaciones mediante los aportes y

otros pagos que correspondan con arreglo a ley.

Para tal efecto, el inciso a) del artículo 6 de la referida ley señala que los aportes al Seguro Social de Salud correspondiente a los afiliados regulares en actividad son equivalentes al 9 % de la remuneración o ingreso que perciban, siendo de carácter mensual y de cargo de la entidad empleadora, quien deberá declararlos y pagarlos dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas.

No obstante lo anterior, el artículo 15 de la misma ley señala que las entidades empleadoras que otorguen cobertura de salud a sus trabajadores en actividad, **mediante servicios propios o a través de planes o programas de salud contratados con las EPS**, gozarán de un crédito respecto de las aportaciones correspondientes a los afiliados regulares en actividad. Por ello y a efecto de gozar de dicho crédito, las entidades empleadoras que no cuenten con servicios propios de salud deberán contratar el plan y las EPS, elegidos por mayoría absoluta de sus trabajadores mediante votación universal.

A través del presente informe tributario se analiza el procedimiento para el cálculo del crédito por EPS, desarrollándose los aspectos principales de este enlazándolos con diversos casos prácticos, cuyo objetivo es mostrar al lector los alcances del beneficio.

2. ¿Qué es una EPS?

Una EPS (empresa prestadora de salud) es una empresa cuya finalidad es prestar servicios de atención para la salud, con infraestructura propia y de terceros, sujetándose a los controles de la Superintendencia Nacional de Salud (Susalud)², complementando la cobertura que brinda el Essalud.

3. ¿Quiénes pueden afiliarse a una EPS?

Pueden afiliarse a una EPS los trabajadores en general, su cónyuge o conviviente, hijos dependientes hasta los 18 años e hijos mayores de 18 años con incapacidad absoluta declarada; y, en algunos casos, hijos mayores de 18 años hasta 28 años inclusive³.

4. Beneficio de contratar una EPS

Como se ha señalado en las cuestiones previas de este informe, **las entidades empleadoras que otorguen cobertura de salud a sus trabajadores en actividad, a través de planes o programas de salud contratados con alguna EPS**, tienen derecho a gozar de un crédito respecto de las aportaciones a Essalud.

En ese caso, el crédito por EPS será equivalente al 25 % de los aportes a Essalud, sin exceder de

- la suma efectivamente destinada por la entidad empleadora al financiamiento de la cobertura de salud en el mes correspondiente y
- el 10 % de la unidad impositiva tributaria (UIT) multiplicado por el número de trabajadores que gocen de la cobertura.



5. Requisito: pago de la retribución a la EPS

El segundo párrafo del artículo 54 del Decreto Supremo N.º 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece que el pago de la retribución que corresponde a la EPS, por parte de la entidad empleadora, deberá efectuarse en la misma oportunidad prevista para los aportes al Essalud.

Cabe indicar, de otra parte, que el segundo párrafo del artículo 55 del citado decreto supremo señala que para gozar del crédito las entidades empleadoras deberán haber cumplido con pagar las aportaciones al IPSS (hoy Essalud) y la retribución que corresponda a la EPS.

En ese sentido, y de acuerdo a lo anterior, no debe quedar duda que para poder tener derecho al crédito en mención, la empresa deberá haber cumplido con pagar la retribución a la EPS.

6. Pago con mora de la retribución a la EPS

El segundo párrafo del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud señala, respecto del crédito por EPS, que en caso de mora en el pago de la retribución a la EPS o de los aportes al IPSS (hoy Essalud), la entidad empleadora no podrá hacer uso del crédito señalado.

Sin embargo, el Tribunal Fiscal mediante la RTF N.º 00419-3-2004⁴, Jurisprudencia de observancia obligatoria, ha considerado que esta disposición excede los alcances del artículo 15 de la Ley N.º 26790, por lo que la mora en el pago de dichos aportes no ocasiona la pérdida del referido crédito.

Por ello, en caso de ocurrir la mora en el pago de las retribuciones en el pago a la EPS, la entidad empleadora no perderá el derecho a hacer uso del crédito señalado, debiendo diferir su uso contra las aportaciones al Essalud del periodo en que se realizó el pago de dichas retribuciones.

Cabe indicar que este criterio ha sido confirmado por la Sunat en su Informe N.º 088-2004-SUNAT/2B0000, en el que concluye que, respecto del supuesto en que un contribuyente pague la retribución a la EPS en fecha posterior a su vencimiento, el crédito EPS solo podrá ser aplicado contra las aportaciones al Essalud correspondientes al periodo tributario en que efectivamente se realizó el pago de dichas retribuciones y de existir un saldo en los meses siguientes hasta agotarlo. Así, por ejemplo, si la retribución a una EPS correspondiente al mes de enero -cuyo vencimiento para el pago de la misma es en febrero- se paga en el mes de su vencimiento (febrero) pero fuera de plazo, el crédito EPS generado por el pago de dicha retribución solo podrá ser aplicado contra las aportaciones al Essalud correspondientes al periodo tributario de febrero (cuyo vencimiento es en el mes de marzo) y de quedar un saldo a los meses siguientes hasta agotarlo.

7. Tratamiento respecto del impuesto a la renta

El inciso II) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta⁵ (LIR) permite la deducción de gastos y contribuciones destinados a prestar al personal, entre otros, servicios de salud, no detallándose lo que comprende este concepto; sin embargo, en variada jurisprudencia, el Tribunal Fiscal ha señalado que este concepto incluiría todas aquellas erogaciones efectuadas por la empresa con la finalidad de cubrir a sus trabajadores de cualquier eventualidad en materia de salud, tales como la contratación de seguros de salud, así como la adquisición de medicamentos básicos⁶.

En ese sentido, siendo que la contratación de un plan de salud con una EPS tiene como objetivo dar cobertura de salud a los trabajadores de una empresa, generándose un beneficio a favor de estos, consideramos que los desembolsos asumidos podrían ser deducibles para efectos del impuesto a la renta. Ahora bien,

qué consideraciones deberían tenerse en cuenta para efectuar esta deducción. La respuesta a esta pregunta la encontramos en el primer y último párrafo del artículo 37 antes citado, los cuales exigen que se acredite la causalidad del gasto, lo que conlleva el cumplimiento del criterio de generalidad.

a) Causalidad del gasto

El primer párrafo del artículo 37 de la LIR exige de manera general que los gastos cumplan con el denominado principio de causalidad para su deducción. De acuerdo al citado párrafo, a fin de establecer la renta neta de tercera categoría, se deducirá de la renta bruta los gastos **necesarios** para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley.

En relación a este criterio, si bien la LIR no ha desarrollado un concepto específico, en variada jurisprudencia, tales como las que señalan a continuación, el Tribunal Fiscal ha advertido que la causalidad debe evaluarse en cada caso concreto:

• Definición del principio de causalidad

RTF N.° 00835-3-1999 (28-10-99)

De acuerdo a la naturaleza del Impuesto a la Renta aplicable a las empresas, tal como está regulado en nuestra legislación dicho impuesto debe recaer sobre las ganancias efectivamente obtenidas al final de un ejercicio, las que se determinan deduciendo del total de ingresos netos obtenidos por la empresa, los gastos y/o costos que estos hubieran incurrido y que sean necesarios para producir dicha renta y para mantener su fuente. Estas definiciones se fundan en el Principio de Causalidad, el que **se puede definir como la relación que debe existir entre los gastos y/o costos incurridos en la generación de rentas y en el mantenimiento de la fuente productora.**

Cumplimiento del principio de causalidad

RTF N.° 5355-1-2002 (13-09-2002)

Resulta razonable que una empresa evalúe a través de un informe técnico arquitectónico, si la inversión destinada a adquirir un local es adecuada o favorable para sus intereses, por lo que el gasto efectuado con ese fin cumple con el principio de causalidad, siendo irrelevante que dicha inversión se haya realizado.

• Acreditación del principio de causalidad

RTF N.° 03942-5-2005 (24-06-2005)

Es insuficiente el sustento de la Administración Tributaria referido a que los gastos efectuados (desembolsados a una empresa que le presta servicios secretariales, de mensajería, de gestiones de compra y cobranzas) no son necesarios para las actividades de la recurrente (basándose solo en que tales gastos no son razonables pues el único negocio concretado por la recurrente en el período acotado había sido el alquiler de su planta), pues el hecho que la recurrente no haya efectuado mayores negocios, no significa que no haya realizado actividades dirigidas a procurarse mayores ingresos aunque estas no se concreten, siendo los montos razonables.

• Acreditación del principio de causalidad en suspensión de actividades

RTF N.° 03838-5-2005 (22-06-2005)

El hecho que el local este cerrado al haberse suspendido actividades, no significa que la empresa no pueda realizar gastos de limpieza, vigilancia y asesoría legal y contable, pues ello no implica que no se pueda deducir gastos vinculados con el negocio.

• Causalidad de los gastos de seguridad

RTF N.° 00644-4-2001 (22-05-2001)

Los gastos por servicios de seguridad prestados en el domicilio de sus funcionarios, son deducibles para efectos del Impuesto a la Renta por cuanto guardan una relación de causalidad con la obtención de la renta bruta.

• Causalidad por actividades no registradas ante la Sunat

RTF N.° 04572-4-2002 (13-08-2002)

Se revoca la apelada en el extremo referido al reparo por recibos por honorarios profesionales relativos al servicio prestado en el proceso de privatización de empresas eléctricas, toda vez que no es requisito que los gastos se refieran necesariamente a las actividades registradas en el RUC pues constituye renta gravable de las empresas cualquier ganancia o beneficio derivado de sus operaciones con terceros.

• Necesidad de los gastos

RTF N.° 7213-5-2005 (25-11-2005)

Procede el gasto por cuotas de leasing en la adquisición de vehículos asignados al jefe de reparto, al encontrarse reconocido el nexo causal entre dicha asignación y el desembolso por la transacción. Empero, se reparan aquellos gastos por vehículos asignados a trabajadores que desempeñan labores administrativas cuyas labores no requieren dichos vehículos.

• Definición del principio de causalidad

RTF N.° 9473-5-2001 (28-11-2001)

El principio de causalidad es la relación que debe existir entre los gastos incurridos y la generación de renta o mantenimiento de su fuente, el mismo que debe analizarse —en cada caso particular— considerando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza de las operaciones realizadas por cada contribuyente, el volumen de estas, etc., elementos que pueden llegar a determinar que mientras la adquisición de un mismo bien si constituya un gasto deducible para una empresa, para otra no lo sea.

• Deducción de gastos bajo el principio de causalidad

RTF N.° 02000-1-2006 (18-04-2006)

Que las normas expuestas recogen el denominado principio de causalidad según el cual todo gasto, debe ser necesario y vinculado a la actividad que se desarrolla, debiendo apreciarse ello considerando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad así como el "modus operandi" del contribuyente.

• Acreditación de la relación de causalidad

RTF N.º 4379-2-2002 (02-08-2002)

La recurrente indica que las adquisiciones reparadas se efectuaron para realizar trabajo de mantenimiento y refacción fuera del domicilio fiscal, sin embargo, no identifica el lugar donde tales labores se realizaron ni si correspondía a un establecimiento o instalación utilizado en el desarrollo de sus actividades comerciales generadores de renta gravada, en consecuencia, al no haberse acreditado la relación de causalidad del gasto, procede mantener el reparo.

- ¿En qué consiste el principio de causalidad?

RTF N.º 653-2-1998 (12-08-98)

Que al respecto, el artículo 37 de la LIR señala que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría, se deducirá de la renta bruta, los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no se encuentre expresamente prohibida por ley, debiendo precisarse que la relación de gastos enumerados en el citado artículo, es enunciativa y no taxativa, pudiendo existir otros que cumplan con el enunciado general y por tanto deducible para determinar la renta neta.

b) Criterio de generalidad

El último párrafo del artículo 37 de la LIR define que, a efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normalmente para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente además de **generalidad** para los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal de servicios de salud.

Sobre el particular, debe advertirse que el cumplimiento del criterio de generalidad debería evaluarse en un sentido extensivo y en uno restrictivo. Respecto del sentido extensivo, este criterio implicaría otorgar un beneficio de forma general; sin embargo, en el otro sentido (el restrictivo), este criterio no demandaría otorgar los beneficios a todos los trabajadores, sino que el contribuyente debe determinar quiénes son los beneficiarios, tomando en consideración, por ejemplo, la especial posición o condición que tuvieran dentro de la empresa. Esta posición la ha expresado el Tribunal Fiscal en diversa jurisprudencia, tales como las siguientes:

- Ámbito del criterio de generalidad

RTF N.º 01752-1-2006

Las Gratificaciones Extraordinarias para que cumplan con el principio de generalidad **tiene** que haber sido otorgadas con carácter general a todos los trabajadores que se encuentren en condiciones similares, para lo cual deberán tomarse en cuenta entre otros, la jerarquía, nivel, antigüedad, rendimiento, área, zona geográfica.

- Verificación del criterio de generalidad

RTF N.º 02230-2-2003

La generalidad del gasto observado **debió verificarse en función al beneficio obtenido por funcionarios** de rango o condición similar, dentro de esa perspectiva, bien podría ocurrir que dada la característica de un puesto, el beneficio corresponda solo a una sola persona, sin que por ello se incumpla con el requisito de generalidad

- Consideraciones para verificar el cumplimiento del criterio de generalidad

RTF N.º 00523-4-2006 (27-01-2006)

A fin de evaluar el requisito de generalidad, debe considerarse situaciones comunes del personal, como jerarquía, nivel, antigüedad, rendimiento, área, zona geográfica. En ese sentido, la generalidad del gasto observado debió verificarse en función al beneficio obtenido por funcionarios de rango o condición similar, dentro de esta perspectiva bien podría ocurrir que dada la característica de un puesto, el beneficio corresponda solo a una persona, sin que por ello se incumpla con el requisito de generalidad.

- Aplicación del criterio de generalidad

RTF N.º 02330-2-2005 (15-04-2005)

Si bien los accionistas beneficiarios con la póliza de seguro médico cumplen con trabajar para la recurrente, existiendo en ese sentido, el vínculo laboral necesario para la deducción de ese gasto, este no cumple con el criterio de generalidad al no estar referido a todos los accionistas que laboran en la empresa, constituyendo en realidad actos de liberalidad de la recurrente, por lo que procede mantener su reparo.

Importante

Es importante mencionar que si la empresa asumiera parcialmente el costo del plan de la EPS el gasto será deducible en la misma proporción. De igual manera, si la empresa no asume el costo de la prestación, ya que esta es asumida íntegramente por el trabajador, la misma no sería deducible tributariamente en la medida que no hay gasto de la empresa.

8. Tratamiento respecto del IGV

Respecto del IGV correspondiente a la factura de la EPS, al corresponder a un gasto deducible para efectos del impuesto a la renta, de acuerdo a lo establecido en el punto anterior, podría ser tomado como crédito fiscal del periodo, en tanto cumpla con los requisitos sustanciales y formales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley del Impuesto General a las Ventas.

En todo caso, consideramos que si la empresa asumiera parcialmente el costo del plan de la EPS, el IGV de adquisición también podría ser tomado como crédito fiscal pero solo en la proporción correspondiente.

De la misma forma, si la empresa no asume el costo de la prestación, ya que esta es asumida íntegramente por el trabajador, el IGV correspondiente no podría ser tomado como crédito fiscal, pues no cumpliría con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos antes indicados.

Caso práctico N.º 1

Contratación de EPS asumida por el trabajador

Con fecha 10-05-2021, los trabajadores de la empresa **Importaciones del Mar SRL** han contratado directamente con la EPS **Vida Nueva SAC** un plan de cobertura de salud a su favor, el cual será asumido íntegramente por ellos, no obstante será el empleador quien pagará la retribución y luego efectuará el descuento respectivo a los trabajadores. En relación a este supuesto, se solicita el tratamiento contable y tributario que deberá seguir la empresa para tratar esta operación. Se debe considerar que el monto de la retribución a la EPS es de S/ 1,200 y que el monto total de la planilla es de S/ 50,000.

Solución

En el caso expuesto, el tratamiento contable que la empresa **Importaciones del Mar SRL** deberá considerar implicará el reconocimiento de una cuenta por cobrar por el pago realizado a la EPS por cuenta de sus trabajadores, para luego, cuando se efectúe el descuento correspondiente, se proceda a la cancelación de dicha cuenta. De ser así, tenemos la siguiente operatividad contable:

a) Por el pago de la EPS

x		DEBE	HABER
14	CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS) Y DIRECTORES	1,200	
	141 Personal		
	1419 Otras cuentas por cobrar al personal		
10	EFFECTIVO Y EQU. DE EFFECTIVO		1,200
	104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
	1041 Cuentas corrientes operativas		
x/x	Por el pago de la retribución a la EPS por cuenta de los trabajadores, monto que será materia de descuento de sus remuneraciones		

x		DEBE	HABER
40	TRIBUTOS, CONTRAPR. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR	11,000	
	403 Instituciones públicas		
	4031 Essalud	4,500	
	4032 ONP	6,500	
10	EFFECTIVO Y EQU. DE EFFECTIVO		11,000
	104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
	1041 Cuentas corrientes operativas		
x/x	Por la cancelación de las contribuciones sociales de mayo del 2021		

b) Por la planilla de remuneraciones que contiene el descuento de la EPS

x		DEBE	HABER
62	GASTOS DE PERSONAL Y DIRECTORES	54,500	
	621 Remuneraciones		
	6211 Sueldos y salarios	50,000	
	627 Seguridad, previsión social y otras contribuciones		
	6271 Régimen de prestaciones de salud	4,500	
40	TRIBUTOS, CONTRAPR. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR		11,000
	403 Instituciones públicas		
	4031 Essalud	4,500	
	4032 ONP	6,500	
14	CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS) Y DIRECTORES		1,200
	141 Personal		
	1419 Otras cuentas por cobrar al personal		
41	REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR		42,300
	411 Remuneraciones por pagar		
	4111 Sueldos y salarios por pagar		
x/x	Por el reconocimiento de la planilla de remuneraciones que incluye el descuento por EPS pagado por la empresa		
x		DEBE	HABER
94	GASTOS ADMINISTRATIVOS	54,500	
79	CARGAS IMP. A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		54,500
	791 Cargas imp. a cuenta de costos y gastos		
x/x	Por el destino de la planilla de remuneraciones		

c) Por el pago de las remuneraciones netas

x		DEBE	HABER
41	REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR	42,300	
	411 Remuneraciones por pagar		
	4111 Sueldos y salarios por pagar		
10	EFFECTIVO Y EQU. DE EFFECTIVO		42,300
	104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
	1041 Cuentas corrientes operativas		
x/x	Por la cancelación de las remuneraciones netas del descuento por EPS		

d) Por la cancelación de las contribuciones sociales

Notas:

* Contador público colegiado. Maestría en política y administración tributaria. Expositor en temas contables y tributarios.

1 Publicada en el diario oficial El Peruano, el 17 de mayo de 1997.

2 Para mayor referencia de esta institución, debe ingresar al siguiente enlace: <<http://portales.susalud.gob.pe/web/portal>>.

3 Para mayor detalle, sugerimos verificar el siguiente enlace <<http://www.pacifico.com.pe/eps>>.

4 En esta RTF el Tribunal Fiscal ha señalado lo siguiente: "El pago de las retribuciones a las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) constituye un requisito para el goce o aplicación del crédito contra las aportaciones a Essalud previsto en el artículo 15 de la Ley N. 26790, y la mora en el pago de tales retribuciones no ocasiona la pérdida del citado crédito, pues solo diferirá su uso contra las aportaciones a Essalud del periodo en que se realizó el pago de dichas retribuciones.

Para efecto de aplicar el crédito de periodos anteriores, se determinará el crédito del periodo en que se realiza el pago así como el crédito de los periodos anteriores, bajo las reglas del artículo 16 de la Ley N. 0 26790, y en caso existiera un exceso de crédito este deberá aplicarse contra las aportaciones de los periodos siguientes": "La mora en el pago de los aportes a Essalud, no ocasiona la pérdida del crédito previsto en el artículo 15 de la Ley N. 0 26790. En consecuencia, lo previsto en el segundo párrafo del artículo 54 del Decreto Supremo N.º 009-97-SA excede los alcances del artículo 15 de la citada Ley".

5 Cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF (08-12-2004).

6 Sobre el particular, debe indicarse que el Tribunal Fiscal en la RTF N.º 01644-2-2004 ha señalado:

"con relación al reparo por la compra de medicamentos, es de señalar que de conformidad con lo establecido por el inciso II) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, son deducibles los gastos y contribuciones destinadas a prestar al personal de salud, recreativos, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor, por consiguiente, siendo razonable que las empresas cuenten con medicamentos a fin de atender cualquier accidente que pudiese ocurrir al personal que labora dentro de sus instalaciones. así como el monto del gasto debe considerarse en principio, que este es necesario para el desarrollo de las actividades de la recurrente. No obstante, para la deducción del gasto debe demostrarse que los medicamentos adquiridos fueron destinados al objetivo señalado".

Fuente:

Actualidad Empresarial
segunda quincena de mayo 2021



Deducción de gastos por pérdidas extraordinarias

RESUMEN

Autor: Gabriela del Pilar Ramos Romero ^(*)

Uno de los gastos que se origina en las empresas, producto de eventualidades inesperadas que ocasionan pérdidas en las operaciones que realiza esta, son las llamadas pérdidas extraordinarias. Estas pérdidas han sido reguladas en nuestra legislación con el fin de generar su deducción en la medida que cumplan con ciertas condiciones; de esta manera permitirá a la empresa aliviar esta pérdida haciendo posible su deducción contra el impuesto a la renta.

1. Introducción

Para la Ley del Impuesto a la Renta, los hechos que están fuera de nuestra voluntad, fuera de nuestro ámbito de acción, las denomina pérdidas extraordinarias, las cuales pueden ser deducibles, siempre que cumplamos ciertas condiciones y requisitos relacionados con el origen de dicha pérdida, como son el caso fortuito de fuerza mayor o delitos cometidos en perjuicio del contribuyente, por sus dependientes o terceros, todos ellos en tanto afecten los bienes generadores de rentas gravadas con el impuesto se considerarán como gasto deducible.

A través de esta aplicación práctica precisamos cuáles son las condiciones que la legislación nos señala para una correcta deducción, a fin de evitar contingencias tributarias futuras.

2. Definición de pérdidas extraordinarias

El inciso d) del artículo 37 de la Ley de Impuesto a la Renta dispone que son deducibles a efectos de determinar la renta imponible de tercera categoría, entre otros:

- Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.

La deducibilidad de este concepto depende de lo definido por la norma tributaria como "pérdidas extraordinarias". Por ello, no puede considerarse cualquier evento o circunstancia como una pérdida extraordinaria, ya que el propio inciso d) referido dispone en qué casos se va a considerar y aceptar como una deducción.

Asimismo, su deducción se aplica en tanto que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso, o que se acredite que es inútil ejercer la acción judicial correspondiente.

3. Condiciones para la deducción de las pérdidas extraordinarias

De acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, es posible realizar la deducción del gasto en la determinación de la renta de tercera categoría por las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros. A fin de determinar las condiciones a cumplir para la deducción de este tipo de concepto analizaremos lo siguiente:

a) Primer punto

Se debe producir una pérdida extraordinaria sufrida por caso fortuito o fuerza mayor de los bienes que generan la renta gravada.

• Caso fortuito

La pérdida extraordinaria es una situación no cotidiana para el contribuyente o empresa, precisamente por tratarse de un hecho no común, de allí que se mencione un caso fortuito. Por caso fortuito, debemos entender a aquel evento que, a pesar de que se pudo prever, no se pudo evitar.

Al revisar al maestro Cabanellas, apreciamos que define el caso fortuito como aquel "[...] suceso inopinado que no se pudo prever ni resistir".

Los elementos del caso fortuito son los siguientes:

- **Hecho imputable.** Ajeno a su culpa o dolo o de quienes responde.
- **Imprevisto.** Que en los cálculos ordinarios de una persona normal no sea esperable su concurrencia.
- **Irresistible.** Que impida al deudor su cumplimiento, bajo todo respecto o circunstancia, no basta que lo haga más oneroso o difícil.

- **De fuerza mayor**

Otra situación extrema que se puede presentar en la pérdida de los bienes es la fuerza mayor, entendida esta como aquella causa que no se puede evitar y tampoco se puede prever.

Al respecto, Cabanellas menciona a la fuerza mayor como aquel "[...] acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse". Un punto que diferencia la fuerza mayor del caso fortuito es que en el primero existe la presencia de la mano del hombre, razón por la cual en la doctrina se le conoce como "hechos del hombre o también hechos del príncipe".

Como se puede apreciar, son situaciones en las cuales el contribuyente no ha podido prever que los hechos sucedan, ya que estos se producen al margen de la voluntad del mismo.

b) Segundo punto

Aquellos delitos cometidos en perjuicio del contribuyente, por sus propios trabajadores o por terceros.

El literal d) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, al referirse a la pérdida de bienes, denota tanto al hurto como al robo de los mismos. Aquí pueden presentarse dos supuestos:

- **Cuando la pérdida de los bienes se da por parte de los propios trabajadores**

Cuando la norma hace mención a pérdida de bienes por delitos, se está refiriendo tanto al hurto como al robo, bajo sus distintas modalidades.

En el caso de que se haya cometido el delito de hurto de los bienes del contribuyente por sus propios trabajadores, la identificación es más sencilla, sobre todo cuando la empresa cuente con mecanismos de seguridad, como son las cámaras de video, rastreadores de calor, láser de identificación, alarmas de movimiento, contrato con compañías de seguridad que brindan vigilancia remota, cuando existen testigos a quienes se les pueden incriminar o se hallan diversas pruebas e indicios que demuestren la culpabilidad de los dependientes.

- **Cuando la pérdida de los bienes se da por parte de personas ajenas a la empresa**

Otra situación que se puede presentar en la pérdida de los bienes del contribuyente es cuando intervienen terceras personas ajenas a la empresa, las cuales por lo general aprovechan cualquier descuido para cometer los ilícitos penales, como sería el caso de los hurtos en altas horas de la noche, el ingreso subrepticio a las oficinas, el engaño en la adquisición de mercadería con documentación e identificación falsa al cancelar con cheques sin fondos, entre otras modalidades.

c) Tercer punto

Se debe haber probado la comisión del delito judicialmente o haberse acreditado que es imposible o inútil iniciar la acción penal correspondiente.

Lo primero que debe realizarse, una vez detectada la comisión del delito y la pérdida de los bienes, es formular una denuncia ante la delegación policial más cercana o la que corresponda a la circunscripción donde se ubique el lugar donde se cometió el ilícito

penal.

La denuncia policial califica como una especie de declaración a petición de parte, y busca reflejar los hechos presentados por quien se presenta en la delegación policial. Una vez presentada la denuncia, se determina si existió hurto o robo de los bienes pertenecientes al denunciante.

- **Si se prueba quiénes son los autores del delito**

Aparte de la denuncia respectiva a cargo del contribuyente ante la delegación policial, se debe seguir el proceso de investigación criminal, a efectos de llegar a identificar a los implicados en el ilícito penal. El fiscal verifica si existe o no mérito suficiente para poder formular la denuncia penal y la demanda ante el Poder Judicial.

Es pertinente precisar que el solo hecho de interponer la demanda penal implica que, como consecuencia de la investigación, ha sido posible identificar a los autores del ilícito penal. De allí que, cuando culmine el proceso penal y se emita la sentencia condenatoria, el contribuyente podrá realizar la deducción del gasto correspondiente para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría.

- **Si no se puede probar quiénes son los autores del delito**

En el caso de que no se pueda identificar a los autores del ilícito penal, ello quedará acreditado cuando se expida el documento con la indicación "no ha lugar a formular denuncia penal". Aquí, el contribuyente podrá deducir el gasto correspondiente al valor de los bienes perdidos en su totalidad (siempre que no se reciba una indemnización por el concepto de pérdida de bienes).

d) Cuarto punto

- **Se acepta el gasto tributario siempre que la pérdida no resulte cubierta por la compañía aseguradora**

Si asumimos que los bienes robados se encuentran dentro de una cobertura de seguros y la aseguradora realiza el desembolso de dinero por concepto de indemnización, entonces esa cantidad de dinero que tiene por finalidad resarcir el daño que se ha generado al contribuyente no calificará como ingreso tributario y tampoco será deducible como gasto tributario el reconocimiento de la pérdida de los bienes. El problema que puede presentarse es que, si el importe de la indemnización no resulta suficiente para poder cubrir la pérdida, entonces, el exceso de esta será deducible.

En caso contrario, si los bienes que fueron materia del robo o hurto no se encuentran asegurados, ello implicará que las pérdidas no se encuentran sujetas a indemnizaciones, razón por la cual sí se aceptaría la deducción del gasto para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría.

Resoluciones del Tribunal Fiscal

- **No es suficiente la denuncia para sustentar la pérdida extraordinaria**

RTF N.° 13378-3-2014

Se confirma la apelada que declaró infundada la reclamación formulada contra las resoluciones de determinación por el impuesto general a las ventas, la regularización anual del impuesto a la renta y la tasa adicional del impuesto a la renta, así como diversas resoluciones de multa. Se mantiene el reparo al crédito fiscal y al gasto por no utilizar medios de pago de acuerdo con la Ley de Bancarización. Se mantiene el reparo por diferencias entre lo declarado y lo registrado, así como diferencias en las cuentas 62 y 66, dado que fue aceptado por la recurrente y/o no formuló argumentos al respecto. Se mantiene el reparo al gasto por pérdidas extraordinarias no acreditadas, toda vez que no se encontraba probado judicialmente el delito o, alternativamente, la inutilidad de ejercitar la acción judicial, no siendo suficiente la denuncia policial presentada.

• Las pérdidas por el actuar de terceros no califican como mermas sino como pérdidas extraordinarias

RTF N.° 5643- 5-2006

En el caso de empresas de saneamiento, las pérdidas generadas por el actuar de terceros califican como pérdidas no técnicas, que no participan de la naturaleza de mermas sino de pérdidas extraordinarias, debiendo cumplir con dos requisitos del inciso d) del artículo 37 de la LIR.

Nota:



Acerca de los regímenes de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias

* Profesional de derecho, egresada de la Universidad Nacional de Piura, Maestría con mención en Política y Sistema Tributario en la Facultad de Contabilidad de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Miembro del staff de asesores tributarios del Instituto Pacífico, Ex servidora pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat).

Fuente:

Actualidad Empresarial
segunda quincena de mayo 2021

Autora: Yesica Magaly Principe Jimenez ^(*)

1. Introducción

En caso una persona natural o jurídica no cuente con la suficiente liquidez para realizar el pago de sus deudas tributarias, el artículo 36 del Código Tributario faculta al contribuyente fraccionar y/o aplazar sus deudas. Ello con finalidad de otorgar facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Del mismo modo, a través del Decreto Legislativo N.° 1487 también se otorgó un régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento especial con la finalidad de mitigar el impacto en la economía nacional, ocasionado por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuestas en la declaratoria de estado de emergencia nacional, decretado frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19. En tal sentido, a través del presente informe establecemos las principales diferencias de ambos regímenes de aplazamiento y/o fraccionamiento, ya que son distintas entre sí y cada una de ellas tiene sus particularidades, las que explicamos a continuación.

2. Fraccionamiento tipificado en el artículo 36 del Código Tributario

El artículo 36 de Código Tributario señala que se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, excepto en los casos de tributos retenidos o percibidos, de la manera que establezca el Poder Ejecutivo. Por tanto, en caso de que el contribuyente no cuente con liquidez suficiente para realizar el pago de sus deudas, este podrá ser materia de fraccionamiento. Para ello, la Administración

Tributaria a través de la Resolución de Superintendencia N.° 161-2015/SUNAT ha establecido los requisitos a seguir.

2.1. Requisitos para solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento

Para solicitar el fraccionamiento y/o aplazamiento de las deudas tributarias se requiere contar con los siguientes requisitos:¹

- haber presentado todas las declaraciones juradas por las deudas a aplazar y/o fraccionar;
- haber cancelado la totalidad de los órdenes de pago por cuotas vencidas y pendientes de pago, así como la orden de pago saldo de los fraccionamientos anteriores como el REFT, SEAP o RESIT (este requisito no será exigible en caso se incluyan estas deudas en la solicitud de acogimiento);
- no tener la condición de "no habido";
- no encontrarse en procesos de liquidación judicial o extrajudicial;
- no contar con saldos mayores al 5 % de la UIT en la cuenta de deducciones, al día hábil anterior a la presentación de la solicitud, ni con ingresos de recaudación pendientes de imputación;
- cancelar la cuota de acogimiento cuando corresponda; y
- Presentar o formalizar las garantías cuando corresponda.

2.2. Causales de pérdida del fraccionamiento y/

aplazamiento²

El deudor tributario pierde el aplazamiento y/o fraccionamiento concedido en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Tratándose de fraccionamiento, cuando adeude el íntegro de dos (2) cuotas consecutivas. También se pierde el fraccionamiento cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.
- b) Tratándose solo de aplazamiento, cuando no cumpla con pagar el íntegro de la deuda tributaria aplazada y el interés correspondiente al vencimiento del plazo concedido.
- c) Tratándose de aplazamiento y fraccionamiento, se pierde
 - c.1) ambos, cuando el deudor no pague el íntegro del interés del aplazamiento hasta la fecha de su vencimiento;
 - c.2) el fraccionamiento cuando no cancele la cuota de acogimiento de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 9, o si habiendo cumplido con pagar la cuota de acogimiento y el íntegro del interés del aplazamiento se adeudara el íntegro de dos (2) cuotas consecutivas, o cuando no se cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.
- d) Cuando no cumpla con mantener las garantías otorgadas a favor de la Sunat u otorgarlas en los casos a que se refiere el numeral 13.5 del artículo 13 y el numeral 14.4 del artículo 14, así como renovarlas en los casos previstos por el presente reglamento. La pérdida es determinada en base a las causales previstas en el reglamento vigente al momento de la emisión de la resolución que declare la misma.

3. Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento (RAF) de la deuda tributaria (Decreto Legislativo N.º 1487)

La llegada del COVID-19 declarado pandemia a nivel mundial al territorio peruano, el cual ha afectado a las personas, ocasionó no solo diversas pérdidas a nivel de la salud y vida, sino también en el marco económico. Por ello, el Poder Ejecutivo otorgó un régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento especial para que los contribuyentes puedan cumplir de manera cabal con sus obligaciones tributarias.

En tal sentido, el Decreto Legislativo N.º 1487 tiene por objeto establecer el Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la Sunat, que constituyan ingresos del Tesoro Público o del Essalud, a fin de mitigar el impacto en la economía nacional, de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuestas en la declaratoria de estado de emergencia nacional, decretado frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.

3.1. Deudas que no pueden ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento

Deudas que no pueden ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento³

Se pueden acoger al RAF las deudas tributarias administradas por la Sunat que sean exigibles hasta la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, incluidos los saldos de aplazamientos y/o fraccionamientos que se encuentren pendientes de pago a la fecha en que se presenta la solicitud de acogimiento, y cualquiera sea el estado en que se encuentren, sea que respecto de ellas se hubiera notificado o no una orden de pago, resolución de determinación, resolución de multa u otras resoluciones emitidas por la Sunat, o se encuentren en cobranza coactiva o impugnadas.

La referida deuda incluye los intereses, actualización e intereses capitalizados correspondientes.

• Tratándose de tributos internos Se pueden acoger al RAF en los siguientes casos:

- a) las deudas por tributos que sean exigibles hasta la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento y que a dicha fecha se encuentren pendientes de pago;

Tratándose de los pagos a cuenta del impuesto a la renta, se pueden acoger

- i) los intereses que corresponde aplicar sobre los pagos a cuenta del impuesto a la renta si hubiere vencido el plazo para presentar la declaración jurada del ejercicio gravable y efectuar el pago de regularización, o si hubiere presentado dicha declaración, lo que ocurra primero; y
 - ii) los pagos a cuenta por rentas de la tercera categoría del impuesto a la renta de los periodos de enero, febrero y marzo del 2020, siempre que el plazo del aplazamiento y/o fraccionamiento concluya hasta el 31 de diciembre del 2020.
- b) las deudas por multas por infracciones cometidas o, cuando no sea posible establecer la fecha de su comisión, detectadas hasta el día anterior a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento y que a dicha fecha se encuentren pendientes de pago; y
 - c) los saldos de un aplazamiento y/o fraccionamiento anterior, otorgado con carácter particular o general, vigente o con causal de pérdida, a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, incluso cuando se hubiere notificado la orden de pago por la totalidad de las cuotas pendientes de pago o la resolución que declara su pérdida, según corresponda.

• **Respecto a la deuda tributaria aduanera Se pueden acoger al RAF solo en los siguientes casos:**

- a) las deudas tributarias aduaneras contenidas en liquidaciones de cobranza que se encuentren pendientes de pago a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, y que estén vinculadas a una resolución de determinación o resolución de multa de la tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas o en la Ley de los Delitos Aduaneros; y
- b) los saldos de un aplazamiento y/o fraccionamiento anterior, otorgado con carácter particular o general, vigente o con causal de pérdida, a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, incluso cuando se hubiere notificado la resolución que declara su pérdida.

Asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1487 señala que puede acogerse al RAF la deuda tributaria comprendida en los párrafos precedentes cuya impugnación se encuentre en trámite a la fecha de la presentación de la solicitud de acogimiento.

4. Requisitos para el acogimiento

Los requisitos para poder ser materia de acogimiento a este régimen de fraccionamiento y/o aplazamiento fueron los siguientes:

- estar inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- haber presentado sus declaraciones mensuales de marzo y abril del 2020 para el IGV-Renta;
- no tener en la cuenta de detracciones un saldo mayor al 5 % de la UIT;
- haber presentado todas las declaraciones correspondientes a las deudas que se desea acoger al fraccionamiento;
- entregar o formalizar las garantías (de ser el caso);
- debe desistirse de cualquier recurso impugnatorio

(reclamación, apelación o pendiente de pronunciamiento en el Poder Judicial o Tribunal Constitucional); relacionado con la deuda materia de acogimiento; y

- el desistimiento anterior se tendrá como presentado con la solicitud de acogimiento, se declara procedente con la aprobación del acogimiento.

5. Tasa de interés materia de fraccionamiento

Una de las cuestiones que más ha llamado la atención fue la tasa de interés a la que se pueden acoger los contribuyentes, ya que la tasa de interés es del 40 % de la TIM vigente a la fecha de entrada en vigencia de la resolución de Superintendencia a que se refiere el párrafo y se aplica a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, siempre que se acepte el acogimiento.

El interés del aplazamiento es un interés al rebatir diario que se aplica sobre el monto de la deuda tributaria acogida.

El interés del fraccionamiento es un interés al rebatir mensual sobre el saldo de la deuda tributaria acogida que se calcula aplicando la tasa de interés de fraccionamiento, durante el periodo comprendido desde el día siguiente del vencimiento de la cuota mensual anterior hasta el día de vencimiento de la respectiva cuota, con excepción de la primera cuota.

La primera cuota se calcula aplicando la tasa de interés de fraccionamiento que corresponda desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento hasta la fecha de su vencimiento.

Además, se debe tener en cuenta que al final del plazo del aplazamiento se debe cancelar tanto los intereses como la deuda tributaria aplazada. En caso de aplazamiento y fraccionamiento, al vencimiento del plazo de aplazamiento se cancelan únicamente los intereses correspondientes a este, debiendo las cuotas del fraccionamiento ser canceladas en la fecha de su vencimiento.

6. Conclusiones

Como podemos advertir, el fraccionamiento contemplado en el

artículo 36 del Código Tributario tipifica el régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento de manera general para aquellos contribuyentes que deseen acogerse a este beneficio, este hasta la fecha aún se mantiene vigente; mientras que el RAF presupone un régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento otorgado especialmente a causa del estado de emergencia sanitaria, el cual se mantuvo vigente solamente en el 2020.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el RAF permite aplazar hasta seis (6) meses y fraccionar hasta en treinta y seis (36) meses (en el caso de ser ambos, se aplaza seis meses y se fracciona a treinta meses) las deudas; en tanto que el aplazamiento y/o fraccionamiento contemplado en el artículo 36 del Código Tributario es una facilidad para que pueda pagar la deuda tributaria en un momento posterior a su vencimiento, cuyo plazo máximo es de hasta seis (6) meses y de hasta setenta y dos (72) meses según el monto de deuda que se tenga pendiente.

Por otro lado, la tasa de interés del RAF es 0.4 % mensual (40 % de la TIM), lo cual significa que el costo financiero se reduce a la mitad del fraccionamiento tributario general contemplado por el artículo 36 del Código Tributario.

Finalmente, es importante tener en cuenta que, si bien es cierto el RAF a la fecha ya no se encuentra vigente, el contribuyente todavía puede fraccionar su deuda a través del régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento general contemplado en el artículo 36 del Código Tributario y Resolución de Superintendencia N.º 161-2015/SUNAT.

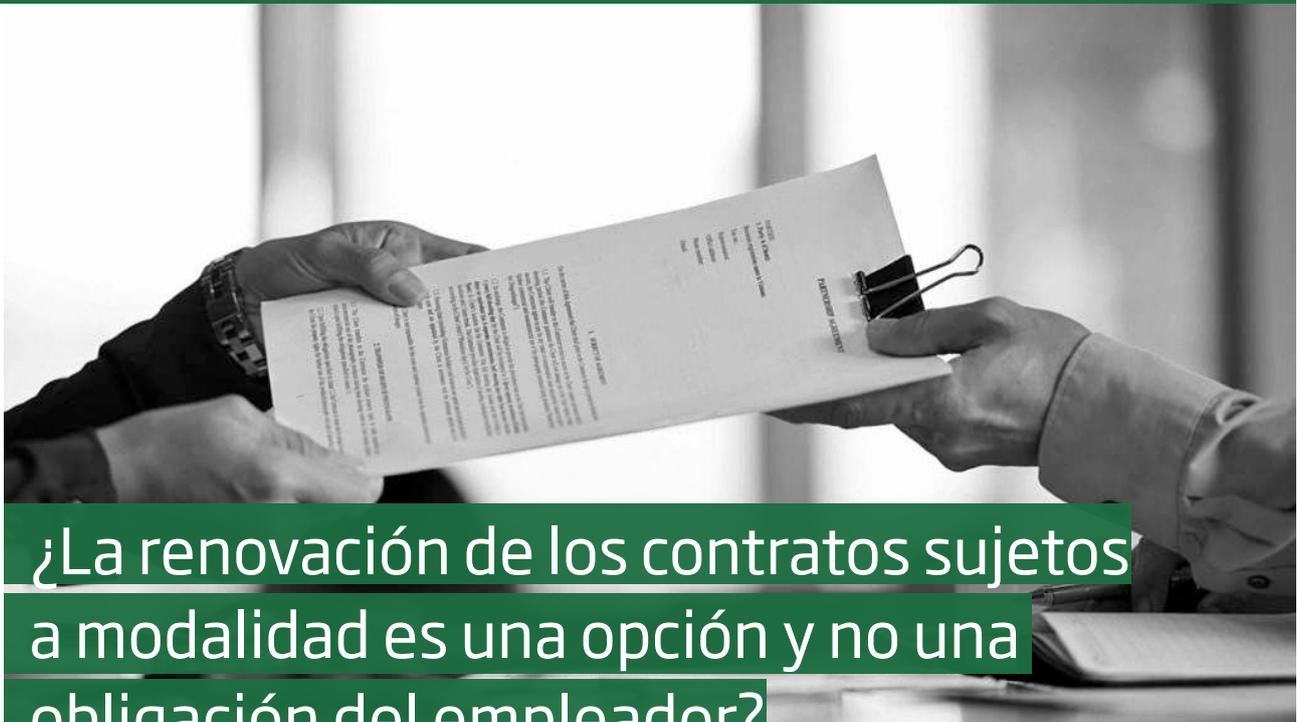
Notas:

- 1 Artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N.º 161-2015/SUNAT.
- 2 Artículo 21 de la Resolución de Superintendencia N.º 161-2015/SUNAT.
- 3 Decreto Legislativo N.º 1487.

Fuente:

Actualidad Empresarial
segunda quincena de mayo 2021





¿La renovación de los contratos sujetos a modalidad es una opción y no una obligación del empleador?

Autor: Elizabeth Aspilcueta Cama

1. Introducción

La renovación en la contratación sujeta a modalidad constituye una opción que el ordenamiento laboral peruano admite; no pudiéndose presumir que toda renovación sucesiva de contratos sujetos a modalidad resulta ilegal o perjudicial a la contratación laboral a plazo indeterminado. La contratación laboral de sujeto a modalidad puede ser terminada solo por causa razonable, salvo que sea término de contrato sin previo aviso al trabajador, en esta casación.

2. Materia de recurso

Se trata del recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Filasur Sociedad Anónima, mediante escrito presentado el veinticinco de julio del dos mil diecisiete, que corre de fojas doscientos sesenta y seis a doscientos setenta y uno, contra la sentencia de vista del cinco de julio del dos mil diecisiete, que corre de fojas doscientos cuarenta y siete a doscientos sesenta, que confirmó la sentencia apelada del dos de junio del dos mil dieciséis, que corre de fojas doscientos ocho a doscientos quince, corregida por resolución del dieciséis de junio del mismo año, obrante a fojas doscientos dieciséis, que declaró fundada la demanda; en el proceso laboral seguido por el demandante, Miguel Ángel Olazabal Bruno, sobre desnaturalización de contrato y otros.

3. Causales del recurso

El recurso de casación interpuesto por la parte demandada se declaró procedente mediante resolución de fecha doce de marzo del dos mil diecinueve, que corre en fojas cincuenta y tres a cincuenta y siete, del cuaderno de casación, por las siguientes causales:

- i) infracción normativa por inaplicación del artículo 74 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR;
- ii) infracción normativa por aplicación indebida del inciso d) del artículo 77 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º

728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR.

Es necesario expresar que se ha considerado pertinente analizar las causales en el orden que precede, para un mejor resolver; correspondiendo a esta Sala Suprema emitir pronunciamiento de fondo al respecto.

4. Considerando

PRIMERO: Antecedentes del caso

a) Pretensión. Conforme se aprecia de la demanda, que corre de fojas noventa y cuatro a ciento cinco, el actor pretende que se declare la desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad suscritos con la demandada y se deje sin efecto el despido incausado del cual ha sido objeto, ordenándose su reposición en el mismo puesto que desarrollaba, cargo de Operario de Coneras, más costas y costos del proceso.

b) Sentencia de primera instancia. El juez del Décimo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de fecha dos de junio del dos mil dieciséis, declaró fundada la demanda, al considerar que no se acredita que la causa objetiva de la contratación temporal sea real y manifiesta, asimismo, que las labores han sido continuas puesto que si bien el actor tuvo recortes de contrato durante los cuatro periodos laborados, sin embargo, estos deben considerarse como periodo vacacional puesto que el cese entre contratos fue de un mes al año de servicios cumplido. En consecuencia, entre las partes existió una relación laboral a plazo indeterminado, por el principio de veracidad y en aplicación del inciso d) del artículo 77 de la norma antes referida y por ende procede la reposición del actor.

c) Sentencia de segunda instancia: El colegiado de la Primera Sala Laboral Permanente de la misma Corte Superior de Justicia, mediante sentencia de vista de fecha cinco de julio del dos mil diecisiete, confirmó la sentencia emitida en primera instancia, al argumentar que en atención al principio de continuidad, las interrupciones entre los contratos de treinta (30) días entre ellos, responden al periodo vacacional; asimismo, la causa objetiva plasmada en el contrato de trabajo sujeto a modalidad por

necesidad de mercado resulta genérica, pues no se identificó el contexto de coyuntura imprevisible que debía justificar la contratación; además, de no señalar las órdenes o contratos con los clientes que supuestamente promovieron la contratación del actor.

SEGUNDO: Infracción normativa

La infracción normativa podemos conceptualizarla como la afectación a las normas jurídicas en que incurre el colegiado superior al emitir una resolución, originando con ello que la parte que se considere afectada por la misma pueda interponer el respectivo recurso de casación. Respecto de los alcances del concepto de infracción normativa, quedan comprendidas en la misma las causales que anteriormente contemplaba el artículo 56 de la Ley N.º 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 27021, relativas a la interpretación errónea, aplicación indebida e inaplicación de normas de derecho material, incluyendo, además, otro tipo de normas como son las de carácter adjetivo.

TERCERO: La causal denunciada en el ítem i) está referida a la infracción normativa por inaplicación del artículo 74 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR.

El artículo de la norma en mención precisa:

Artículo 74.- Dentro de los plazos máximos establecidos en las distintas modalidades contractuales señaladas en los artículos precedentes, podrán celebrarse contratos por periodos menores pero que sumados no excedan dichos límites.

En los casos que corresponda, podrá celebrarse en forma sucesiva con el mismo trabajador, diversos contratos bajo distintas modalidades en el centro de trabajo, en función de las necesidades empresariales y siempre que en conjunto no superen la duración máxima de cinco (5) años.

Cabe señalar que la infracción normativa por aplicación indebida del inciso d) del artículo 77 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR, prevista en el ítem ii), tiene relación directa con la infracción anterior, por lo que se debe hacer un análisis en conjunto.

El artículo de la norma en mención prescribe:

Artículo 77.- Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada:

[...]

d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley.

CUARTO: Delimitación del objeto de pronunciamiento

Conforme se verifica del recurso de casación y lo actuado por las instancias de mérito, el tema en controversia está relacionado a determinar si se encuentran debidamente motivados los contratos de trabajo sujetos a modalidad por necesidad de mercado suscritos entre las partes, o por el contrario se encuentran desnaturalizados, conforme el inciso d) del artículo 77 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR, teniendo presente para tal efecto el artículo 74 de la norma acotada.

QUINTO: Precisiones sobre el artículo 74 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N.º

003-97-TR

El artículo mencionado regula la contratación temporal sucesiva, llamada también contratación laboral en cadena. Esta forma de contratación permite que sucesivos contratos sujetos a plazo fijo, con pleno respeto a las limitaciones sustantivas y formales, previstas por la ley, fragmenten la vida laboral de un trabajador. Se excluye de esta forma de contratación aquellos contratos celebrados con fraude a la ley, que a través de sucesivas renovaciones en realidad persiguen eludir el derecho a la estabilidad laboral.

De lo dicho en el párrafo anterior, observamos que la posibilidad, que determinada forma de contratación sujeta a modalidad pueda ser objeto de sucesivas renovaciones por el empleador, es una opción que el ordenamiento laboral peruano admite; pues, de lo contrario no la habría regulado legislativamente. Por lo tanto, no se puede presumir que toda renovación sucesiva de contratos de trabajo sujetos a modalidad sea ilegal o que persiga perjudicar la contratación a plazo indeterminado, ya que admitir tal presunción constituiría una clara violación del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Sobre lo regulado por el artículo 74 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, el autor Arce Ortíz sostiene:

Como se ve, la prescripción tiene dos supuestos. El primero, se refiere a topes máximos dentro de la misma modalidad contractual. Topes máximos que jugarán tanto en la contratación efectiva sucesiva como no sucesiva. Por ejemplo, en el contrato por reconversión empresarial la duración máxima es de dos años. Pues bien, esos dos años servirán de tope tanto a contratos sucesivos de reconversión empresarial, como a contratos espaciados, por periodos de inactividad. El segundo en cambio, se refiere a topes máximos para la contratación sucesiva entre modalidades contractuales diversas. Por regla general se debe entender que la contratación de cadena está permitida hasta los topes máximos y quizá el único límite, como es razonable, está en adecuar el objeto y la duración de cada contrato sucesivo a lo dispuesto por la ley, así como respetar las formalidades en cada ocasión (artículo 87 del Reglamento de la LPCL).

SEXTO: Desnaturalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad

Sobre la desnaturalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad, por el supuesto tipificado en el inciso d) del artículo 77 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR, corresponde precisar que el ordenamiento peruano ha sancionado la simulación de un acto o fraude a las normas, como puede ser el caso de no establecer la causa objetiva en los contratos sujetos a modalidad o no haber sido fundamentado con claridad y precisión la misma, con la desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad, pues los empleadores se valieron de dicha acción para no contratar a una persona a plazo indeterminado, situación de hecho que atenta contra los derechos de los trabajadores.

SÉPTIMO: Solución al caso concreto

En el caso de autos, el demandante ha prestado servicios en el cargo de operario de manera continua, mediante contratos de trabajo sujetos a modalidad por necesidad de mercado desde el uno de junio del dos mil diez, hasta el cinco de enero del dos mil quince, de acuerdo a lo expuesto en la demanda, presentado el treinta de enero del dos mil quince, conforme al detalle siguiente:

- Contrato de trabajo a plazo fijo sujeto a modalidad por necesidades de mercado (fojas ciento diez a ciento once), por el periodo comprendido desde el uno de junio hasta el treinta y uno

de agosto del dos mil diez, para atender los incrementos de pedidos de los clientes: Diseño y Color SA, Topy Top SA y Textil San Cristóbal SA.

- Prórroga del contrato de trabajo a plazo fijo sujeto a modalidad por necesidades de mercado (fojas ciento doce), por el periodo comprendido desde el uno de setiembre al dos de noviembre del dos mil diez, para atender a los clientes: Diseño y Color SA, Topy Top SA y Textil San Cristóbal SA.
- Prórroga del contrato de trabajo a plazo fijo sujeto a modalidad por necesidades de mercado (fojas ciento trece), por el periodo comprendido desde el tres de noviembre del dos mil diez al dos de febrero del dos mil once, para atender a los clientes: Diseño y Color SA, Southern Textile Network SAC y Textil San Cristóbal SA.
- Prórroga del contrato de trabajo a plazo fijo sujeto a modalidad por necesidades de mercado (fojas ciento catorce), por el periodo comprendido desde el tres de febrero hasta el dos de mayo del dos mil once, para atender a los clientes: Diseño y Color SA, Southern Textile Network SAC y Textil San Cristóbal SA.
- Prórroga del contrato de trabajo a plazo fijo sujeto a modalidad por necesidades de mercado (fojas ciento quince), por el periodo comprendido desde el tres de mayo hasta el dos de agosto del dos mil once, para atender a los clientes: Diseño y Color SA, Southern Textile Network SAC y Textil San Cristóbal SA.
- Contrato de trabajo a plazo fijo sujeto a modalidad por necesidades de mercado (fojas ciento diecisiete a ciento dieciocho), por el periodo comprendido desde el uno de setiembre hasta el cinco de noviembre del dos mil once, para atender los incrementos de pedidos de los clientes: Diseño y Color SA, Southern Textile Network SAC y Confecciones Ritzy SA.
- Prórroga del contrato de trabajo a plazo fijo sujeto a modalidad por necesidades de mercado (fojas ciento diecinueve), por el periodo comprendido desde el seis de noviembre del dos mil once hasta el cinco de febrero del dos mil doce, para atender a los clientes: Diseño y Color SA, Southern Textile Network SAC y Confecciones Ritzy SA.
- Prórroga del contrato de trabajo a plazo fijo sujeto a modalidad por necesidades de mercado (fojas ciento veinte), por el periodo comprendido desde el seis de febrero al cinco de mayo de dos mil doce, para atender a los clientes: Diseño y Color SA, Southern Textile Network SAC y Confecciones Ritzy SA.
- Prórroga del contrato de trabajo a plazo fijo sujeto a modalidad por necesidades de mercado (fojas ciento veintiuno), por el periodo comprendido desde el seis de mayo al cinco de agosto del dos mil doce, para atender a los clientes: Textil del Valle SA, Southern Textile Network SAC y Confecciones Ritzy SA.
- Prórroga del contrato de trabajo a plazo fijo sujeto a modalidad por necesidades de mercado (fojas ciento veintidós), por el periodo comprendido desde el seis de agosto al cinco de noviembre del dos mil doce, para atender a los clientes: Textil del Valle SA, Southern Textile Network SAC y Confecciones Ritzy SA.
- Contrato de trabajo a plazo fijo sujeto a modalidad por necesidades de mercado (fojas ciento veinticuatro a ciento veintiséis), por el periodo comprendido desde el uno de diciembre del dos mil doce hasta el cinco de marzo del dos mil trece, para atender los incrementos de pedidos de los clientes: Textil del Valle SA, Southern Textile Network SAC y Confecciones Ritzy SA.
- Prórroga del contrato de trabajo a plazo fijo sujeto a modalidad por necesidades de mercado (fojas ciento veintisiete), por el

periodo comprendido desde el seis de marzo al cinco de junio del dos mil trece, para atender a los clientes: Textil del Valle SA, Southern Textile Network SAC e Industrias Nettelco SA.

- Prórroga del contrato de trabajo a plazo fijo sujeto a modalidad por necesidades de mercado (fojas ciento veintiocho), por el periodo comprendido desde el seis de junio al cinco de setiembre del dos mil trece, para atender a los clientes: Textil del Valle SA, Southern Textile Network SAC e Industrias Nettelco SA.
- Prórroga del contrato de trabajo a plazo fijo sujeto a modalidad por necesidades de mercado (fojas ciento veintinueve), por el periodo comprendido desde el seis de setiembre al cinco de diciembre del dos mil trece, para atender a los clientes: Textil del Valle SA, Southern Textile Network SAC e Industrias Nettelco SA.
- Contrato de trabajo a plazo fijo sujeto a modalidad por necesidades de mercado (fojas ciento treinta y uno a ciento treinta y tres), por el periodo comprendido desde el seis de enero al cinco de abril del dos mil catorce, para atender los incrementos de pedidos de los clientes: Textil del Valle SA, Southern Textile Network SAC e Industrias Nettelco SA.
- Prórroga del contrato de trabajo a plazo fijo sujeto a modalidad por necesidades de mercado (fojas ciento treinta y cuatro), por el periodo comprendido desde el seis de abril al cinco de agosto del dos mil catorce, para atender a los clientes: Textil del Valle SA, Southern Textile Network SAC e Industrias Nettelco SA.
- Prórroga del contrato de trabajo a plazo fijo sujeto a modalidad por necesidades de mercado (fojas ciento treinta y cinco), por el periodo comprendido desde el seis de agosto al cinco de noviembre del dos mil catorce, para atender a los clientes: Textil del Valle SA, Southern Textile Network SAC e Industrias Nettelco SA.
- Prórroga del contrato de trabajo a plazo fijo sujeto a modalidad por necesidades de mercado (fojas ciento treinta y seis), por el periodo comprendido desde el seis de noviembre del dos mil catorce al cinco de enero del dos mil quince, para atender a los clientes: Textil del Valle SA, Southern Textile Network SAC e Industrias Nettelco SA.
- Las liquidaciones de beneficios sociales de fojas ciento dieciséis, ciento veintitrés, ciento treinta y cinco y ciento treinta y siete, por los periodos laborados por el demandante.

De lo expuesto, se advierte lo siguiente:

- a) el demandante suscribió contratos de trabajo a plazo fijo sujetos a modalidad y fueron prorrogados en diversas oportunidades.
- b) Los cuatro periodos laborados más sus prórrogas fueron liquidados y se abonó al demandante los correspondientes beneficios sociales al término del periodo.
- c) El plazo de renovación de los contratos a plazo fijo sujetos a modalidad por necesidades de mercado y sus prórrogas no excedió en su conjunto los cinco (5) años.
- d) Los contratos fueron objeto de renovación integral después de haber existido incluso solución de continuidad entre uno y otro, por lo que las labores no fueron ininterrumpidas.

OCTAVO: Siendo así, se concluye que el colegiado superior aplicó indebidamente el inciso d) del artículo 77 del Texto Único Orden del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR, al no haberse demostrado la existencia de una simulación o fraude en la contratación del actor; además, no tuvo

en cuenta lo previsto en el artículo 74 de la norma acotada, por lo que corresponde declarar fundadas las causales contempladas en los ítems i) y ii).

5. Decisión

Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Filasur Sociedad Anónima, mediante escrito presentado el veinticinco de julio del dos mil diecisiete, que corre de fojas doscientos sesenta y seis a doscientos setenta y uno. En consecuencia, CASARON la sentencia de vista del cinco de julio del dos mil diecisiete, que corre de fojas doscientos cuarenta y siete a doscientos sesenta. Y, actuando en sede de instancia, REVOCARON la sentencia apelada del dos de junio del dos mil dieciséis, que corre de fojas doscientos ocho a doscientos quince, corregida por resolución del dieciséis de junio del mismo año, obrante a fojas doscientos dieciséis, que declaró fundada la demanda; REFORMÁNDOLA la declararon infundada. DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano conforme a ley, en el proceso laboral seguido por el demandante, Miguel Ángel Olazabal Bruno, sobre desnaturalización de contratos y otros; y los devolvieron.

6. Consideraciones

El despido es la decisión del empleador de dar por finalizada la relación laboral; trae como consecuencia que el trabajador pierda su empleo por decisión ajena a su voluntad. Por su parte, cuando el empleador decide no renovar un contrato a plazo fijo, la consecuencia también es el desempleo del trabajador contra su voluntad.

Ahora bien, aunque sean similares en esos efectos, la legislación

laboral del régimen privado ha cuidado de separar ambas situaciones. Si revisamos el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (en adelante, LPCL), en su artículo 16, se las tiene como causas distintas de extinción del contrato de trabajo. Respecto a esto, se observa lo siguiente en su parte operativa:

- Para despedir, hay que seguir un procedimiento previo de imputación de faltas o de mal rendimiento, con la posibilidad de que el trabajador conteste esa imputación dentro de un plazo que el empleador está obligado a respetar. Existe, por tanto, una comunicación previa a la que propiamente será el despido.
- Para no renovar un contrato temporal, por el contrario, no se le exige antelación al empleador. Podría comunicar al trabajador su decisión, si desea, el último día de vencimiento del contrato (minutos antes de finalizar la jornada), y no se habrá vulnerado regla normativa alguna, más allá de la nula empatía que ello evidencia.

Cuestión más estructural obedece a la causa para despedir o no renovar un contrato. Si hablamos de despido disciplinario, el trabajador deberá haber cometido alguna(s) de las faltas graves tipificadas en el artículo 25 de la LPCL; de lo contrario ese despido podría conllevar la reposición o la indemnización al trabajador, que serían las consecuencias de no aplicar correctamente un despido, más aún si no está bien fundamentado ya sea por el objeto o causal del contrato.

Fuente:

Actualidad empresarial
segunda quincena de mayo 2020





Recepción y conformidad de las prestaciones

Autor: Pedro Martín.

RESUMEN

En el presente artículo hemos tratado la recepción y conformidad de las prestaciones que contrata la entidad, las cuales están vinculadas a los bienes, servicios consultorías y obras contratadas por las entidades públicas. Asimismo, hemos presentado la incidencia que tiene las disposiciones legales de tesorería y presupuesto público respecto a la recepción conforme a las prestaciones y que han pasado a denominarse “devengado” o “gasto devengado”.

1. Introducción

La recepción y conformidad de las prestaciones es la última etapa del proceso de contrataciones, pero en ocasiones la más difícil y complicada, porque muchas entidades públicas tienen problemas respecto a la conformidad, integridad y calidad de las prestaciones.

Porque algunos proveedores no cumplen adecuadamente con las características técnicas, condiciones de uso para los bienes o los términos de referencia en servicios y consultorías, o en la recepción de obra a la culminación.

Es importante señalar que la responsabilidad no solo recae en el Área Usuaria que recibe los servicios no personales, las consultorías u obras o el almacén que recibe los bienes, existe responsabilidad también en el área de servicios auxiliares que controlan los servicios básicos.

Por otro lado, debemos señalar que la culminación no es igual a la recepción, la recepción es complementaria a la culminación y, en ocasiones, la recepción de bienes y servicios generales especialmente de los suministros diversos o de los servicios básicos, corresponde al área de almacén y servicios auxiliares, recepción por el Área Usuaria como sinónimo de conformidad, que está de acuerdo con los requerimientos especificados por las áreas usuarias y que han sido consideradas en las bases del procedimiento de selección y no como sinónimo de recepción para internar al almacén, función que corresponde al almacenero.

Asimismo, se debe considerar el criterio del gasto devengado para señalar que el Área Usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

En tanto, por lo general primero se realiza la recepción y luego se otorga la conformidad después del control de calidad.

Powered by Froala Editor

2. Prestación

Es la obligación comprometida por el contratista, sea cual sea su naturaleza, alcance y concreción para la ejecución de la obra, la

realización de la consultoría, la prestación del servicio o la entrega del bien cuya contratación se regula en la Ley de Contrataciones del Estado y en su reglamento. Las prestaciones se clasifican en:

a) Bienes. Objeto que requiere una entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines.

b) Servicios. Conjunto de actividades que buscan satisfacer las necesidades de la entidad para la ejecución de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines; la realiza una persona natural o jurídica y son de carácter técnico o profesional altamente calificado y especializado.

Adicionalmente también se deben considerar como servicios los trabajos o actividades que no son consideradas como obra, como son la reparación y mantenimiento de inmuebles excepto la reconstrucción, remodelación, demolición, renovación y habilitación, siempre y cuando no modifiquen el expediente técnico de la obra correspondiente del indicado inmueble. Los servicios pueden clasificarse en servicios en general y servicios de consultoría, los que a su vez pueden ser servicios de consultoría en general y servicios de consultoría de obra. La mención a consultoría se entiende que alude a consultoría en general y consultoría de obras.

b.1) Servicio en general. Cualquier servicio que puede estar sujeto a resultados para considerar terminadas sus prestaciones, comprende actividades técnicas simples y ordinarias sin alta calificación, tales como limpieza, vigilancia, reparación y mantenimiento, transporte, alimentación, mensajería, toma de inventario, alquiler o arrendamiento y otros similares.

b.2) Consultoría en general. Servicios profesionales altamente calificados, tales como investigación, formulación de estudio de pre inversión de proyectos y obras, estudio y diseño especializado, peritaje, inspección, auditoría y supervisión especializada, asesoría profesional y otros similares

b.3) Consultoría de obra. Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de un (1) año; en el caso de supervisiones de obra la experiencia especializada debe ser no menor de dos (2) años.

c) Obra. Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, vías urbanas, intercambio viales, túneles, líneas férreas, puertos, muelles, aeropuertos, teleféricos, sistemas y líneas de agua, alcantarillado y desagüe, plantas de

tratamiento de agua y residuos sólidos, tendidos de redes y líneas de conducción y transmisión eléctricas, plantas de generación de energía eléctrica, líneas y redes de conducción de combustibles, represas, sistemas captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua para riego, sistemas de encauzamiento, drenaje y defensa ribereñas entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. Adicionalmente también se debe considerar como obra, todo trabajo o labor que cuándo se ejecute, se requiera el replanteo, modificación o alteración del expediente técnico de la obra en lo referido a la memoria descriptiva, planos de arquitectura, distribución, eléctrico o sanitario.

Plan Operativo Institucional (POI)	Plan Anual de Contrataciones (PAC)	Proceso de contrataciones	Fases del proceso de contrataciones	Programación y actuaciones preparatorias
				Desarrollo de procedimientos de selección
				Ejecución contractual
				Culminación de la ejecución contractual, recepción y conformidad

3. Culminación de la ejecución contractual

Es la etapa a través de la cual concluyen todas las actividades, eventos y actos administrativos del proceso de contrataciones y en especial de la fase de desarrollo de los procedimientos de selección; a través de ella se verifica el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las bases, así como el cumplimiento estricto de las cláusulas contractuales, las modificaciones y ampliaciones,

La entidad debe quedar satisfecha con el objeto de las contrataciones, así como los proveedores y contratistas con la cancelación o pago de sus productos.

Culminación de las prestaciones: momentos

Prestación	Detalle
Bienes y suministros	<i>Cuando el área de almacén recibe los bienes y suministros conforme a las características técnicas especificadas en las bases, en la oferta del postor y el contrato.</i>
Servicios en general	<i>Cuando el contratista concluye la prestación del servicio o el Área Usaria ha utilizado el servicio e incluye la secuencia de operaciones de conformidad de calidad, que se desarrollan a partir del momento en que servicios fueron prestados.</i>
Consultoría en general	<i>En consultorías en general la culminación se realiza en el momento de la conclusión de la prestación efectuado por el consultor de acuerdo con los términos de referencia solicitados acompañados de los informes, documentos o entregable solicitados en el tiempo previsto.</i>
Consultoría de obras	<i>En consultorías de obras (estudios, expedientes técnicos, supervisiones y otros relacionados con la ejecución de obra), la culminación se efectúa en el momento en que los estudios, el expediente técnico de obra u otros estudios realizado han sido entregados a la entidad y se realiza de acuerdo con los términos de referencia (TDR) y otros requerimientos establecidos en las bases de los procedimientos de selección, así como en el cumplimiento de cláusulas contractuales establecidas en el contrato. En la supervisión de obras la culminación se realiza en la conclusión de la ejecución de la obra materia de supervisión e incluye la secuencia de operaciones de conformidad de calidad, de la supervisión.</i>
Ejecución de obras	<i>La culminación de la obra se realiza cuando los trabajos de construcción han sido concluidos de acuerdo con el expediente técnico de obra definitivo y termina con la recepción y liquidación técnico financiero de obra, la cancelación de las deudas pendientes, así como la devolución de las garantías correspondientes si hubiera.</i>

4. Glosario de definiciones

Antes de desarrollar el tema de culminación y recepción de las prestaciones contratadas, es necesario desarrollar el glosario de definiciones para entender mejor esta etapa:

- **Prestación.** Es la obligación comprometida por el obligado, sea cual sea su naturaleza, alcance y concreción para la ejecución de la obra, la realización de la consultoría, la prestación del servicio o la entrega del bien cuya contratación se regula en la Ley y en el presente Reglamento.
- **Liquidación del contrato.** Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico
- **Liquidación de la prestación.** Acción y efecto de liquidar la ejecución del contrato después de haber concluido la prestación o haya sido recibido y verificado la conformidad de los bienes, servicios, consultoría obras
- **Culminación y recepción de la etapa contractual.** Es la etapa a través de la cual finalizan todas las actividades, relativas al cumplimiento de la prestación, así como la conclusión de eventos y actos administrativos del proceso de contrataciones y en especial de la fase de desarrollo de los procedimientos de selección, incluyendo la recepción de la prestación, a través de ella se verifica el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las bases, así como el cumplimiento estricto de las cláusulas contractuales, las modificaciones y ampliaciones. La entidad debe quedar satisfecha con el objeto de las contrataciones, así como los proveedores y contratistas con la cancelación o pago de sus productos.
- **Calidad.** Cuán oportunos y accesibles a los usuarios son los bienes y servicios entregados. La Excelencia mide la calidad de los servicios, teniendo en cuenta la percepción de los usuarios.
- **Calidad de los bienes o servicios.** La calidad del servicio es una dimensión específica del concepto de eficacia que se refiere a la capacidad de la entidad para responder a las necesidades de los: usuarios o beneficiarios, o de la ciudadanía. Se refiere a atributos de los productos (bienes o servicios) entregados o recibidos, tales como Oportunidad: en general, ello implica accesibilidad, entregada o recibida en el tiempo convenido, precisión y continuidad en la entrega del servicio, comodidad y cortesía en la atención. Integridad: el servicio ha sido recibido o entregado completo, sin que faltara algo para concluir la recepción o entrega. Conformidad: El servicio ha sido entregado o recibido conforme a los requerimientos exigidos o de acuerdo con los términos de referencia solicitados.
- **Especificaciones técnicas.** Son instrucciones contenidos en un documento en los cuales se definen los requerimientos, las características técnicas y funcionales, las exigencias y regulaciones, calidades y condiciones que deben tener los productos, así como los procedimientos a ser empleados y aplicados en todos los trabajos de construcción de obras, fabricación de maquinaria y equipo, fabricación de bienes y otros insumos
- **Especificaciones técnicas de los bienes.** Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales de los bienes a ser contratados. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que deben ejecutarse las obligaciones.
- **Especificaciones técnicas de las obras.** Son los documentos en los cuales se definen las normas, exigencias y procedimientos a ser empleados y aplicados en todos los trabajos de construcción de obras, elaboración de estudios o fabricación de maquinaria y equipo. En el caso de la realización de estudios o construcción de obras, estas forman parte integral del expediente técnico del proyecto e incluyen los metrados, los planos son muy importantes para definir la calidad de los trabajos en general y de los acabados en particular. Las especificaciones técnicas de las obras se dividen en:
 - especificaciones técnicas generas; y
 - especificaciones técnicas particulares o específicas.
- **Evaluación del costo beneficio.** Es una técnica importante dentro del ámbito de la teoría de las decisiones a través del cual se mide la conveniencia o no de ejecutar una acción vinculada al proceso de contrataciones, midiendo o valorando los beneficios que vamos a recibir antes de realizar un gasto o una inversión. Recuerden que los beneficios deben ser más productivos que los gastos incurridos al tomar una decisión, en otras palabras, que es lo más conveniente

para la entidad al desembolsar determinado gasto o inversión.

- **Garantía de la calidad.** La garantía de calidad abarca toda actividad que tenga por objeto evaluar y mejorar el mérito o el valor de una prestación objeto de la contratación y su cumplimiento con normas establecidas.
- **Liquidación del contrato.** Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico
- **Liquidación de la prestación.** Acción y efecto de liquidar la ejecución del contrato después de haber concluido la prestación o haya sido recibido y verificado la conformidad de los bienes, servicios, consultoría y obras
- **Oferta técnica.** Documento donde se presentan la descripción de las características técnicas y las condiciones en que se debe ejecutar la consultoría en general y consultoría de obra, además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), así como si la entidad debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de consultoría la preparación de sus ofertas. Las ofertas técnicas acreditan el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos exigidos en las bases y presentados por los postores. En la contratación de bienes se denomina "especificaciones técnicas" que son descripciones de las características técnicas y/o requisitos funcionales de los bienes a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que deben ejecutarse las obligaciones. En la prestación de servicios, consultorías se denomina "términos de referencia" y en la ejecución de obra la oferta técnica está contenida en el expediente técnico que detalla: la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto de obra, metrados y otras características que requiere la obra.

Las especificaciones técnicas son documentos relacionados con la descripción de los trabajos de construcción, definición de los rubros de la obra, calidad de los materiales, procedimientos constructivos, métodos de medición y otras condiciones requeridas en la ejecución de la obra.

5. Recepción y conformidad

a) Recepción de la prestación Acto a través del cual se reciben los bienes o servicios o se admite la consultoría o se recibe la obra ejecutada de acuerdo con el expediente técnico de obra.

b) Conformidad de la prestación Es el acto a través del cual se otorga la aceptación y la aprobación de la prestación, la misma que ha sido entregada o recibida conforme a los requerimientos exigidos, a las características técnicas y/o requisitos funcionales, a los términos de referencia, conformidad de obra o bajo las condiciones contractuales y normativas aplicables, que tiene como finalidad determinar su conformidad.

c) Responsabilidad de la recepción y conformidad De acuerdo con el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D. S. N.º 344-2018-EF1, la recepción y conformidad es responsabilidad del Área Usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

d) Informe de recepción por el responsable del Área Usuaria El numeral 168.2 del artículo 168 del reglamento vigente señala que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del Área Usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

e) Plazo de emisión de la conformidad De acuerdo con el numeral 168.3 del artículo 168 del reglamento vigente, la conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

f) Emisión de la conformidad y el informe respectivo La emisión de la conformidad a la prestación objeto de la contratación es la facultad solamente del funcionario o servidor público designado conforme a las normas internas (ROF y MOF) o por el órgano de administración o aquel funcionario encargado del Área Usuaria. Al respecto, el numeral 43.2 del artículo 43 de la Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1440, señala que, para efectos del registro presupuestal del devengado, el Área Usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad

correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo anterior, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la entidad. La recepción y conformidad de la prestación, es responsabilidad del área usuaria, representado por un funcionario responsable que cuya misión consiste en emitir la conformidad que debe constar de manera expresa en un documento o en un acta de recepción y no debe admitir duda alguna. Por tanto, carecerá de validez aquella conformidad de recepción de las prestaciones contratadas emitida por funcionario incompetente. Ello implicaría en algunos casos la ilegalidad del documento y de la dificultad de determinar las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran configurarse. Por otro lado, es importante señalar que, en el acto de recepción, el funcionario responsable designado deberá efectuar las observaciones correspondientes, o en su caso, verificará la conformidad de cumplimiento de las cláusulas contractuales y señalará las inconsistencias, incumplimientos y deficiencias, debiendo consignarlos en el acta respectiva, a fin de registrar las evidencias encontradas y emitir posteriormente el informe correspondiente.

g) Justificación de la recepción La recepción deberá contar con las condiciones de conformidad, integridad y de cumplimiento de las prestaciones objeto de la contratación, además se deberá acreditar las pruebas de calidad y consistencia con los requerimientos de las áreas usuarias, con las bases del procedimiento de selección, así como del contrato, si no se realizan dichas pruebas y existan inconformidades, no podrá emitirse el informe respectivo de conformidad. En el caso en que algunos bienes y servicios utilicen la propia orden de compra y de servicios para dar la conformidad respectiva en el mismo documento, si es posible y tiene validez legal, esta práctica por lo general realiza para bienes y servicios menores de uso operativo, en cambio existen bienes y servicios que, por su magnitud y monto significativo, sí requieren desarrollar los procedimientos descritos líneas arriba. En estos casos, por la especialidad y por el tipo de uso de dichos activos, tal es el caso de maquinarias y equipo, instalaciones en edificios, etc., será necesario que el área técnica a cargo, emita su conformidad.

h) Descripción de las pruebas realizadas La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del Área Usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. En consecuencia, para efectos de lograr una mayor seguridad en la recepción de bienes o servicios contratados, es recomendable considerar en el propio documento de recepción, la certificación y consistencia del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista respecto a la integridad y calidad de las prestaciones entregadas, así como la realización de las pruebas correspondientes; pues ello tendrá repercusión no solamente en el cumplimiento sino en el efecto de garantía. Algunas entidades adjuntan al documento denominado conformidad de prestación, el informe en el que indican que la entidad efectuó la verificación y comprobación de la calidad y de las condiciones de probanza y utilidad de los bienes y la conformidad de los servicios recibidos

i) Constancia de los hechos de comprobación y verificación Debe dejarse constancia de los hechos de comprobación y verificación, sobre todo, de la calidad y utilidad de los bienes y servicios en forma escrita, a través del documento correspondiente, pues todos los actos administrativos derivados de ellos son

generadores de derechos y obligaciones posteriores, basadas en evidencias físicas que acrediten su contenido) Inconformidad en la recepción de las prestaciones El procedimiento de conformidad de la recepción de las prestaciones no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

k) Comunicación al existir observaciones El numeral 168.4 del artículo 168 del reglamento vigente señala que, de existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación.

l) Comunicación al e existir en consultorías De acuerdo con el numeral 168.4 del artículo 168 del reglamento vigente, si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

m) Plazo adicional para las correcciones pertinentes El numeral 168.5 del artículo 168 del reglamento vigente señala que si pese al plazo otorgado el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.

n) Inaplicación de correcciones u observaciones De acuerdo con el numeral 168.6 del artículo 168 del reglamento vigente, el procedimiento de inaplicación de correcciones u observaciones no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

o) Discrepancias en relación a la recepción y conformidad El numeral 168.7 del artículo 168 del reglamento vigente sostiene que las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.

6. Responsabilidad del contratista frente a las prestaciones a entregar

a) Responsabilidad del contratista para ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo

De acuerdo con el numeral 40.1 del artículo 40 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D. S. N.º 082-2019- EF2, el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

b) En bienes y servicios, responsabilidad por la calidad y vicios ocultos

El numeral 40.2 del artículo 40 del TUO vigente señala que, en los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.

c) En consultoría, responsabilidad del contratista

De acuerdo con el numeral 40.3 del artículo 40 del TUO vigente, los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de

obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la entidad.

d) En contratos de consultoría para la supervisión de obra

El numeral 40.4 del artículo 40 del TUO vigente establece que, en los contratos de consultoría para la supervisión de obra, la entidad determina el plazo para reclamar su responsabilidad, el cual no puede ser inferior a siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por la entidad.

e) Plazo máximo de responsabilidad del contratista

De acuerdo con el numeral 40.5 del artículo 40 del TUO vigente, los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad del contratista, conforme a las disposiciones del presente artículo.

f) Cláusula de no participación en prácticas corruptas

El numeral 40.6 del artículo 40 del TUO vigente señala que, en todos los casos, los contratos incluyen una cláusula de no participación en prácticas corruptas, conforme al numeral 32.3 del artículo 32, bajo sanción de nulidad.

7. Requerimientos para la recepción y pago de las prestaciones

El Decreto Legislativo N.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto, en sus artículos 43 y 44, señala los lineamientos para la culminación de la etapa contractual del objeto de la contratación en los siguientes términos: devengado (recepción de la prestación) y pago (cancelaciones de las obligaciones contractuales)

a) Devengado

Es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el Área Usaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el p. 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la entidad y del responsable del Área Usaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la entidad. El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda.

b) Pago Es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas. El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

c) Gestión de pagos De acuerdo, con el numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto legislativo N.º 1441, que aprueba el Sistema Nacional de Tesorería, la gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los fondos públicos centralizados en la cuenta única del tesoro público, sobre la base del registro del devengado debidamente formalizado.

d) Reconocimiento del pago

El numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones,

según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

e) Autorización para el reconocimiento del devengado

De acuerdo con el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del director general de administración o gerente de finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

f) Formalización y registro del devengado El numeral 17.4 del artículo 17 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería sostiene que el devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente.

Notas:

**Doctor en Contabilidad por la Universidad Nacional Federico Villarreal. Iviagister (MBA) en Administración de Negocios por la Universidad Católica de Salta (República de Argentina). Licenciado en Educación por la Universidad César Vallejo. Magíster en Gestión Pública. Doctor en Educación por Universidad César Vallejo. Ex past decano del Colegio de Contadores Públicos de Huancavelica. Exdocentey exdirector del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica.*

1 En adelante, el reglamento vigente.

2 En adelante, el TUO vigente.

Fuente:

Actualidad Gubernamental,
junio 2021



Alcances de la NIC-SP 3 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores

Autores: Staff Revista Actualidad Gubernamental

RESUMEN

Las políticas contables son los principios, bases, convencionalismos, reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus Estados Financieros. Sin embargo, dichas políticas están enmarcadas de acuerdo a los principios establecidos por la Dirección General de Contabilidad Pública (directivas, resoluciones, comunicados y otros). Todas ellas orientadas a la aplicación de la base contable de acumulación o devengado y, en su defecto, cuando no existan pronunciamientos sobre algún tema en particular, las entidades aplicaran las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.

1. Introducción

La NIC-SP 3 busca realzar la relevancia y fiabilidad de los Estados Financieros de una entidad, así como la comparabilidad con los Estados Financieros emitidos por esta en periodos anteriores, y con los elaborados por otras entidades.

Asimismo, se debe señalar que las políticas contables inadecuadas no pueden quedar rectificadas por el hecho de revelar información acerca de las mismas, ni tampoco por la inclusión de notas u otro material explicativo al respecto.

En cuanto, a las Notas en los Estados Financieros, las que aporten información acerca de las bases para la elaboración de los Estados Financieros y las políticas contables específicas, pueden ser presentadas como un componente separado de los Estados Financieros.

Al decidir si una determinada política contable debe revelarse, la gerencia debe considerar si tal información a revelar puede ayudar a los usuarios a comprender la forma en la que las transacciones y otros eventos y condiciones han quedado reflejados en la

información sobre el desempeño y la posición financiera.

La información a revelar acerca de las políticas contables particulares es útil para los usuarios cuando estas políticas se seleccionen de entre las alternativas permitidas en las NIC-SP. Un ejemplo es revelar información sobre si una entidad aplica el modelo del valor razonable o del costo a sus propiedades de inversión. Algunas NIC-SP exigen, de forma específica, revelar información acerca de determinadas políticas contables, incluyendo las opciones escogidas por la gerencia entre las diferentes políticas permitidas en esas Normas.

Por ejemplo: la NIC-SP 17 requiere revelar información acerca de las bases de medición utilizadas para las distintas clases de propiedades, planta y equipo; o la NIC-SP 5 Costos por Préstamos, que exige revelar información acerca de si los costos por préstamos se han reconocido inmediatamente como un gasto, o bien han sido capitalizados como parte del costo de los activos aptos.

Cada entidad debe considerar la naturaleza de sus operaciones y las políticas, que los usuarios de sus Estados Financieros esperarían que se revelasen para ese tipo de entidad.

Por ejemplo: de las entidades del sector público debería esperarse que revelen su política contable de reconocimiento de impuestos, donaciones y otras formas de ingresos sin contraprestación. Cuando una entidad tenga un número significativo de negocios en el extranjero o transacciones en moneda extranjera, debería esperarse que informe acerca de las políticas contables seguidas para el reconocimiento de pérdidas y ganancias por diferencias de cambio.

En ese sentido, conforme a la Directiva N.º 001-2021-EF/51.01, que aprueba “Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para Periodos Intermedios del Ejercicio Fiscal 2021”, las entidades deben preparar los Estados Financieros con base en los principios de contabilidad generalmente aceptados, los cuales comprenden los pronunciamientos técnicos, directivas contables y demás disposiciones, que en uso de sus atribuciones normativas emite la Dirección General de Contabilidad Pública (en adelante, DGCP). En los casos no regulados por la DGCP, las entidades no pueden dejar de reconocer, medir, presentar y revelar los impactos de las transacciones y otros eventos económicos; por lo que deben definir sus políticas contables y aplicar en forma supletoria, los requerimientos técnicos prescritos en las NIC-SP, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público y oficializadas en el Perú por la DGCP. Con fines del análisis técnico contable de las transacciones y otros eventos económicos, las entidades deben aplicar el juicio profesional crítico, realizando una exhaustiva revisión de la normativa contable y de casos similares que puedan ser utilizados como referencia

2. Definiciones

- **Políticas contables.** Son los principios, bases, convencionalismos, reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus Estados Financieros.
- **Cambio en una estimación contable.** Es un ajuste en el importe en libros de un activo o de un pasivo, o en el importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes. Asimismo, son el resultado de nueva información o de nuevos acontecimientos y, en consecuencia, no son correcciones de errores.
- **Impracticable.** La aplicación de un requerimiento es impracticable cuando la entidad no puede aplicarlo después de haber hecho cualquier esfuerzo razonable para hacerlo. Para un periodo anterior en particular, es impracticable aplicar un cambio en una política contable retroactivamente o realizar una reexpresión retroactiva para corregir un error si:
 - a) los efectos de la aplicación o de la reexpresión retroactivas no son determinables;
 - b) la aplicación o la reexpresión retroactivas implican establecer suposiciones acerca de cuáles hubieran podido ser las intenciones de la gerencia en ese periodo; o
 - c) la aplicación o la reexpresión retroactivas requieren estimaciones de importes significativos, y es imposible distinguir objetivamente información de tales estimaciones que:
 - i) suministre evidencia de las circunstancias que existían

en la fecha o fechas en que tales importes fueron reconocidos, medidos o fue revelada la correspondiente información; y

ii) tendría que haber estado disponible cuando los Estados Financieros del periodo previo fueron autorizados para su emisión.

- **Errores de periodos anteriores.** Son las omisiones e inexactitudes en los Estados Financieros de una entidad, para uno o más periodos anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que:

a) estaba disponible cuando los Estados Financieros para tales periodos fueron autorizados para su emisión; y

b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos Estados Financieros. Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.

- **Aplicación prospectiva.** De un cambio en una política contable y del reconocimiento del efecto de un cambio en una estimación contable consiste, respectivamente, en:

a) la aplicación de la nueva política contable a las transacciones, otros sucesos y condiciones ocurridos tras la fecha en que se cambió la política; y b) el reconocimiento del efecto del cambio en la estimación contable para el periodo corriente y los futuros, afectados por dicho cambio.

- **Aplicación retroactiva.** Consiste en aplicar una nueva política contable a transacciones, otros sucesos y condiciones, como si se hubiera aplicado siempre.

- **Reexpresión retroactiva.** Consiste en corregir el reconocimiento, medición e información a revelar de los importes de los elementos de los Estados Financieros, como si el error cometido en periodos anteriores no se hubiera cometido nunca.

3. Disposiciones establecidas por la DGCP

A través de la Directiva N.º 001-2021-EF/51.01, que aprueba las “Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para Periodos Intermedios del Ejercicio Fiscal 2021”, se establece que las entidades, a través de los encargados, son responsables del cumplimiento de la normatividad aplicable y de las actividades de control interno, relacionadas a la preparación y presentación de la información financiera y presupuestaria establecida en la presente directiva, y deben:

- Elaborar los análisis detallados y sustentados de los saldos de las cuentas que integran los Estados Financieros, que permitan determinar su estado, composición, presentación y la realización de las acciones inmediatas a desarrollar por la entidad.
- Efectuar a través de los responsables de las áreas de presupuesto, logística, tesorería, contabilidad y otras áreas, las acciones para el adecuado y oportuno registro de las transacciones de ingresos y de gastos en el Módulo

Administrativo del SIAF y en otros aplicativos, los mismos que deben estar debidamente conciliados entre sí, a fin de evitar modificaciones de registros, que conlleven a solicitudes de apertura de la información de periodos cerrados y declarados por sus representantes a la DGCP.

- Calcular las estimaciones contables requeridas para la elaboración de la información financiera y que, por la naturaleza y transacciones de la entidad, correspondan. La Administración es responsable de establecer las políticas para las estimaciones contables y la oficina de contabilidad de su registro contable.
- Conciliar los saldos de los elementos de propiedades, planta y equipo, a nivel de cada unidad ejecutora y/o entidad, considerando la información disponible de las Oficinas de Control Patrimonial y de la Oficina de Infraestructura o las que hagan sus veces, con la oficina de contabilidad. Asimismo, conciliar los saldos de las existencias a nivel de cada unidad ejecutora y/o entidad, entre el área de almacén y la Oficina de Contabilidad.
- Conciliar los saldos contables del efectivo y equivalentes al efectivo, con la conciliación bancaria efectuada por las oficinas

de tesorería o las que hagan sus veces, para cada una de las cuentas bancarias, incluyendo la Cuenta Única del Tesoro Público.

- Llevar a cabo otras pruebas de comprobación de los saldos de las cuentas que conforman los Estados Financieros, respecto a los pasivos derivados de impuestos, remuneraciones, bienes y servicios, sentencias judiciales y operaciones de endeudamiento, entre otras cuentas.
- Ejecutar actividades de obtención de información, conciliación de activos y pasivos e identificación de saldos contables que requieran la aplicación de procedimientos de depuración en el marco de la implementación de las NICSP, de acuerdo con las disposiciones que emita la DGCP, con el fin de determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones y asegurar que la información financiera sea una representación fiel de las transacciones y fenómenos económicos que pretende representar.
- Implementar con la debida diligencia, las acciones respecto a recomendaciones de deficiencias significativas, expuestas en el dictamen de auditoría financiera de años precedentes y adoptar las acciones que permitan superar las alertas tempranas comunicadas, producto de las auditorías financieras del año en curso, con el fin de proporcionar información financiera razonable.

Por otro lado, en relación con las correcciones de los errores contables relacionadas con cuentas de resultados de ejercicios anteriores, que comprendan errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos u omisiones, entre otros, es responsabilidad de cada entidad y serán registrados en los resultados acumulados solo por aquellas correcciones de carácter material. Un error de periodos anteriores considerado en forma individual (por cada transacción o evento), es material cuando supere el 1 % del valor absoluto del patrimonio de cada unidad ejecutora o entidad, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal previo al periodo que se informa. El registro contable será realizado con conocimiento y autorización del director general de Administración o de quien haga sus veces. Los errores de periodos

anteriores que no superen el umbral señalado, serán tratados como ingresos o como gastos del periodo, en las cuentas según su naturaleza. Cuando las correcciones no estén relacionadas a cuentas de resultados de ejercicios anteriores, la respectiva corrección o reclasificación será afectada utilizando las cuentas de activo, pasivo o patrimonio que correspondan.

Evaluar si un error o inexactitud pudiera influir en las decisiones económicas de los usuarios y de ser material, exigirá tener en cuenta las características de tales usuarios. Se supone que los usuarios tienen un conocimiento razonable del sector público y de las actividades económicas y de su contabilidad, y también la voluntad de estudiar la información con razonable diligencia. En consecuencia, la evaluación necesita tener en cuenta cómo los usuarios con las características descritas pueden verse influidos, en términos razonables, al tomar y evaluar decisiones.

4. Alcances de la NIC-SP3: políticas contables

Las NIC-SP establecen las políticas contables sobre las que el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público ha llegado a la conclusión de que dan lugar a Estados Financieros que contienen información relevante y fiable sobre las transacciones, otros eventos y condiciones a las que son aplicables. Estas políticas no necesitan ser aplicadas cuando el efecto de su utilización no sea significativo. Sin embargo, no es adecuado dejar de aplicar las NIC-SP, o dejar de corregir errores, apoyándose en que el efecto no es significativo, con el fin de alcanzar una presentación particular de la situación financiera, rendimiento financiero o flujos de efectivo de la entidad.

En ausencia de una NIC-SP que sea específicamente aplicable a una transacción, otro evento o condición, la gerencia deberá usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable a fin de suministrar información que sea relevante a efectos de rendición de cuentas y necesidades de los usuarios para la toma de decisiones, que represente de forma fidedigna la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad, que cumpla con las características cualitativas de comprensibilidad, oportunidad, comparabilidad y verificabilidad y que tenga en cuenta las restricciones de la información incluida en los Estados Financieros con propósito general y el equilibrio entre las características cualitativas.

Al realizar los juicios profesionales, la gerencia se referirá y considerará su aplicabilidad a las siguientes fuentes según el siguiente orden:

- *Los requerimientos de las NIC-SP que traten temas similares y relacionados.*
- *Las definiciones y criterios de reconocimiento y medición de activos, pasivos, ingresos y gastos descritos en el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público.*

También podría considerar:

- *los pronunciamientos más recientes de otras instituciones emisoras de normas.*
- *las prácticas aceptadas del sector público o privado en la medida que estas no entren en conflicto.*

5. Cambios en las políticas contables

La entidad puede cambiar una política contable solo si tal cambio:

- se requiere por una NIC-SP; o
- lleva a que los Estados Financieros suministren información más fiable y relevante sobre los efectos de las transacciones, otros

eventos y condiciones que afecten a la situación financiera, el rendimiento financiero o los flujos de efectivo de la entidad.

Los usuarios de los Estados Financieros pueden tener la necesidad de poder comparar los Estados Financieros de una entidad a lo largo del tiempo, a fin de identificar tendencias en su situación financiera, rendimiento y flujos de efectivo. En consecuencia, se aplicarán las mismas políticas contables dentro de cada periodo, así como de un periodo a otro, excepto si se produjera un cambio en una política contable que cumpliera alguno de los criterios establecidos.

Ahora bien, un cambio de una base contable a otra base contable es un cambio de política contable. Un cambio en el tratamiento contable, reconocimiento o medición de una transacción o hecho, dentro de la aplicación de un mismo método contable, se considera como un cambio en la política contable.

Las siguientes situaciones no constituyen cambios en las políticas contables:

- La aplicación de una política contable para transacciones, otros eventos o condiciones que difieren sustancialmente de aquellos que han ocurrido previamente.
- La aplicación de una nueva política contable para transacciones, otros eventos o condiciones que no han ocurrido anteriormente o que, de ocurrir, carecieron de materialidad.

6. Aplicación de cambios en las políticas contables

Una entidad contabilizará un cambio en una política contable derivado de la aplicación inicial de una NIC-SP, de acuerdo con las disposiciones transitorias específicas de tal Norma, si las hubiere; y cuando una entidad cambie una política contable, ya sea por la aplicación inicial de una NIC-SP que no incluya disposición transitoria específica aplicable a tal cambio, o porque haya decidido cambiarla de forma voluntaria, aplicará dicho cambio retroactivamente.

En ausencia de una NIC-SP que específicamente se aplique a una transacción, otro evento o condición, la gerencia puede, aplicar una política contable conforme a los pronunciamientos más recientes de otras instituciones emisoras de normas, y prácticas aceptadas del sector público o privado, pero solo en la medida de que estas sean congruentes.

7. Aplicación retroactiva

Cuando un cambio en una política contable se aplique retroactivamente, la entidad ajustará los saldos iniciales de cada componente afectado de los activos netos/patrimonio para el periodo anterior más antiguo que el desarrolla en el presente, revelando información acerca de los demás importes comparativos para cada periodo anterior presentado, como si la nueva política contable se hubiese estado aplicando siempre. Al respecto, podríamos afirmar que en el caso peruano resultaría inaplicable corregir periodos anteriores, por la misma razón que la Cuenta General de la República está cerrada y aprobada. Por eso, en la NIC-SP 3 señala "salvo y en la medida en que fuera impracticable determinar los efectos del cambio en cada periodo específico o el efecto acumulado del cambio".

Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada periodo específico, del cambio de una política contable sobre la información comparativa en uno o más periodos anteriores para los que se presente información, la entidad aplicará la nueva política contable a los saldos iniciales de los activos y pasivos al principio del periodo más antiguo para el que la aplicación retroactiva sea practicable, que podría ser el propio

periodo corriente, y efectuará el correspondiente ajuste a los saldos iniciales de cada componente de los activos netos/patrimonio que se vean afectados para ese periodo.

Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado, al principio del periodo corriente, por la aplicación de una nueva política contable a todos los periodos anteriores, la entidad ajustará la información comparativa aplicando la nueva política contable de forma prospectiva, desde la fecha más antigua en que sea practicable hacerlo.

Cuando la entidad aplique una nueva política contable retroactivamente, se aplicará a la información comparativa de periodos anteriores, retro trayéndose en el tiempo tanto como sea practicable. La aplicación retroactiva a un periodo anterior no será practicable a menos que sea posible determinar el efecto acumulado tanto sobre los saldos de apertura como sobre los de cierre del estado de situación financiera correspondiente a ese periodo. El importe del ajuste resultante, referido a los periodos previos a los presentados en los Estados Financieros, se efectuará contra los saldos iniciales de cada componente afectado de los activos netos/patrimonio del periodo previo más antiguo sobre el que se presente información. Normalmente, el ajuste se hace en resultados (ahorro o desahorro) acumulados. Sin embargo, los ajustes pueden hacerse contra otro componente de los activos netos/patrimonio (por ejemplo, para cumplir con una NIC-SP). Cualquier otro tipo de información que se incluya respecto a periodos anteriores, tal como resúmenes históricos de datos financieros, será asimismo objeto de ajuste, retro trayéndose en el tiempo tanto como sea practicable.

Cuando sea impracticable para una entidad aplicar una nueva política contable retroactivamente, debido a que no pueda determinar el efecto acumulado de la aplicación de la política para todos los periodos anteriores, la entidad, aplicará la nueva política contable de forma prospectiva desde el inicio del periodo más antiguo que sea practicable. En consecuencia, se ignorará la porción del ajuste acumulado de los activos, pasivos y activos netos/patrimonio surgido antes de esa fecha. Se permitirán los cambios de políticas contables, incluso si fuera impracticable la aplicación de dicha política de forma prospectiva a algún periodo anterior.

8. Alcances de la NIC-SP 3: cambios en las estimaciones contables

Como resultado de las incertidumbres inherentes a la prestación de servicios, realización de actividades comerciales u otro tipo de actividades, muchas de las partidas de los Estados Financieros no pueden ser medidas con precisión, sino solo a través de estimaciones. El proceso de estimación implica la utilización de juicios profesionales basados en la información fiable disponible más reciente.

Asimismo, la utilización de estimaciones razonables es una parte esencial de la elaboración de los Estados Financieros, y no menoscaba su fiabilidad. Sí es que se producen cambios en las circunstancias en que se basa la estimación, es posible que esta pueda necesitar ser revisada, como consecuencia de nueva información obtenida o de poseer más experiencia. La revisión de la estimación, por su propia naturaleza, no está relacionada con periodos anteriores ni tampoco es una corrección de un error.

Un cambio en los criterios de medición aplicados es un cambio en una política contable, y no un cambio en una estimación contable. Cuando sea difícil distinguir entre un cambio de política contable y un cambio en una estimación contable, el cambio se tratará como si fuera un cambio en una estimación contable. El efecto de un

cambio en una estimación contable, se reconocerá de forma prospectiva, incluyéndolo en el resultado (ahorro o desahorro) del a) periodo en que tiene lugar el cambio, si este afecta a un solo periodo; o b) el periodo del cambio y periodos futuros, si el cambio afectase a todos ellos.

En la medida que un cambio en una estimación contable dé lugar a cambios en activos y pasivos, o se refiera a una partida de los activos netos/patrimonio, deberá ser reconocido ajustando el valor en libros de la correspondiente partida de activo, pasivo o activos netos/patrimonio en el periodo en que tiene lugar el cambio.

El reconocimiento prospectivo del efecto del cambio en una estimación contable significa que el cambio se aplica a las transacciones, otros eventos y condiciones, desde la fecha del cambio en la estimación. Un cambio en una estimación contable podría afectar solo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo corriente, o bien al de este y al de periodos futuros. Sin embargo, un cambio en la vida útil estimada de, o en los patrones de consumo de los beneficios económicos o potencial de servicio futuros incorporados a, un activo amortizable afectará al gasto por amortización del periodo corriente y de cada uno de los periodos de vida útil restante del activo. En ambos casos, el efecto del cambio relacionado con el periodo corriente se reconoce como ingreso o gasto en el periodo corriente.

9. Alcances de la NIC-SP 3: errores

Los errores pueden surgir con respecto al reconocimiento, medición, presentación o información a revelar de los elementos de los Estados Financieros. En tanto los Estados Financieros no cumplirán con las NIC-SP si es que contienen errores, tanto materiales como inmateriales, cuando han sido cometidos intencionadamente para conseguir, respecto de una entidad, una determinada presentación de su situación financiera, de su rendimiento financiero o de sus flujos de efectivo. En cuanto, a los errores potenciales del periodo corriente, descubiertos en ese mismo periodo, se corregirán antes de que los Estados Financieros se autoricen para su emisión. Se debe tener en cuenta, los errores materiales en ocasiones no se descubren hasta un periodo posterior, de forma que tales errores de periodos anteriores se corregirán en la información comparativa presentada en los Estados Financieros de los periodos siguientes.

De esta manera, el error correspondiente a un periodo anterior se corregirá mediante reexpresión retroactiva, salvo que sea impracticable determinar los efectos en cada periodo específico o el efecto acumulado del error. Ahora bien, cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado, al principio del periodo corriente, de un error sobre todos los periodos anteriores, la entidad reexpresará la información comparativa corrigiendo el error de forma prospectiva, desde la fecha más remota en que sea posible hacerlo.

10. Políticas establecidas por la DGCP

La Directiva N.º 001-2021-EF/51.03 ha considerado las siguientes políticas contables que las entidades públicas deben tener en cuenta al momento de preparar los Estados Financieros, a continuación, presentamos las principales políticas contables.

a) Efectivo y equivalentes al efectivo

El efectivo comprende el dinero en caja, los depósitos bancarios a la vista, los recursos administrados a través de la Cuenta Única del Tesoro Público y otros depósitos. Los equivalentes al efectivo comprenden las inversiones financieras de corto plazo, con vencimiento de tres meses o menos (desde la fecha de adquisición), de gran liquidez, fácilmente convertibles en efectivo y sujetas a un

riesgo insignificante de cambios de valor. En el Estado de Flujos de Efectivo, las entidades que financian sus gastos con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, deben presentar el movimiento de las entradas y salidas de efectivo, según los importes girados. Asimismo, las entradas de efectivo por los rubros Recursos ordinarios y canon y sobrecanon, regalías, renta de Aduanas y participaciones o Fondo de Compensación Municipal, deben ser presentadas como Traspasos y Remesas Corrientes y de Capital Recibidas del Tesoro Público en actividades de operación. Además, las entradas de efectivo por Donaciones y Transferencias, deben ser presentadas como actividades de operación. Mientras que las pérdidas o ganancias netas por diferencias de cambio sobre los saldos en efectivo y equivalentes al efectivo mantenidos en moneda extranjera, serán presentados en el Estado de Flujos de Efectivo, en forma separada a los flujos de las actividades de operación, de inversión y de financiamiento en el concepto "Diferencia de cambio del efectivo y equivalentes al efectivo", a fin de conciliar con el saldo que presente el rubro efectivo y equivalentes al efectivo.

b) Cuentas por cobrar

Las entidades deben evaluar en cada periodo, si existe evidencia objetiva del deterioro de las cuentas cobrar o grupos de ellas. En caso existiera, deben determinar el importe de las estimaciones por deterioro del valor. Las estimaciones por deterioro en las cuentas por cobrar o grupos de ellas, están constituidas por la disminución desde el reconocimiento inicial, de la probabilidad de recibir los flujos de efectivo futuros o sus equivalentes. Por lo que, la entidad debe tener en cuenta las condiciones económicas en que operan los obligados, las condiciones del mercado, condiciones legales, entorno tecnológico, entre otros aspectos. Asimismo, debe elaborar su metodología de estimación, en función a su experiencia pasada o de acuerdo con experiencias similares, teniendo en cuenta, entre otros, los criterios establecidos en la NIC-SP 29 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición. Las cuentas por cobrar que las municipalidades hayan encargado a otras entidades con fines de realizar acciones orientadas a su cobranza, deben ser contabilizadas

por las municipalidades titulares de tales cuentas por cobrar, conforme a las políticas establecidas para su reconocimiento y medición. Ambas entidades controlarán las cuentas por cobrar (entregadas o recibidas) en cuentas de orden. En cuanto a las multas emitidas deben ser contabilizadas como cuentas por cobrar e ingresos, solo cuando dichas cuentas por cobrar cumplan la definición de activo, cuando de acuerdo a la experiencia de la entidad o de experiencias comparables, sea probable que fluyan beneficios económicos futuros y su valor pueda ser medido con fiabilidad. Las multas que no cumplan estos criterios deben ser controladas en cuentas de orden y evaluadas con regularidad, para determinar cuándo los requisitos establecidos son satisfechos.

c) Inventarios

Los inventarios mantenidos por una entidad para ser distribuidos en forma gratuita o por una contraprestación simbólica y aquellos que se tengan para consumir en la producción de bienes o en la prestación servicios, se medirán por el menor valor entre el costo en libros y el costo corriente de reposición. El costo corriente de reposición, puede ser estimado a partir de la información disponible de la entidad y viene a ser el costo en el que incurriría para adquirir los inventarios, teniendo en cuenta las condiciones físicas, de obsolescencia o de vencimiento en las que estos se encuentren a la fecha de presentación. El exceso del costo en libros sobre el costo corriente de reposición, será contabilizado como una pérdida por desvalorización de inventarios. En aquellos casos, en los cuales la entidad destine los inventarios para la venta, se medirán por el menor valor entre el costo en libros y el valor neto de realización. El valor neto de realización, es el valor estimado de venta, menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta, intercambio o distribución. El exceso del costo en libros sobre el costo corriente de reposición, será contabilizado como una pérdida por desvalorización de inventarios.

d) Propiedades, planta y equipo

Los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades deben ser tratados aplicando el Texto Ordenado de la Directiva N.º 005-2016-EF/51.01, Metodología para el reconocimiento,

medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos. Los terrenos y edificios se mantendrán registrados conforme a los valores que fueron obtenidos por la aplicación de la Directiva N.º 002- 2014-EF/51.01, “Metodología para la modificación de la vida útil de edificios, revaluación de edificios y terrenos, identificación e incorporación de edificios y terrenos en administración funcional y reclasificación de propiedades de inversión en las entidades gubernamentales”.

e) Activos intangibles

Los aplicativos informáticos y las licencias adquiridas por las entidades deben ser reconocidos como activos intangibles, siempre que satisfagan la definición de activo intangible, cumplan los criterios de reconocimiento, si su vida útil estimada es mayor a un año y su costo es mayor a un cuarto (1/4) de la Unidad Impositiva

Tributaria (UIT) vigente en la fecha de adquisición. Estos criterios son aplicados en forma individual a cada activo intangible. Cuando un intangible no cumpla los criterios indicados, será reconocido como gasto. Las entidades establecerán políticas para tratar sus activos intangibles generados internamente, con arreglo a los párrafos 49 al 65 de la NIC-SP 31 Activos Intangibles. La vida útil de los activos intangibles adquiridos o de los generados internamente, será estimada por el área técnica, teniendo en cuenta: la utilización esperada por la entidad, estimaciones para activos similares, la obsolescencia técnica, tecnológica o comercial, el nivel de los costos por mantenimiento del activo, el periodo de control sobre el activo por la entidad, si la vida útil del activo depende de otro activo poseído por la entidad, entre otros factores. La entidad debe revisar como mínimo, para cada fecha de presentación anual, la vida útil de los activos intangibles, incluyendo aquellos que hubiera calificado como de vida útil perpetua o indefinida. El periodo de garantía otorgado por el proveedor no necesariamente constituye referencia de la vida útil de un activo intangible. Los costos por publicidad, por actividades de promoción, por reubicación o reorganización de la entidad, por formación o capacitación, serán contabilizados como gastos del periodo en el cual se incurra. Asimismo, los costos de actualización y mantenimiento de licencias y programas informáticos, serán contabilizados como gastos del periodo en el cual se incurran, a menos que cumplan las condiciones para su contabilización como parte de un activo intangible. En el momento de la contabilización, la entidad debe evaluar en forma obligatoria, si los costos incurridos bajo la denominación de “Inversiones Intangibles”, cumplen las condiciones para su contabilización como activos. Cuando de estos costos surjan softwares, aplicativos informáticos u otros activos, serán reclasificados como activos intangibles o propiedades, planta y equipo, según corresponda. En caso contrario, los costos en mención deben ser reconocidos como gastos del periodo, de acuerdo con su naturaleza.

f) Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes

Los procesos judiciales y arbitrales en contra del Estado, deben ser tratados en forma exclusiva de acuerdo al presente literal y según el registro que realizan los Procuradores Públicos o quienes hagan sus veces, a través del aplicativo web “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado”:

- i) Las demandas interpuestas en contra de la entidad, deben ser registradas en cuentas de orden y permanecer en dicha condición hasta que jurídicamente hayan sido resueltas. en ese sentido, cuando las sentencias judiciales resulten favorables a la entidad en primera instancia o cuando se confirme dicha sentencia en segunda instancia, se mantienen en cuentas de orden hasta que adquieran la condición jurídica de cosa juzgada.
- ii) Las sentencias judiciales en contra de la entidad en primera y segunda instancia e incluso aquellas en las cuales se haya interpuesto algún recurso extraordinario, deben ser contabilizadas en cuentas de provisión (pasivo).
- iii) Las sentencias judiciales que hayan adquirido la autoridad de cosa juzgada y se encuentren en proceso de ejecución, deben ser contabilizadas en cuentas por pagar desde la fecha

de notificación del requerimiento judicial de pago.

La entidad debe revelar en notas, una breve descripción de la naturaleza de las obligaciones de los ítems ii) y iii), el momento previsible en que se producirá la cancelación. En el caso del ítem ii), la entidad revelará una indicación de las incertidumbres que rodean a dichas obligaciones. En procesos arbitrales la solicitud a la entidad, para someter una controversia a arbitraje, será registrada en cuentas de orden. Los laudos en contra de la entidad, de los cuales se haya requerido rectificación, interpretación, integración y exclusión, se deben contabilizar en cuentas de provisión (laudos arbitrales nacionales o internacionales), incluyendo, aquellos por los cuales se haya interpuesto recurso de anulación en la vía judicial. Los laudos en contra de la entidad que hayan adquirido efecto de cosa juzgada sin que la entidad haya requerido rectificación, interpretación, integración o exclusión, y del cual exista certidumbre razonable de su cuantía, deben ser contabilizados en cuentas por pagar, incluso en el caso en el cual, la parte interesada haya solicitado su ejecución ante la autoridad judicial. Las demandas judiciales o similares, interpuestas por una entidad, cuyas resoluciones le sean favorables, serán tratadas como activos contingentes y no se registrarán como ingresos, hasta que se produzca la resolución a su favor en última instancia y esta adquiera la condición de cosa juzgada. Cuando surja una cuenta por cobrar, la entidad debe evaluar si dicha cuenta satisface la definición de activo, los criterios de reconocimiento y si es prácticamente cierto que fluyan a su favor beneficios económicos futuros o un potencial de servicio. Las provisiones se registran en el pasivo a la fecha del estado de situación financiera. Los pasivos contingentes solo se revelarán en notas a los Estados Financieros.

g) Transferencias otorgadas sujetas (o no sujetas) a condiciones

Los fondos otorgados (transferidos) por las entidades deben ser reconocidos como activos diferidos por Transferencias con Condición Otorgadas, cuando exista una condición explícita de devolverlos por las entidades receptoras, si fueran utilizados en una forma distinta a la establecida. Las condiciones se establecen en los convenios, contratos o documentos equivalentes. El saldo de las transferencias con condición otorgadas, será rebajado cuando la entidad transferente (u otorgante) tenga conocimiento que la condición establecida ha sido satisfecha. Los fondos otorgados (o transferidos) por las entidades respecto a los cuales no existan condiciones, deben ser registrados en cuentas de gastos

h) Transferencias recibidas sujetas (o no sujetas) a condiciones

Los fondos recibidos por las entidades deben ser reconocidos como pasivos diferidos por Transferencias con Condición Recibidas, cuando exista una condición

explícita de devolverlos a la entidad transferente (otorgante), si fueran utilizados en forma distinta a la establecida. Las condiciones se establecen en los convenios, contratos o documentos equivalentes. El saldo de las transferencias con condición recibidas, será rebajado cuando se informe y concilie con la entidad transferente (u otorgante), acerca del cumplimiento de la condición establecida. Los fondos recibidos por entidades respecto a los cuales no existan condiciones, deben ser registrados en cuentas de ingresos. Los fondos recibidos mediante asignaciones financieras y/o desembolsos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a los cuales no se requiera la obligación de reembolso o pago por la entidad receptora, serán registrados como ingresos del periodo por Traspasos de Recursos. i) Transferencias al Tesoro Público por recaudación propia no utilizada La entidad a la que, por dispositivo legal le corresponda transferir saldos no utilizados de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados a la Dirección General del Tesoro Público, registra dichas transferencias como gastos del periodo por Otros Traspasos y Remesas Otorgadas Corrientes con abono a Otras Cuentas por Pagar.

j) Beneficios a los empleados

Las entidades deben reconocer el gasto por vacaciones y su correspondiente pasivo en el periodo respectivo, conforme a la estimación realizada por las oficinas de recursos humanos, a razón de un doceavo (1/12) de la remuneración mensual, independientemente del régimen laboral. El pasivo por vacaciones,

disminuye cuando el trabajador hace uso del goce físico de sus vacaciones o de corresponder con los pagos efectuados cuando concluye el vínculo laboral, de acuerdo con la información proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos. La estimación de otros beneficios de corto o de largo plazo, se sujeta a los dispositivos legales vigentes. Las entidades reconocerán las obligaciones derivadas de beneficios a los empleados, por concepto de Administradoras de Fondos de Pensiones, Sistema Nacional de Pensiones, Seguro Social de Salud y otras relacionadas, cuando se produzcan los gastos y no conforme a los pagos ejecutados. Los intereses y las multas que surjan por la realización de los pagos en fechas distintas a las establecidas, serán contabilizados como gastos y pasivos, en la medida en que se devenguen de acuerdo a la base contable de acumulación (o devengo).

k) Consolidación de Información financiera relacionada a operaciones recíprocas

Las entidades concilian todas las transacciones recíprocas que mantengan al primer trimestre, primer semestre y tercer trimestre, incluyendo las transferencias entregadas y/o recibidas. Sin embargo, no se encuentran obligadas a considerar como operaciones recíprocas las transacciones cuyos importes sean menores o iguales al 10 % de la UIT vigente, derivadas de la rendición de cuentas de expedientes SIAF ejecutados con tipo de operación:

(a) encargo interno;

b) encargo interno para viáticos; c) apertura de la caja chica;

d) encargos;

e) rendición y reembolso de la caja chica o similares.

En el caso de las operaciones recíprocas entre unidades ejecutoras de un mismo Pliego, los responsables de las oficinas de contabilidad deben verificar la correcta eliminación de los saldos de dichas transacciones, con fines de sus Estados Financieros consolidados. l) Cobros de ingresos por anticipado Los montos recibidos por las municipalidades por concepto de tributos cobrados en forma anticipada a la ocurrencia del hecho imponible, se reconocerán como pasivos por tributos diferidos. Cuando tenga lugar el hecho imponible, se cancelará el pasivo reconocido y se reconocerá el correspondiente ingreso como impuesto sobre la propiedad inmueble, impuesto sobre la propiedad no inmueble o impuesto selectivo a productos específicos, de manera que el ingreso quede registrado en el periodo con el cual efectivamente se devenga.

m) Activos y pasivos financieros

Los activos y pasivos financieros que correspondan, son reconocidos y medidos aplicando la metodología establecida en la Directiva N.º 003-2014-EF/51.01, Metodología del costo amortizado para el reconocimiento y medición de instrumentos financieros de las entidades gubernamentales. Las entidades deben contar con un inventario de sus instrumentos financieros, tanto activos, como pasivos. Los fondos recibidos mediante asignaciones financieras y/o desembolsos del MEF derivados de operaciones de endeudamiento, respecto a los cuales exista la obligación de reembolso o pago por la entidad receptora, serán registrados como obligación financiera de deuda - convenio por traspaso de recursos.

n) Concesiones de servicios Los activos y pasivos derivados de procesos de promoción de la inversión privada, en los cuales la entidad actúe en representación del Estado en su condición de Concedente, serán tratados aplicando la metodología establecida en la Directiva N.º 006-2014-EF/51.01, Metodología para el Reconocimiento y Medición de Contratos de Concesión en las Entidades Gubernamentales Concedentes.

o) Corrección de errores contables de ejercicios anteriores Las correcciones de los errores contables relacionadas con cuentas de resultados de ejercicios anteriores, que comprendan errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos u omisiones, entre otros, es responsabilidad de cada entidad y serán registrados en los resultados acumulados solo por aquellas correcciones de carácter material. Un error de periodos anteriores considerado en forma

individual (por cada transacción o evento), es material cuando supere el 1 % del valor absoluto del Patrimonio de cada Unidad Ejecutora o entidad, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal previo al periodo que se informa. El registro contable será realizado con conocimiento y autorización del director general de Administración o de quien haga sus veces. Los errores de periodos anteriores que no superen el umbral señalado, serán tratados como ingresos o como gastos del periodo, en las cuentas según su naturaleza. Cuando las correcciones no estén relacionadas a cuentas de resultados de ejercicios anteriores, la respectiva corrección o reclasificación será afectada utilizando las cuentas de activo, pasivo o patrimonio que correspondan.

p) Tratamiento contable de los impactos de la emergencia sanitaria del COVID-19

- Garantías otorgadas. Las garantías otorgadas serán evaluadas por la entidad, con fines de la identificación de la existencia de una obligación remota, posible o probable, teniendo en cuenta criterios conservadores, que comprendan las circunstancias actuales bajo las cuales fueron otorgadas.

- Estimación del deterioro de las cuentas por cobrar. Las entidades ajustarán sus metodologías de estimación del deterioro de las cuentas por cobrar (o grupos de ellas), dado el impacto que ocasionan; por ejemplo, quiebras de índole económico de los obligados y/o contribuyentes, el inicio de procesos de liquidación de empresas, disminución en la tasa de empleo, entre otros efectos negativos, que les permitan mostrar razonablemente el valor en libros de las cuentas por cobrar.

- Tratamiento de las horas de trabajo no laboradas. Las entidades determinarán la cantidad de horas de trabajo no laboradas por el personal y, que se encuentren sujetas a compensación, las cuales serán contabilizadas como Otras Cuentas por Cobrar al Personal. En cuanto la compensación se haga efectiva o recuperada a través de los medios permitidos por la ley, la entidad rebajará el importe en libros pendiente de cobro. Las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces, proporcionarán la información necesaria para el adecuado registro.

- Estimación de ingresos por impuestos y arbitrios.

Los Gobiernos Locales contabilizarán los ingresos por impuestos y arbitrios, cuando ocurra el hecho imponible y de acuerdo a su mejor estimación, la cual debe considerar los impactos negativos producidos por la emergencia sanitaria. Lo establecido requiere la realización de ajustes a las metodologías de estimación, sin necesariamente tener en cuenta la experiencia pasada, que permita mostrar razonablemente, el valor en libros de las cuentas por cobrar.

- Transferencias recibidas en activos no monetarios.

Las entidades reconocerán las transferencias recibidas en activos no monetarios; tales como, inventarios, activos intangibles, entre otros, tomando los importes contables del activo transferido, en la contabilidad de la entidad que transfirió el recurso. Si ello no fuera posible, contabilizarán las transferencias recibidas, por el valor de mercado del activo recibido.

- Tratamiento de penalidades en contratos.

Las entidades deberán revisar los contratos con proveedores de bienes, servicios, obras y otros, para determinar si existen penalidades que se produzcan por incumplimientos por parte de dichas entidades. Si tales incumplimientos existieran, se registrarán las correspondientes obligaciones.

Fuente:
Actualidad Gubernamental,
junio 2021



El análisis técnico en la formulación de un proyecto de inversión - Parte I

Autores: Carlos Alberto Soto Cañedo

RESUMEN

El presente artículo se ha ocupado del análisis técnico que se debe realizar dentro del módulo de formulación de un proyecto de inversión. Su realización va a permitir conocer, en síntesis, todos los aspectos técnicos que conllevan las alternativas de solución planteadas en la identificación, para luego, y en función a estos aspectos, establecer las bases para la estimación de los costos de cada alternativa. El artículo se presenta en dos partes, correspondiendo a la primera parte lo relacionado a la mayoría de los aspectos técnicos (tamaño, localización, tecnología y análisis ambiental).

1. Rubros específicos del análisis técnico

Según las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Sistema Invierte.pe), son tres los rubros específicos que comprende el análisis técnico dentro del módulo de Formulación de un proyecto de inversión si tomamos en cuenta un estudio de preinversión a nivel de perfil¹:

- Aspectos técnicos
- Diseño preliminar
- Metas físicas

El análisis técnico va a permitir conocer todos los aspectos técnicos que conllevan las alternativas de solución planteadas en la identificación, para luego, y en función a estos aspectos, establecer las bases para la estimación de los costos de cada alternativa.

Seguidamente, nos ocuparemos de los tres puntos específicos contemplados por el Sistema Invierte.pe, siguiendo el mismo orden secuencial establecido, utilizando para ello cuadros didácticos que han sido elaborados tomando como fuentes extractos de publicaciones oficiales de este sistema regulador de las inversiones públicas en el país.

2. Aspectos técnicos

La Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N.º 001-2019-EF-63.01, en su Anexo N.º 7: Contenido mínimo del estudio de preinversión a nivel de perfil para proyectos de inversión, se refiere al análisis de los aspectos técnicos de la siguiente manera (lo resaltado corresponde a cada uno de estos aspectos)²:

Para este análisis se deberá considerar los factores condicionantes que inciden en el tamaño, localización y tecnología, así como las relacionadas con la gestión del riesgo en contexto de cambio climático y los impactos ambientales. Resultado de este análisis se puede

identificar alternativas técnicas factibles que serán evaluadas para seleccionar la mejor según la evaluación social, de tal modo de asegurar que la intervención cumpla con los niveles de servicio y estándares de calidad establecidos por el Sector competente del Gobierno Nacional.

En el cuadro 1 se realiza una descripción general de cada uno de los aludidos aspectos técnicos: tamaño, localización, tecnología, análisis ambiental y el análisis de la gestión del riesgo (GdR). En el referido cuadro, se abordan cada uno de estos aspectos técnicos con mayor detalle.

2.1. Tamaño

Cuando se alude al “tamaño”, se hace referencia a la capacidad de producción del bien o servicio de una unidad productora (UP) para un periodo determinado. Asimismo, generalmente por tamaño se entiende la “capacidad instalada” con que cuenta una UP.

Existen un conjunto de factores críticos que inciden en el tamaño de un determinado proyecto o de cada alternativa planteada, aunque evidentemente el principal factor está asociado a la propia dimensión de la brecha oferta-demanda a la cual está orientado el proyecto. En el cuadro 2 se mencionan los principales factores condicionantes, como también la descripción o explicación de cada uno de ellos. De acuerdo a la tipología y características específicas del proyecto, se deben definir los factores a analizar para luego, y en base a dicho análisis, decidir en torno al tamaño a elegir para el proyecto o para cada alternativa que lo comprende.

Cuadro 1
Aspectos a considerar en el análisis técnico

Aspectos	Descripción
Tamaño	Se refiere a la capacidad de producción del bien o servicio, para un periodo determinado. El factor principal que determina el tamaño del proyecto es el déficit que se desea atender, dado por la demanda de la población objetivo. No obstante, hay otros factores condicionantes que pueden influir en la decisión de tamaño del proyecto, como existencia de economías de escala, estacionalidades en la demanda, terrenos disponibles, entre otros.

Localización	El proyecto debería identificar aquella ubicación o localización que produzca el mayor beneficio social a los usuarios de este. Si bien este es el principal criterio para seleccionar la localización, también deberán tenerse en cuenta otros factores condicionantes como disponibilidad de servicios básicos, vías de comunicación, exposición a peligros (naturales, socionaturales o antrópicos) y medios de transporte, clima, planes reguladores y ordenanzas, impacto ambiental, entre otros.
Tecnología	De acuerdo al proceso de producción de un servicio se pueden identificar diferentes activos asociados a cada una de las etapas de dicho proceso de producción. Es posible que para cada subproceso del proceso productivo existan diferentes alternativas tecnológicas, las que deberán ser analizadas para verificar si cumplen los requerimientos o especificaciones técnicas, para luego poder evaluar la mejor opción tecnológica.
Análisis ambiental	Se deben identificar y analizar los impactos positivos o negativos que el proyecto puede generar sobre el ambiente, los cuales se pueden traducir en externalidades positivas o negativas que pueden influir en la rentabilidad social del proyecto. Como resultado de este análisis, se podrán plantear medidas de gestión ambiental, concierne a acciones de prevención, corrección y mitigación, de corresponder, acorde con las regulaciones ambientales que sean pertinentes para la fase de Formulación y Evaluación del proyecto.
Análisis de la gestión del riesgo (GdR)	Planteamiento de un conjunto de medidas con el fin de evitar y prevenir el riesgo futuro de que se afecten las condiciones de prestación del servicio a nivel de una UP y de la población afectada intervenidas mediante un PI, por efecto de un desastre potencial o del cambio climático.

Fuente: Anexo 07 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Contenido Mínimo del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil para Proyectos de Inversión

Cuadro 2
Factores condicionantes típicos del tamaño

Factor	Descripción
Brecha oferta-demanda	La brecha es el primer criterio a tomar en cuenta en la determinación del tamaño del PI, así como los activos vinculados a una capacidad de producción. Por ejemplo, la brecha a cubrir en un proyecto de agua potable va a influir en la dimensión de la estructura de captación, de la línea de conducción, de la planta de tratamiento y de los reservorios. Cuando, según la información de los censos, exista una tendencia decreciente de la población se recomienda indagar a qué se debe esa tendencia con el objeto de plantear la alternativa técnica más adecuada para solucionar el problema. En ese sentido, se debe analizar la posibilidad de emplear instalaciones de tipo temporal o un diseño flexible para adecuar la capacidad de producción según el comportamiento de la demanda.
Periodo del horizonte con el cual se va a estimar la brecha	Se requiere analizar y definir en qué año del horizonte de evaluación se va a determinar el tamaño de la UP a intervenir, teniendo en cuenta la vida útil de sus activos, tecnología, restricciones financieras y normas. Por ejemplo, cuando la brecha oferta-demanda tenga una tendencia creciente, el tamaño podrá establecerse para cubrir el 100 % del último año del horizonte de evaluación. Hay tipologías de proyectos en los que el sector competente ha definido el periodo del horizonte con el que se debe estimar la brecha para fines de calcular las dimensiones de la UP a intervenir con el proyecto. Por ejemplo, en proyectos de carreteras o de agua potable y alcantarillado, el tamaño se establece considerando la brecha del último año del horizonte de evaluación.
Periodo óptimo de diseño	En algunos sectores se aplica este concepto para establecer el tamaño de cada activo de un sistema; por ejemplo, en agua potable y alcantarillado se aplica este criterio para dimensionar las capacidades de sus activos en la inversión inicial como el tamaño de la captación, las líneas de conducción o de impulsión, las plantas de tratamiento y los reservorios. En este caso se considera la brecha al último año; mientras que las redes de distribución y las

Economías de escala	Esta es una característica importante en proyectos en los que se pueden obtener rendimientos crecientes por concentración de tamaño, lo que se refleja en costos unitarios menores. Por ejemplo, un relleno sanitario puede ser desarrollado en consorcio por tres municipios contiguos, en lugar de hacerlo cada uno por su cuenta, repitiendo algunos costos comunes como vigilancia, administración, evaluaciones ambientales, etc.
Posibilidades de implementación modular	Corresponde para aquellas tipologías de proyectos cuya posibilidad de atender la brecha de servicio se puede realizar de forma gradual dentro del horizonte de evaluación del proyecto. Por ejemplo en los PI de servicios educativos, se programa la construcción de aulas conforme se incrementa la demanda; en un PI de alcantarillado, la planta de tratamiento de aguas residuales puede ampliarse con nuevas lagunas de estabilización en la medida en que vaya creciendo la demanda. Igualmente, en un proyecto de limpieza pública, el número de celdas del relleno sanitario también puede aumentarse gradualmente de acuerdo con el incremento de los requerimientos de disposición final.
Restricciones de localización	En algunos proyectos la localización puede influir sobre el tamaño. Por ejemplo, en un PI de limpieza pública el área del terreno disponible determina el número y el tamaño de rellenos sanitarios que se deberán implementar.
Restricciones de tecnología	Para ciertos procesos productivos de servicios, los proveedores de tecnología no producen soluciones por debajo de una capacidad determinada. Por ejemplo, en un proyecto de salud la tecnología de los equipos médicos tiene una determina capacidad que condiciona el tamaño.
Disponibilidad de recursos	La disponibilidad de algunos recursos naturales (agua, biodiversidad, suelos y bosques, entre otros) podría verse reducida por cambios en las tendencias de las variables climáticas (como temperatura y precipitación) de tal forma que esta disminuya y afecte el tamaño del proyecto. Por ejemplo un proyecto de riego o agua potable y puede verse afectado por la disponibilidad del recurso hídrico.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas, Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, Lima, Perú: MEF 2019, pp. 81 y 82

2.2. Localización

Cuando se menciona el factor localización, se alude a la ubicación geográfica específica en donde se ubicará la UP, evidentemente en aquellos casos en los cuales la naturaleza de intervención del proyecto es la de creación o la de recuperación en una nueva ubicación geográfica. Por ello, se debe decidir en torno a la selección de "aquella ubicación o localización que produzca el mayor beneficio social a los usuarios" o beneficiarios del proyecto.

Los factores condicionantes de la localización marchan en correlato con la tipología y características particulares del proyecto. No obstante, se pueden señalar y describir aquellos factores que son típicos como los que se muestran en el cuadro 3.

2.3. Tecnología

El factor "tecnología" está ligado con la forma o manera particular de cómo se realizará el proceso de producción del bien y/o servicio que involucra el proyecto; es decir de la forma en que se transformarán los distintos insumos que movilizará el proyecto hasta su transformación en un bien o servicio.

Tan igual como en el caso del tamaño y la localización, en este análisis se deben considerar los distintos factores condicionantes. En el cuadro 4, se identifican y explican los más recurrentes en los proyectos de inversión en el ámbito público.

Cuadro 3 Factores condicionantes típicos de la localización

Factor	Descripción
Ubicación de la población objetivo	Es la localización geográfica de la población que será atendida con el proyecto. La UP debería ubicarse lo más cerca posible a los usuarios.
Vías de acceso a la unidad productora (UP)	Son las vías urbanas e interurbanas que puede utilizar la población objetivo para acceder a los servicios de la UP. Los usuarios deben acceder a la UP sin dificultades, esto supone que dispongan de vías adecuadas e interconectadas a otras vías de la localidad o a carreteras, evitando en lo posible zonas de congestión de tránsito. Es el caso, entre otros, de proyectos para servicios de salud, educación, atención de emergencias e incendios (bomberos) y seguridad ciudadana.
Tipo de UP	Son de dos tipos: <ul style="list-style-type: none"> • UP lineal u horizontal (requiere de más de una localización específica para los activos que la integran, por ejemplo, sistemas de distribución eléctrica, sistemas de agua potable y alcantarillado, entre otros). • UP no lineal o vertical (requieren una localización específica, por ejemplo, instituciones educativas, comisarías, entre otros).
Facilidades para la provisión de insumos	Se refiere a la cercanía de los proveedores de insumos que son utilizados para el proceso de producción del servicio.
Exposición a peligros	Con la información sobre las áreas de impacto de los peligros relevantes, se determina si la UP puede estar afectada por un desastre, ya que de este dependerá la magnitud de los probables daños a la UP y sus efectos sobre la prestación del servicio.
Generación de impactos ambientales negativos	La producción o el consumo del servicio puede generar impactos negativos sobre el ambiente, especialmente si la UP o la población objetivo se encuentra cerca a zona frágiles incluyendo pantanos, humedales, zonas de reserva o espacios protegidos, entre otras.
Condiciones topográficas y de calidad del suelo	La topografía es relevante cuando la determinación de las dimensiones del proyecto esté directamente relacionada con las alturas físicas del terreno donde será implementado. También es relevante la especificación de factores geotécnicos; factores como la zona de amenaza sísmica, perfil de suelo, tipo de suelo, la capacidad portante o resistencia del terreno y las propiedades de deformación del suelo.
Disponibilidad de infraestructura y servicios públicos domiciliarios	(Agua potable, energía eléctrica, alcantarillado, teléfono, otros) Si no existe disponibilidad de estos servicios que requiere la UP, se tendría que coordinar o promover la existencia o implementación de estos servicios.

Factor	Descripción
Planes reguladores municipales y de ordenamiento urbano	Conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo, en función a los objetivos de desarrollo sostenible y a la capacidad de soporte del suelo para localizar actividades sociales y económicas, como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones.
Precio del terreno	El costo por área del terreno puede plantear opciones para elegir entre localizaciones, en función a un criterio de eficiencia económica.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas, *Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión*, Lima, Perú: MEF 2019, pp. 83 y 84.

Cuadro 4 Factores condicionantes típicos de la tecnología

Factor	Descripción
Especificaciones técnicas	Las características técnicas que haya fijado el sector competente condicionan la tecnología que se debe aplicar, sea para la inversión o para la operación y el mantenimiento, lo cual se reflejará en las especificaciones técnicas de los equipos, las técnicas constructivas y los materiales a emplearse, entre otros.
Condiciones del proveedor	<ul style="list-style-type: none"> • Garantía del servicio de mantenimiento a los equipos. La sostenibilidad del proyecto depende, entre otros, del mantenimiento oportuno de los equipos. Para seleccionar la tecnología se debe considerar el acceso a servicios de mantenimiento de los equipos. • Grado de dependencia del proveedor. Se debe considerar el grado de dependencia de un proveedor para el soporte técnico y la disponibilidad de los repuestos durante la fase funcionamiento. • Entrenamiento que brindará el proveedor. Cuando se adquieren equipos es importante que quienes vayan a operarlos sean entrenados por el proveedor, este servicio debería considerarse dentro del contrato de suministro.
Obsolescencia tecnológica	Este factor puede determinar reposiciones continuas por lo que es importante evaluar el periodo de vigencia tecnológica de los equipos.
Seguridad industrial	Hay normas que regulan las condiciones en que se tiene que operar, minimizando riesgos operativos en el proceso de producción. Se deben considerar estas normas en la selección de la tecnología ya que pueden implicar costos adicionales.
Condiciones climáticas y físicas	Se debe tener en cuenta las condiciones de la zona donde se ubica el PI como: clima, suelos y topografía, entre otros. Por ejemplo, el diseño de la infraestructura para un colegio, no será igual en una zona lluviosa que en una donde no hay lluvias.
Disponibilidad de recursos	Las características y la calidad del recurso pueden condicionar la aplicación de una determinada tecnología. Por ejemplo, si el agua que se captará tiene muchos sedimentos o presencia de sólidos o minerales, los procesos y las instalaciones que se requieren son diferentes (sedimentación, floculación, filtración, entre otros) en comparación con una situación en la que el agua es de mejor calidad como la proveniente de un manantial, que requiere solo un proceso de cloración.
Condiciones ambientales	Se debe considerar los efectos del cambio climático en la disponibilidad o calidad de los recursos o insumos a utilizar, que a su vez podría afectar la calidad del servicio. Por ejemplo, en algunas regiones las fuentes de agua superficiales se están agotando, se debe explorar nuevas tecnologías para afrontar esta situación, como las plantas de desalinización del agua del mar*.

* Ver al respecto, más adelante, el tratamiento del Análisis Ambiental.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas, *Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión*, Lima, Perú: MEF 2019, pp. 87 y 88.

2.4. Análisis Ambiental

El análisis³ ambiental tiene como objetivo central determinar si hay riesgos de consecuencias o efectos negativos para el medio ambiente con la realización del proyecto (para cada una de las alternativas consideradas) y si se han contemplado las medidas necesarias para evitarlas o mitigarlas.

En general podemos señalar que el grado de rigurosidad en este análisis marcha en función fundamentalmente del tipo de proyecto de inversión del que se trate; por ejemplo, en los casos de los proyectos productivos, de salud y de infraestructura, el análisis del impacto ambiental es mucho más riguroso que en los casos de otro tipo de proyectos; del mismo modo sucede para proyectos que

implican montos significativos de inversión comparativamente a aquellos de montos pequeños.

Para los proyectos pequeños es preciso hacer un listado de los impactos negativos que el proyecto generará, indicando las acciones que se llevarán a cabo para mitigarlas. Dichas actividades implican determinar también quien será responsable de su realización, establecer su duración y cronograma y cuantificar sus costos. También en los gastos de operación y mantenimiento del proyecto, deberá considerarse la posibilidad de incorporar los costos por las medidas de mitigación que se ameriten implementar.

En cualquier caso, es el sector ambiental, como sector rector, el que define el alcance y rigurosidad del análisis ambiental a realizar por tipo de proyecto.

A continuación, presentamos el cuadro 5 que muestra un conjunto de aspectos básicos a tomar en cuenta para comprender con mayor propiedad el análisis ambiental.

Cuadro 5
Aspectos básicos a considerar en el análisis de impacto ambiental en un perfil de proyecto de inversión

Componentes del ambiente	Clasificación de impactos	Medidas de gestión ambiental
<ul style="list-style-type: none"> Medio físico: referido a los elementos de la naturaleza considerados inorgánicos: agua, aire, suelo, rocas, acuíferos, entre otros. Medio biológico: referido a los elementos de la naturaleza considerados orgánicos como: flora, fauna, ecosistemas, áreas naturales protegidas, entre otros. Medio social: referido a aspectos de la población en general y en especial de los grupos de beneficiados o afectados negativamente por el proyecto; así como los factores construidos tales como UP, servicios y otros. 	<ul style="list-style-type: none"> Por la duración o persistencia de los efectos, en temporales o permanentes. Por el ámbito o alcance de los efectos, en locales, regionales o nacionales. Por el tipo de efectos, en positivos, negativos o neutros. Por la magnitud o el grado de afectación ambiental, en leves, moderados o fuertes. Por la importancia, en altos y bajos. 	<ul style="list-style-type: none"> Prevención: diseño y ejecución de medidas, obras o acciones dirigidas a prevenir, controlar, evitar o anular la generación de los impactos y los efectos negativos sobre el ambiente derivados de un proyecto. Corrección: medidas y acciones que permiten la recuperación de los estándares de calidad ambiental, o la condición original de los procesos o funciones de un ecosistema, luego de un determinado periodo. Mitigación: medidas o acciones orientadas a atenuar o minimizar los impactos negativos que un proyecto puede generar sobre el ambiente.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas. Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión. Lima, Perú: MEF 2019, Anexo 3: Evaluación Ambiental, p. 178.

2.5. Análisis de la gestión de riesgo (GdR)

El análisis de la gestión de riesgo (GdR), tiene por objeto el planteamiento de un conjunto de medidas con el fin de evitar y prevenir el riesgo futuro de que se afecten las condiciones de prestación del servicio o producción del bien a nivel de una UP y de la población afectada intervenidas mediante un PI, por efecto de un desastre potencial o del cambio climático. Precisamente, cuando la GdR es asociada al cambio climático se identifica con las siglas GdR-CCC.

Por desastre se entiende al conjunto de daños y pérdidas (humanas, de fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica, medio ambiente), que ocurren a consecuencia del impacto de un peligro-amenaza sobre una

unidad social con determinadas condiciones de vulnerabilidad. Se conoce por cambio climático a la importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado.

Complementando la definición de algunos términos básicos, la Gestión de Riesgo asociada a los desastres, engloba al conjunto de conocimientos, medidas, acciones y procedimientos que, conjuntamente con el uso racional de recursos humanos y materiales, se orientan hacia la planificación de programas y actividades para evitar o reducir los efectos de los desastres. La Gestión de Desastres, sinónimo de la "Prevención y Atención de Desastres", proporciona además todos los pasos necesarios que permitan a la población afectada recuperar su nivel de funcionamiento, después un impacto.

La Gestión del Riesgo vinculado al cambio climático tiene por objeto coordinar las acciones del Estado, los sectores productivos y la sociedad civil en el territorio mediante acciones de mitigación, que busquen reducir su contribución al cambio climático; y de adaptación, que le permitan enfrentar los retos actuales y futuros asociados a la mayor variabilidad climática, reducir la vulnerabilidad de la población y la economía ante ésta, promover un mayor conocimiento sobre los impactos del cambio climático e incorporarlo en la planificación del desarrollo⁴.

Para el tipo de análisis de la GdR, el Anexo N° 07 de la Directiva General del Sistema Invierte.pe establece lo siguiente⁵:

[...] se deberá considerar los factores condicionantes que inciden en el tamaño, localización y tecnología, así como las relacionadas con la gestión del riesgo en contexto de cambio climático y los impactos ambientales.

Resultado de este análisis se puede identificar alternativas técnicas factibles que serán evaluadas para seleccionar la mejor según la evaluación social, de tal modo de asegurar que la intervención cumpla con los niveles de servicio y estándares de calidad establecidos por el Sector competente del Gobierno Nacional.

Notas:

*Economista. Magister en Investigación y Docencia Universitaria. Doctor en Ciencias Financieras. Diplomado en Proyectos de Inversión Pública, Cooperación Internacional para el Desarrollo, Gestión del Conocimiento y Gestión Municipal. Docente de posgrado de la Universidad ESAN y de la Escuela de Intendencia del Ejército. Consultor y conferencista en planeamiento estratégico, políticas públicas, proyectos de inversión y administración financiera del sector público. Ex jefe del Gabinete de Asesores y Consultores de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE). Ex director de Investigación y Desarrollo Económico del Colegio de Economistas de Lima (CEL). correo electrónico: «csoto@esan.edu.pe».

1 Según el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) (2019). Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N. 0 001-2019-EF/63.01, Anexo N. 0 7: Contenido mínimo del estudio de preinversión a nivel de perfil para proyectos de inversión, pp. 5-6.

2 Ibidem

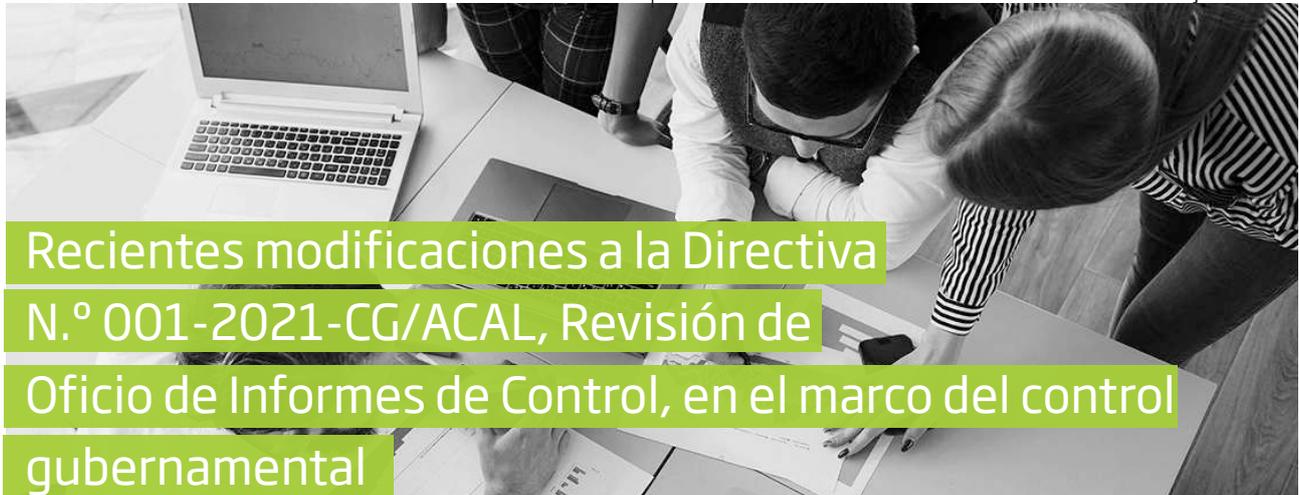
3 Tomado de Soro. Carlos, José HERRERA, Elaboración y supervisión de perfiles de proyectos de inversión según el Invierte.pe, pre-edición, Lima, Perú: Growth Corporation Editorial, 2021 (numeral 6.3.1.4 Análisis Ambiental).

4 Las definiciones consignadas, como también otras que ayudan a entender con mayor amplitud el análisis de la gestión del riesgo vinculado a los desastres y al cambio climático, han sido obtenidas o pueden encontrarse en las siguientes publicaciones especializadas: Comunidad Andina (2018). Glosario de términos y conceptos de la gestión del riesgo de desastres - tres para los países miembros de la comunidad andina. Lima, Perú: Secretaría General de la Comunidad Andina. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - MEF (2010). Conceptos

la gestión del de desastre en la planificación e inversión para el desarrollo. Lima, Perú: MEF // INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL - INDECI. (2006). MANUAL BÁSICO PARA LA ESTIMACIÓN DE RIESGOS. Lima, Perú: INDECI. // PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - PCM. (2014). PLAN NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES 2014-2021. Lima, Perú: PCM.

5 Anexo 07 de la DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y DE INVERSIONES, p. 5-6.

Fuente:
Actualidad Gubernamental,
junio 2021



Recientes modificaciones a la Directiva N.º 001-2021-CG/ACAL, Revisión de Oficio de Informes de Control, en el marco del control gubernamental

Autores: Luiggi V. Santy Cabrera

RESUMEN

En el presente trabajo hemos abordado la Resolución de Contraloría N.º 119-2021-CG, mediante la cual modifica la Directiva N.º 001-2021-CG/ACAL, Revisión de Oficio de Informes de Control, aprobada por la Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG, la cual versa sobre la revisión de oficio de los informes de control emitidos, cuya elaboración no se ha sujetado a la normativa de control y se busca superar deficiencias advertidas.

1. Introducción

El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes¹; por tanto, constituye un proceso integral y permanente, que tiene como finalidad contribuir a la mejora continua en la gestión de las entidades; así como en el uso de los bienes y recursos del Estado².

El control gubernamental se clasifica de las siguientes maneras³:

- a) En función de quién lo ejerce: control interno y externo.
- b) En función del momento de su ejercicio: control previo, simultáneo y posterior.

Ahora bien, en el contexto de la definición del "control gubernamental", como resultado de la supervisión, vigilancia y verificación de la gestión pública y el uso de los recursos y bienes del Estado, podemos identificar responsabilidad de carácter administrativa⁴, civil o penal. Para ello existe, el mecanismo de control gubernamental para evaluar operaciones con posterioridad a su ejecución y de terminar responsabilidad administrativa, civil y penal contra los funcionarios involucrados denominada la "acción de control"⁵, o también conocida como "auditoría" o auditoría gubernamental⁶.

Asimismo, en el marco de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la

República, la acción de control "es el tipo de control gubernamental orientado a verificar y evaluar de manera objetiva y sistemática, los actos y resultados producidos por una entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales", por lo que, como resultado de una acción de control, se elabora un informe de control⁷, el cual tiene el valor de prueba preconstituida, y que servirá como elemento de prueba a fin de determinar la responsabilidad que pueda identificarse ante la constatación de hechos irregulares que se expongan en el mencionado informe de control; sin embargo, estos informes, tal como lo veremos luego, se consideran como actos de administración interna, los cuales no son susceptibles de impugnación.

2. Revisión de oficio de los informes de control

2.1. Aspectos generales

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (y sus modificatorias), se establece que los informes de control emitidos por el Sistema Nacional de Control constituyen actos de la administración interna de los órganos conformantes de este, y pueden ser revisados de oficio por la Contraloría General, quien podrá disponer su reformulación, cuando su elaboración no se haya sujetado a la normativa de control, dando las instrucciones precisas para superar las deficiencias, sin perjuicio de adopción de las medidas correctivas que corresponden.

De lo expuesto, se aprecia que la facultad de la revisión de oficio de los informes de control, y la disposición de su reformulación, de corresponder, es exclusiva de esta entidad fiscalizadora superior, y su ejercicio también es posterior a la remisión de los informes de control, por tratarse de la posibilidad de corrección y enmienda de

actos que se encuentran formalmente emitidos, sin que configure propiamente una etapa o instancia en el proceso integral de control, caracterizándose dicha facultad por ser discrecional y selectiva, al no comprender a la totalidad de los informes de control emitidos en el ámbito del Sistema Nacional de Control, considerando que, en ausencia de declaración en contrario, los informes de control emitidos se sujetan a los principios y disposiciones establecidas en la Ley N.º 27785, y las disposiciones específicas que emite la Contraloría General de la República para el ejercicio del control gubernamental.

2.2. Contexto normativo

Del párrafo precedente, se desprende que, con el propósito de optimizar el aseguramiento de la calidad de los informes de control emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, se identificó la necesidad de regular la revisión de oficio y la disposición de reformulación de los informes de control resultantes de las Auditorías de Cumplimiento y los Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad (ambos como modalidades de servicio de control posterior), situación que implicaría dejar sin efecto la Directiva N.º 003-2014-CG/ACA, "Revisión de oficio de los informes emitidos por los Órganos de Control Institucional de acuerdo a estándares de calidad", aprobada por Resolución de Contraloría N.º 274-2014-CG.

En ese sentido, respecto a la revisión de oficio de los informes de control, podemos mencionar las siguientes normas:

La Directiva N.º 003-2014-CG/ACA, Revisión de oficio de los informes emitidos por los Órganos de Control Institucional de acuerdo con los estándares de calidad, aprobada por Resolución de Contraloría N.º 274-2014-CG (derogada).

• *La Directiva N.º 001-2021-CG/ACAL, Revisión de Oficio de Informes de Control, Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG publicada el 30 de enero del 2021 y modificada por Resolución de Contraloría N.º 038-2021-CG8 (vigente)*

Por tanto, es importante mencionar que el artículo 2 de la citada Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG, que aprueba la Directiva N.º 001-2021-CG/ACAL, dejó sin efecto a la Resolución de Contraloría N.º 274-2014-CG, que había aprobado la Directiva N.º 003-2014-CG/ACA, Revisión de oficio de los informes emitidos por los Órganos de Control Institucional de acuerdo con los estándares de calidad. En ese sentido, en los siguientes apartados mencionaremos la vigente Directiva N.º 001-2021-CG/ACAL y sus recientes modificaciones.

Posteriormente, mediante Resolución de Contraloría N.º 038-2021-CG, del 28 de enero del 2021, se modificó la citada Directiva N.º 001-2021-CG/ACAL, con la finalidad de incorporar el literal h) al numeral 6.4.4, respecto a las funciones de la Subgerencia de Aseguramiento de la Calidad.

Asimismo, luego se hicieron las propuestas de modificaciones a la Directiva N.º 001-2021-CG/ACAL, donde se precisa que la propuesta normativa tuvo como objetivo asegurar su adecuada aplicación y optimizar el flujo del procedimiento, por lo que, el 15 de mayo del 2021, se publicó la Resolución de Contraloría N.º 119-2021-CG, mediante la cual se modificó la Directiva N.º 001-2021-CG/ACAL, Revisión de Oficio de Informes de Control. Al respecto, en los siguientes apartados mencionaremos las recientes modificaciones realizadas a la Directiva antes citada.

2.3. ¿A qué tipo de servicio de control aplica la Directiva?

Respecto a los denominados "servicios de control", estos constituyen un conjunto de procesos cuyos productos tienen

como propósito dar una respuesta satisfactoria a las necesidades de control gubernamental que corresponde atender a los órganos del Sistema. Asimismo, estos servicios de control son prestados por la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, conforme a su competencia legal y funciones descentralizadas. También, los servicios de control posterior pueden ser atendidos por las Sociedades de Auditoría, cuando son designadas y contratadas conforme a la normativa sobre la materia.

Los servicios de control pueden ser de los siguientes tipos en función del momento de su ejercicio:



Fuente: Normas del Sistema Nacional de Control

Asimismo, con relación a los servicios de control posterior⁹, se tienen las diversas modalidades que se muestran en el siguiente gráfico:



Fuente: Normas del Sistema Nacional de Control / elaboración propia

En ese sentido, la Revisión de Oficio establecida en la Directiva se efectúa a iniciativa propia, de manera selectiva, a los informes resultantes de los servicios de control posterior, en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento¹⁰ o de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad¹¹, emitidos por las unidades orgánicas y órganos, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría y los OCI, y remitidos a la entidad, órganos e instancias competentes, en los últimos cinco (5) años.

2.4. Principales modificaciones a la Directiva N.º 001-2021-CG/ACAL, Revisión de Oficio de Informes de Control

Tal como se mencionó anteriormente, el 15 de mayo del 2021 se

publicó la Resolución de Contraloría N.º 119-2021-CG, mediante la cual se modificó la Directiva N.º 001-2021-CG/ACAL, Revisión de Oficio de Informes de Control. Al respecto, el artículo 1 de la Resolución de Contraloría N.º 119-2021-CG señala lo siguiente:

Artículo 1.- Modificar los numerales 1, 4, 6.2, 6.3, 6.4.2, 6.4.3, 6.4.4, 6.5.1, 7.1.1, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.4, 7.3, 7.7 y la Única Disposición Complementaria Final, e incorporar el numeral 6.6. y una Disposición Complementaria Final a la Directiva N.º 001-2021-CG/ACAL "Revisión de Oficio de Informes de Control", aprobada por Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG y modificatoria, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución [...].

En ese sentido, mencionaremos las modificaciones antes referidas:

2.4.1. Revisión de informes de control remitidos a la entidad, órganos e instancias competentes

Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG, Revisión de Oficio de Informes de Control (publicado el 10-01-21)	Modificada por la Resolución de Contraloría N.º 119-2021-CG (publicado el 15-05-21)
<p>1. FINALIDAD Establecer las disposiciones para la revisión de Oficio de los Informes de Control emitidos por las unidades orgánicas y órganos, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría y los OCI, a partir de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, y sus modificatorias, cuando su elaboración no se haya sujetado a la normativa de control, con el propósito de superar las deficiencias advertidas, sin perjuicio de la adopción de las medidas correctivas y el deslinde de responsabilidades que correspondan.</p>	<p>1. FINALIDAD Establecer las disposiciones para la Revisión de Oficio de los Informes de Control emitidos por las unidades orgánicas y órganos, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría y los OCI, y remitidos a la entidad, órganos e instancias competentes, a partir de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, y sus modificaciones, cuando su elaboración no se haya sujetado a la normativa de control, con el propósito de superar las deficiencias advertidas, sin perjuicio de la adopción de las medidas correctivas y el deslinde de responsabilidades que corresponden.</p>

2.4.2. Base legal

Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG, Revisión de Oficio de Informes de Control (publicado el 10-01-21)	Modificada por la Resolución de Contraloría N.º 119-2021-CG (publicado el 15-05-21)
<p>4. BASE LEGAL [...] • Resolución de Contraloría N.º 353-2015-CG que aprueba la versión actualizada de la Directiva N.º 007-2015-CG/PROCAL, Directiva de los Órganos de Control Institucional. [...]</p>	<p>4. BASE LEGAL [...] • Resolución de Contraloría N.º 392-2020-CG que aprueba la Directiva N.º 020-2020-CG/NORM, Directiva de los Órganos de Control Institucional. [...]</p>

2.4.3. Ámbito de la revisión de oficio

Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG, Revisión de Oficio de Informes de Control (publicado el 10-01-21)	Modificada por la Resolución de Contraloría N.º 119-2021-CG (publicado el 15-05-21)
<p>5.2. Ámbito de revisión de oficio La Revisión de Oficio se efectúa a iniciativa propia, de manera selectiva, a los informes resultantes de los servicios de control posterior, en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento o de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, emitidos por las unidades orgánicas y órganos, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría y los OCI, y remitidos a la entidad, órganos e instancias competentes, en los últimos cinco (5) años.</p>	<p>5.2. Ámbito de la revisión de oficio La Revisión de Oficio se efectúa a iniciativa propia, de manera selectiva a los informes resultantes de los servicios de control posterior, en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento o de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, emitidos por las unidades orgánicas y órganos, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría y los OCI, y remitidos a la entidad, órganos e instancias competentes, en los últimos siete (7) años.</p>

2.4.4. Criterios para la reformulación del informe de control

Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG, Revisión de Oficio de Informes de Control (publicado el 10-01-21)	Modificada por la Resolución de Contraloría N.º 119-2021-CG (publicado el 15-05-21)
<p>6.3. Criterios para la reformulación del informe de control Un informe de control puede ser reformulado, en los siguientes supuestos: 1. Cuando en los hechos descritos como observación o hecho con evidencia de irregularidad, se advierte alguna de las situaciones siguientes: [...] c) En el efecto.</p> <p>• Falta de coherencia y relación entre los hechos señalados en la condición de la observación o del hecho específico irregular con el efecto real identificado.</p> <p>[...] La configuración de algunas de los supuestos señalados debe afectar significativamente el contenido del informe. [...]</p>	<p>6.3. Criterios para la reformulación del informe de control Un informe de control puede ser reformulado, en los siguientes supuestos: 1. Cuando en los hechos descritos como observación o hecho con evidencia de irregularidad, se advierte alguna de las situaciones siguientes: [...] c) En el efecto • No se ha identificado el efecto generado por la observación o hecho específico irregular. • Falta de coherencia y relación entre los hechos señalados en la observación o hecho específico irregular con el efecto identificado.</p> <p>[...] La configuración de alguno de los supuestos señalados debe afectar sustancialmente el contenido del informe.</p>

2.4.5. De la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica

Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG, Revisión de Oficio de Informes de Control (publicado el 10-01-21)	Modificada por la Resolución de Contraloría N.º 119-2021-CG (publicado el 15-05-21)
<p>6.4.2. De la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control La GDEE, o la que haga sus veces, está a cargo de la supervisión de la revisión de oficio que realice la ACAL, cautelando que la misma se desarrolle en el marco de la presente Directiva y las normas de control. Es responsable de aprobar y elevar al Comité la Hoja Informativa que emite la ACAL, la cual contiene la recomendación para la reformulación del informe, la propuesta de instrucciones, así como las medidas correctivas, cuando corresponda.</p>	<p>6.4.2. De la Gerencia de Diseño y Evaluación estratégica La GDEE, o la que haga sus veces, está a cargo de la supervisión de la revisión de oficio que realice la ACAL, cautelando que la misma se desarrolle en el marco de la presente Directiva y las normas de control. Es responsable de aprobar y elevar al Comité, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibida la Hoja informativa que emite la ACAL, la cual contiene las recomendaciones para la reformulación del informe, la propuesta de instrucciones para superar las deficiencias detectadas, así como la propuesta de medidas correctivas, cuando corresponda. En caso de encontrar observaciones a dicha hoja informativa, lo comunica a la ACAL otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para su subsanación. La GDEE recibe y evalúa las solicitudes de revisión de oficio de Informes de Control de los órganos de la Alta Dirección, disponiendo, cuando corresponda, que ACAL incorpore a la muestra seleccionada dichos informes; asimismo, de acuerdo a la capacidad operativa de ACAL, dispone que esta inicie la revisión de oficio del Informe de Control que forma parte de la muestra aprobada.</p>

2.4.6. Parámetros determinados con el propósito de efectuar la revisión de informes de control

Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG, Revisión de Oficio de Informes de Control (publicado el 10-01-21)	Modificada por la Resolución de Contraloría N.º 119-2021-CG (publicado el 15-05-21)
<p>6.4.3. De la Subgerencia de Aseguramiento de la calidad</p> <p>La ACAL o la que haga sus veces, ejecuta la revisión de oficio de los informes de Control seleccionados de manera aleatoria y estratificada con el propósito de coberturar la revisión de Informes de Control emitidos y remitidos a la entidad, por los órganos y unidades orgánicas, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría y los OCI, incorporando a dicha selección, en cualquier momento los Informes de Control a solicitud de cualquiera de los órganos de la Alta Dirección.</p> <p>Los miembros de la Alta Dirección podrán solicitar la revisión de oficio de los informes de control posterior en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se haya difundido en medios de comunicación masiva la existencia de indicios razonables que el informe de control se emitió incumpliendo las disposiciones de control gubernamental. • Cuando advierta que en la elaboración del informe de control se confirma algunos de los supuestos establecidos en el numeral 1 del 6.3. de la presente Directiva. 	<p>6.4.3. De la Subgerencia de Aseguramiento de la Calidad</p> <p>La ACAL o la que haga sus veces, <i>en función de la capacidad operativa disponible</i>, ejecuta la revisión de oficio de los Informes de Control seleccionados de manera aleatoria y estratificada, <i>conforme a parámetros determinados</i>; con el propósito de <i>efectuar</i> la revisión de Informes de Control emitidos y remitidos a la entidad, por los órganos y unidades orgánicas, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría y los OCI, incorporando a dicha selección, en cualquier momento, los Informes de Control a solicitud de los órganos de la Alta Dirección.</p> <p>Los órganos de la Alta Dirección podrán solicitar la revisión de oficio de los informes de control posterior, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se haya difundido en medios de comunicación masiva la existencia de indicios razonables que el informe de control se emitió incumpliendo las disposiciones de control gubernamental. • Cuando en la elaboración del informe de control se <i>advierten indicios</i> de algunos de los supuestos establecidos en el numeral 6.3 de la presente Directiva. <i>La solicitud debe sustentar el supuesto o supuestos que se consideran aplicables.</i>

2.4.7. Funciones de la Subgerencia de Aseguramiento de la Calidad

Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG, Revisión de Oficio de Informes de Control (publicado el 10-01-21)	Modificada por la Resolución de Contraloría N.º 119-2021-CG (publicado el 15-05-21)
<p>6.4.4. Funciones de la Subgerencia de Aseguramiento de la Calidad</p> <p>La ACAL tiene a su cargo, con relación a la revisión de oficio, las funciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>c) Ejecutar la revisión de oficio de los Informes de Control, para cuyo fin podrá efectuar las acciones necesarias para demostrar si el informe de control ha sido elaborado con sujeción a la normativa de control. Esto incluye, de ser necesario, la solicitud de información o de informes orales, según corresponda, y recomendar su reformulación de corresponder.</p>	<p>6.4.4. Funciones de la Subgerencia de Aseguramiento de la Calidad</p> <p>La ACAL tiene a su cargo, con relación a la revisión de oficio, las funciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>c) Ejecutar la revisión de oficio de los Informes de Control, para cuyo fin podrá efectuar las acciones necesarias para <i>determinar</i> si el informe de control ha sido elaborado con sujeción a la normativa de control. Esto incluye, de ser necesario, la solicitud de información <i>o la realización de reuniones informativas</i> y recomendar su reformulación de corresponder. <i>Para ello, en los casos que dichos pedidos o reuniones incluya a los miembros de una comisión, el responsable de la unidad orgánica, órgano, incluido los desconcentrados de la Contraloría u OCI al que pertenezcan los integrantes de la Comisión, una vez que la ACAL le notifica el inicio de la revisión de oficio, debe otorgar todas las facilidades del caso para que dichos integrantes puedan atender oportunamente los requerimientos de ACAL.</i></p>

Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG, Revisión de Oficio de Informes de Control (publicado el 10-01-21)	Modificada por la Resolución de Contraloría N.º 119-2021-CG (publicado el 15-05-21)
<p>d) Formular, cuando recomienda la reformulación, la propuesta de instrucciones específicas para la superación de las deficiencias identificadas y la adopción de las medidas correctivas que correspondan.</p> <p>e) Emitir la Hoja Informativa con las recomendaciones para la reformulación, debidamente sustentadas. La reformulación del informe de control puede ser en todo o en parte.</p> <p>f) Revisar el informe de Control reformulado, a fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones dispuestas.</p> <p>[...]</p>	<p>d) Formular, cuando recomienda la reformulación, la propuesta de instrucciones específicas para la superación de las deficiencias identificadas y la <i>propuesta</i> de las medidas correctivas que correspondan.</p> <p>e) Emitir la Hoja Informativa <i>que contiene los resultados de la revisión de oficio</i>, con las recomendaciones para la reformulación, y <i>para las medidas correctivas que correspondan</i>, debidamente sustentadas. La reformulación del informe de control puede ser en todo o en parte.</p> <p>f) Revisar el Informe de Control reformulado, a fin de verificar el cumplimiento de la reformulación dispuesta <i>por el Comité</i>.</p> <p>[...]</p>

2.4.8. Conformación del Comité Evaluador para la Reformulación

Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG, Revisión de Oficio de Informes de Control (publicado el 10-01-21)	Modificada por la Resolución de Contraloría N.º 119-2021-CG (publicado el 15-05-21)
<p>6.5.1. Conformación del Comité Evaluador para la Reformulación</p> <p>El Comité se conforma de la forma siguiente:</p> <p>[...]</p> <ul style="list-style-type: none"> • La GDEE quien hace las veces de secretario del Comité. <p>[...]</p> <p>El comité es convocado por quien lo preside, para analizar y determinar la procedencia de la reformulación de los Informes de Control que han sido materia de la revisión de oficio por parte de la ACAL.</p> <p>[...]</p>	<p>6.5.1. Conformación del Comité Evaluador para la Reformulación</p> <p>El Comité se conforma de la forma siguiente:</p> <p>[...]</p> <ul style="list-style-type: none"> • La GDEE quien hace las veces de secretario del Comité. <i>Participa con voz, pero sin voto.</i> <p>[...]</p> <p>El Comité es convocado por quien lo preside, <i>en un plazo de tres (3) días hábiles de recibida la hoja informativa elevada por la GDEE</i>, para analizar y determinar la procedencia de la reformulación de los Informes de Control que han sido materia de la revisión de oficio por parte de la ACAL, <i>siendo el plazo de instalación del mismo de hasta siete (7) días hábiles de efectuada la convocatoria.</i></p> <p>[...]</p>

2.4.9. Pronunciamientos judiciales respecto a un informe de control

Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG, Revisión de Oficio de Informes de Control (publicado el 10-01-21)	Incorporada por la Resolución de Contraloría N.º 119-2021-CG (publicado el 15-05-21)
	<p>6.6. Pronunciamientos judiciales respecto a un Informe de Control</p> <p>Cuando la Contraloría tome conocimiento de una sentencia consentida o ejecutoria, expedida en un proceso judicial que tiene relación con los hechos materia de un Informe de Control, en la que se declaró infundada la demanda en la vía civil o la inexistencia de responsabilidad penal respecto de alguno de los funcionarios o servidores públicos identificados en dicho informe: estos casos son remitidos a la ACAL, a efectos de que evalúe si el pronunciamiento judicial es atribuible a deficiencias sustanciales del Informe</p>

Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG, Revisión de Oficio de Informes de Control (publicado el 10-01-21)	Incorporada por la Resolución de Contraloría N.º 119-2021-CG (publicado el 15-05-21)
	de Control o a los incumplimientos a las normas de control por parte de la Comisión, para lo cual podrá solicitar, cuando lo estime pertinente, la opinión de la Procuraduría Pública de la Contraloría. En el supuesto de que ACAL establezca que existieron tales deficiencias o incumplimientos, así como la pertinencia de proponer medidas correctivas en relación a lo ocurrido, ello es comunicado a la GDEE para su validación y elevación al Comité a fin de que este pueda definir si corresponde solicitar el deslinde de responsabilidades y recomendar la adopción de medidas correctivas para evitar situaciones similares.

2.4.10. Selección de informes de control que serán objeto de revisión de oficio

Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG, Revisión de Oficio de Informes de Control (Publicado el 10-01-21)	Modificada por la Resolución de Contraloría N.º 119-2021-CG (Publicado el 15-05-21)
7.1.1. Selección de Informes de Control La ACAL, selecciona de manera aleatoria y estratificada la muestra de los Informes de control que serán objeto de revisión de oficio, y la presenta, a través de la GDEE, a la Alta Dirección para aprobación. Asimismo, en cualquier momento, incorpora a la muestra los informes de control a solicitud de la Alta Dirección.	7.1.1. Selección de Informes de Control La ACAL selecciona de manera aleatoria y estratificada la muestra de los Informes de Control que serán objeto de revisión de oficio, y la presenta, a través de la GDEE, a la VCGEIP para aprobación. Asimismo, en cualquier momento incorpora a la muestra los informes de control a solicitud de la Alta Dirección. <i>La aprobación de la muestra es comunicada a la GDEE a efectos de que previa evaluación de la capacidad operativa, disponga que ACAL inicie el proceso de revisión de oficio de un informe de control.</i>

2.4.11. Disposiciones de reformulación de informes de control

Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG, Revisión de Oficio de Informes de Control (publicado el 10-01-21)	Modificada por la Resolución de Contraloría N.º 119-2021-CG (publicado el 15-05-21)
7.2.1. Disposición de reformulación [...]	7.2.1. Disposición de reformulación [...] <i>El responsable de la unidad orgánica, órgano, incluido los desconcentrados de la Contraloría u OCI., una vez notificado de la disposición de reformulación, debe adoptar todas las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento oportuno a dicha disposición. En caso la unidad orgánica, órgano, incluido los desconcentrados de la Contraloría u OCI que emitió el Informe de Control, haya desaparecido o no exista otra que haga sus veces, la reformulación será asignada a la unidad orgánica, órgano, incluido los desconcentrados de la Contraloría u OCI que actualmente tenga bajo su ámbito a la entidad sujeta a control.</i>

Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG, Revisión de Oficio de Informes de Control (publicado el 10-01-21)	Modificada por la Resolución de Contraloría N.º 119-2021-CG (publicado el 15-05-21)
Las recomendaciones del Informe de Control objeto de reformulación, quedarán suspendidas hasta la emisión del nuevo Informe de Control Reformulado, según el estado en que se encuentre; sin perjuicio de las decisiones que, en el marco de su competencia, adopten las entidades, instancias u órganos correspondientes.	Las recomendaciones del Informe de Control objeto de reformulación, quedarán suspendidas hasta la emisión del nuevo Informe de Control Reformulado, según el estado que se encuentre: sin perjuicio de las decisiones que, en el marco de su competencia, adopten las entidades, instancias u órganos correspondientes.

2.4.12. Conformación de la Comisión para reformulación de informes de control

Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG, Revisión de Oficio de Informes de Control (publicado el 10-01-21)	Modificada por la Resolución de Contraloría N.º 119-2021-CG (publicado el 15-05-21)
7.2.2. Conformación de la comisión [...] Recibida la disposición de reformulación y conformada la Comisión, la unidad orgánica u órgano, incluido los desconcentrados de la Contraloría u OCI respectivo, programa su atención de acuerdo al plazo e instrucciones del Comité, registrando el requerimiento y el plazo de atención en el sistema informático correspondiente.	7.2.2. Conformación de la comisión [...] <i>La conformación de la comisión se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida la disposición de reformulación.</i> Recibida la disposición de reformulación y conformada la Comisión, la unidad orgánica u órgano, incluido los desconcentrados de la Contraloría u OCI respectivo, programa su atención de acuerdo al plazo e instrucciones del Comité, registrando el requerimiento y el plazo de atención en el sistema informático correspondiente.

2.4.13. Ejecución de reformación de informes de control

Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG, Revisión de Oficio de Informes de Control (publicado el 10-01-21)	Modificada por la Resolución de Contraloría N.º 119-2021-CG (publicado el 15-05-21)
7.2.4. Ejecución de la reformulación La comisión, salvaguardando el debido proceso de control y aplicando en lo que corresponda, la normativa específica que regula la Auditoría de Cumplimiento y el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, lleva a cabo las actividades siguientes: [...] El Informe de Control reformulado es aprobado por el responsable de la unidad orgánica u órgano, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría u OCI, a cargo de la reformulación y lo remite al Comité.	7.2.4. Ejecución de la reformulación La Comisión, salvaguardando el debido proceso de control y aplicando en lo que corresponda, la normativa específica que regula la Auditoría de Cumplimiento y el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, lleva a cabo las actividades siguientes: [...] El Informe de Control reformulado es aprobado por el responsable de la unidad orgánica u órgano, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría u OCI, a cargo de la reformulación, en un plazo de tres (3) días hábiles de recibido, luego de lo cual, lo remite en un plazo de dos (2) días hábiles a la ACAL.

2.4.14. Evaluación y resultado de la reformulación de informes de control

Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG, Revisión de Oficio de Informes de Control (publicado el 10-01-21)	Modificada por la Resolución de Contraloría N.º 119-2021-CG (publicado el 15-05-21)
7.3. Evaluación y resultado de la reformulación La ACAL, en un plazo de diez días hábiles, verifica que el informe reformulado se emita como resultado	7.3. Evaluación y resultado de la reformulación La ACAL en un plazo de diez (10) días hábiles, verifica que el informe reformulado se emita como

Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG, Revisión de Oficio de Informes de Control (publicado el 10-01-21)	Modificada por la Resolución de Contraloría N.º 119-2021-CG (publicado el 15-05-21)
del levantamiento de los aspectos materia de reformulación y comunica al Comité para que otorgue su conformidad a la Comisión; caso contrario, devuelve el informe a la Comisión para el levantamiento de los aspectos que correspondan.	resultado del levantamiento de los aspectos materia de reformulación y comunica al Comité para que otorgue su conformidad, en un plazo de tres (3) días hábiles a la Comisión; caso contrario, devuelve el informe a la Comisión para el levantamiento de los aspectos que correspondan en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
[...]	[...]

2.4.15. Plazos en el proceso de revisión de oficio

Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG, Revisión de Oficio de Informes de Control (publicado el 10-01-21)	Modificada por la Resolución de Contraloría N.º 119-2021-CG (publicado el 15-05-21)
7.7. Plazos en el proceso de revisión de oficio La ACAL tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles siguientes a la aprobación de la muestra o de la recepción de la solicitud de los órganos de la Alta Dirección para revisar el informe de Control seleccionado y emitir su pronunciamiento; plazo que podrá ser ampliado cuando el informe sea considerado de alta complejidad. En caso se realice informe oral, los días que demande dicha actuación no serán considerados como parte del indicado plazo. El comité tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a su instalación, para evaluar la propuesta de reformulación que plantea la ACAL.	7.7. Plazos en el proceso de revisión de oficio La ACAL tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, siguientes a la disposición de la GDEE, para revisar los Informes de Control, plazo que podrá ser ampliado cuando el informe sea considerado de alta complejidad, de acuerdo a los criterios cuantitativos y cualitativos que aprueba la GDEE. En caso se realicen reuniones informativas, los días que demande dicha actuación no serán considerados como parte del indicado plazo. El Comité tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a su instalación, para evaluar la propuesta de reformulación que plantea la ACAL. El Comité por acuerdo de sus miembros podrá disponer la ampliación de plazo para evaluar la propuesta de reformulación. La Comisión tendrá un plazo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes a su conformación para reformular el Informe de Control, según las instrucciones del Comité. En caso el Informe de Control sea considerado de alta complejidad dicho plazo podrá ser ampliado por el comité.
La comisión tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles siguientes a su conformación para reformular el Informe de Control, según las instrucciones del Comité. En caso el Informe de Control sea considerado de alta complejidad dicho plazo podrá ser ampliado por el comité.	

2.4.16. Disposiciones Complementarias Finales

Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG, Revisión de Oficio de Informes de Control (publicado el 10-01-21)	Modificada e incorporada por la Resolución de Contraloría N.º 119-2021-CG (publicado el 15-05-21)
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA.- Absolución de consultas LA GDEE a través de la ACAL, es competente para absolver las consultas e interpretar la aplicación de la presente directiva.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA.- Absolución de consultas La GDEE, a través de la ACAL, es competente para absolver las consultas e interpretar la aplicación de la presente directiva. SEGUNDA.- Exámenes Especiales La revisión de oficio regulada por la presente Directiva incluye, de manera excepcional, a los informes resultantes de Exámenes Especiales.

3. Conclusión

Las propuestas de modificaciones a la Directiva N.º 001-2021-CG/ACAL, Revisión de Oficio de Informes de Control, donde se precisa que la propuesta normativa tuvo como objetivo asegurar su adecuada aplicación y optimizar el flujo del procedimiento, por lo que el 15 de mayo del 2021 se publicó la Resolución de Contraloría N.º 119-2021-CG, mediante la cual se modificaron diversas disposiciones de la Directiva N.º 001-2021-CG/ACAL.

3. Conclusión

Las propuestas de modificaciones a la Directiva N.º 001-2021-CG/ACAL, Revisión de Oficio de Informes de Control, donde se precisa que la propuesta normativa tuvo como objetivo asegurar su adecuada aplicación y optimizar el flujo del procedimiento, por lo que el 15 de mayo del 2021 se publicó la Resolución de Contraloría N.º 119-2021-CG, mediante la cual se modificaron diversas disposiciones de la Directiva N.º 001-2021-CG/ACAL.

Notas:

* *Expresidente de la Comisión de Estudio de Control Gubernamental del Colegio de Abogados de Lima (CAL). Docente universitario del curso de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho y en la Unidad de Postgrado de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Doctorado en Derecho Público con especialidad en Derecho Administrativo Económico por la Universidad de Orleans (Francia). Magíster en Derecho, Economía y Gestión, con mención en Derecho y Administración Pública por la Universidad de Orleans, Francia. Máster en Derecho y Contencioso Público por la Universidad de Orleans (Francia). Estudios de especialización en Derecho Administrativo en la Escuela de Derecho de la Universidad de La Sorbona de París (Universidad París 1 Panteón-Sorbona) (Francia). Miembro de la Asociación Francesa de Derecho Administrativo adscrita a la Universidad París 2 (Universidad París 2 Panteón-Assas) (Francia). Miembro del Centro de Investigaciones Jurídicas "Pothier" de la Universidad de Orleans (Francia). Abogado summa cum laude por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Actualmente, se desempeña como consultor legal especializado en materia de Control Gubernamental en distintos Órganos de Control Institucional. Ha sido asesor legal en la Contraloría General de la República.*

1 Artículo 6 de la Ley N.º 027785.

2 Numeral 1.11 de la Resolución de Contraloría N.º 0273-2014-CG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental y sus modificatorias.

3 Numeral 1.11 de la Resolución de Contraloría N.º 0273-2014-CC, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental y sus modificatorias.

4 Para mayor detalle sobre nuestra posición respecto al pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la potestad sancionadora de la Contraloría, sugerimos nuestra obra SANT: Luigi y Johnny RUBINA, Control gubernamental. Responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores públicos. Lima: Editorial Instituto Pacífico S.A., 2019, p. 249 y ss.

5 La Ley N.º 27785, del 23 de julio del 2002. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se señala: "Artículo 10.- Acción de control.- La acción de control es la herramienta esencial del Sistema, por la cual el personal técnico de sus órganos conformantes, mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación, Objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales..."

6 La Ley N.º 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional del Control y de la Contraloría General de la utiliza la denominación "acción de control", mientras que las Normas de Auditoría Gubernamental (NACU), en su versión original aprobada por Resolución de Contraloría N.º 162-95-CG, publicada el 26.SET.1995, utilizaba exclusivamente la expresión "auditoría" y "auditoría gubernamental". Hoy en día, en su versión actual, posterior a la modificatoria aprobada por Resolución de Contraloría N.º 309-2011-CG, publicada el 09.OCT.2011, se utilizaba de forma indistinta "informe de control", auditoría, y "auditoría gubernamental" (norma actualmente derogada por resolución de Contraloría N.º 0273-2014-CG. Normas Generales de Control Gubernamental).

7 Para los efectos de esta Directiva, es el producto resultante del servicio de control posterior, en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento y Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, el cual es elaborado de acuerdo con la estructura y disposiciones específicas que establece la Contraloría 1...1". Vid. Directiva N.º 001-2021-CG/ACAL. Revisión de Oficio de Informes de Control: Resolución de

Contraloría N. 0 005-2021 -CG, publicada el 30 de enero del 2021 y modificada por Resolución de Contraloría N.0038-2021 -CG.

8 Publicidad el 30 de enero del 2021.

9 Son aquellos que se realizan con el Objeto de efectuar la evaluación de los actos y resultados ejecutados por las entidades en la gestión de los bienes, recursos y operaciones institucionales I ...I' Vid. Directiva N. 0 001-2021-CC/ACAL, Revisión de Oficio de Informes de Control, Resolución de Contraloría N. 005-2021-CC, publicada el 30 de enero del 2021 y modificada por Resolución de Contraloría N.0038-2021 -CG.

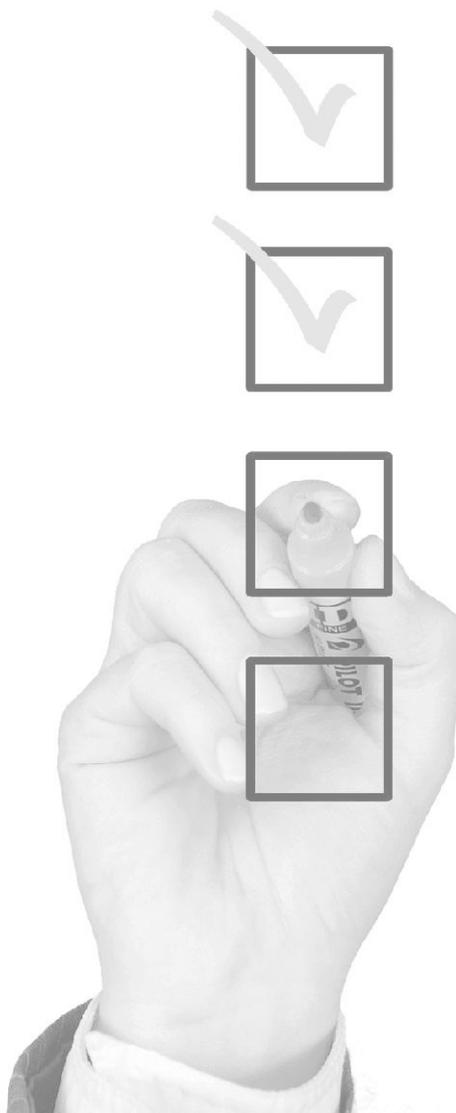
10 Mediante Resolución de Contraloría N. 0 473-2014-CC se aprueba la Directiva N. 0 007-2014-CG/CCSII "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento documentos normativos que regulan el proceso de la auditoría de cumplimiento que ejecutan los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control en las entidades sujetas a su ámbito establecido en el artículo 3 de la Ley N.º 27785. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7.6 de las "Normas Generales de Control Gubernamental", aprobadas mediante Resolución de Contraloría N. 0 273-2014-CG, la auditoría de cumplimiento es un

examen objetivo y profesional que tiene como propósito determinar en qué medida las entidades sujetas al ámbito del Sistema han observado la normativa aplicable, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales establecidas, en el ejercicio de la función o la prestación del servicio público y en el uso y gestión de los recursos del Estado. Es pertinente mencionar que la Resolución de Contraloría N. 0 473-2014-CG ha sido modificada posteriormente.

11 Resolución de Contraloría N. 0 198-2019-CG, a través de la cual se modificaron las Normas Generales de Control Gubernamental y se aprueba la Directiva N. 0 007-2019-CC/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad". Es pertinente mencionar que la Resolución de Contraloría N.0 198-2019-CC ha sido modificada posteriormente.

Fuente:

Actualidad Gubernamental,
junio 2021





APORTES DE NUESTROS COLEGAS

Coloquio Jurisprudencial Tributario: Delimitación de la fundamentación del recurso de apelación

Autor: Royce J. Márquez Oppe¹
Matrícula número 1759 CCPA

Bajo la actual normativa tributaria, y centrándonos en la instancia de la apelación, el artículo 146° del Código Tributario, en concordancia con el artículo 145° del mismo cuerpo legal, establece que la apelación de la resolución ante el Tribunal Fiscal deberá formularse cumpliendo, entre otros requisitos, con la presentación de un escrito fundamentado.

Del caso suscitado: Carácter genérico de la motivación de la impugnación

A través de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04245-11-2019, el Colegiado procedió a emitir pronunciamiento de fondo acerca de una controversia tributaria, pese a que el recurso de apelación presentado fue formulado de forma genérica. Así se desprende de la parte resolutoria de la referida resolución que mostramos a continuación



Tribunal Fiscal

N° 04245-11-2019

RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución de Intendencia N° de 27 de febrero de 2019, en el extremo materia de impugnación.

Regístrese, comuníquese y remítase a la SUNAT, para sus efectos

EZETA CARPIO
VOCAL PRESIDENTE

VÁSQUEZ ROSALES
VOCAL

Controversia: ¿Resulta ajustado a derecho el voto en mayoría emitido por el Colegiado?

Al respecto, procedemos a consignar los fundamentos del voto discrepante de uno de los vocales del Tribunal Fiscal mediante el cual se aparta del voto en mayoría emitido por dicho Colegiado:



Tribunal Fiscal

N° 04245-11-2019

VOTO DISCREPANTE DE LA VOCAL MÁRQUEZ PACHECO

Mi voto es porque se declare la nulidad del concesorio del recurso de apelación interpuesto, por los fundamentos que se detallan seguidamente:

Que de acuerdo con el artículo 145° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el recurso de apelación deberá ser presentado ante el órgano que dictó la resolución apelada el cual, sólo en el caso que se cumpla con los requisitos de admisibilidad establecidos para este recurso, elevará el expediente al Tribunal Fiscal.

Que de conformidad con el artículo 146° del referido código, la apelación de la resolución ante el Tribunal Fiscal deberá formularse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se efectuó su notificación, mediante un escrito fundamentado, entre otros.

Que el segundo párrafo del artículo 146° del citado código, dispone que la Administración Tributaria notificará al apelante para que dentro del término de quince (15) días hábiles subsane las omisiones que pudieran existir cuando el recurso de apelación no cumpla con los requisitos para su admisión a trámite.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 109° del anotado código, los actos de la Administración son nulos, entre otros, cuando hayan sido dictados prescindiendo totalmente del procedimiento legal establecido.

Que obra en autos el recurso de apelación formulado contra la Resolución de Intendencia N° (foja 215), en el que se aprecia que la recurrente no consignó los fundamentos por los cuales impugnó la mencionada resolución de Intendencia, habiéndose limitado a señalar, entre otros, que solicita "(...) SE DECLARE FUNDADA MI APELACIÓN por lo tanto SE DECLAREN NULOS Y REVOQUEN LOS VALORES NOTIFICADOS"; por lo que de conformidad con las normas antes citadas, correspondía que la Administración le requiriera la subsanación de tal requisito.

Que sin embargo, no se aprecia en autos que la Administración hubiere cursado a la recurrente requerimiento alguno para tal efecto, habiendo, por el contrario, elevado el recurso de apelación y considerado en autos (foja 216) que la recurrente presentó escrito fundamentado, lo que no es correcto.

Que estando a lo expuesto, toda vez que correspondía que la Administración requiriera a la recurrente a efecto que cumpliera con fundamentar su recurso de apelación presentado, y sólo si ésta cumpliera con ello admitir a trámite dicho recurso y elevarlo a esta instancia y, de no cumplirse con lo requerido declarara su inadmisibilidad por falta de escrito fundamentado; por lo que no correspondía que elevara a esta instancia el referido recurso de apelación no fundamentado, al amparo del precitado numeral 2 del artículo 109° del Código Tributario, corresponde declarar nulo el concesorio de la apelación presentada.

Nuestra opinión:

Contrastados los argumentos jurídicos tanto del voto en mayoría como del voto discrepante señalados precedentemente, somos de la opinión que el fallo que en definitiva emitió el Superior Colegiado no se encuentra ajustado a derecho, toda vez que el Código Tributario obliga de forma expresa a que el recurso de apelación deba formularse con el debido sustento o argumentos del caso, lo cual, en el ámbito jurídico implica glosar los fundamentos de hecho y de derecho que lo amparan.

De otro lado, llama la atención que el Superior Colegiado, a través de su voto en mayoría, haya emitido pronunciamiento de fondo, "obviando" dicho "vicio procedimental" por parte del sujeto impugnante. Asimismo, tampoco podría considerarse que el citado Tribunal estaría ejerciendo la facultad de reexamen, toda vez que para que esto último acontezca y a fin de delimitar la materia controvertida, previamente la parte impugnante debe señalar expresamente respecto de qué aspectos manifiesta su disconformidad, lo cual tampoco ha acontecido en el presente caso.

NOTA:

1 Abogado y Contador Público Colegiado (matrícula N° 1759), egresado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Master de Derecho Tributario por la Universidad de Barcelona, Adicionalmente, cuenta con estudios de Maestría en Derecho Penal Económico por la Universidad Internacional de La Rioja.

Docente universitario de pre y post-grado. Integrante de la Red de Investigadores Fiscales, así como del Equipo de Transformación Digital

institucional a nivel nacional de importante Administración Tributaria del Perú.

Actual Presidente de la Comisión de Normas Legales, así como miembro del Comité de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa; y Vocal del Comité Técnico Nacional de Ética y Ejercicio Profesional de la Junta de Decanos de Contadores Públicos del Perú.



Coloquio Jurisprudencial Tributario: Del Incremento Patrimonial No Justificado y los medios de pago requeridos

Autor: Royce J. Márquez Oppé¹
Matrícula número 1759 CCPA

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 28194 - Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior al monto a que se refiere el artículo 4° se deberán pagar utilizando los Medios de Pago a que se refiere el artículo 5°, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos. También se utilizarán los Medios de Pago cuando se entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato.

Asimismo, el último párrafo del artículo 8° del citado dispositivo establece que tratándose de mutuos de dinero realizados por medios distintos a los señalados en el artículo 5°, la entrega de dinero por el mutuante o la devolución del mismo por el mutuatario no permitirá que este último sustente incremento patrimonial ni una mayor disponibilidad de ingresos para el pago de obligaciones o la realización de consumos, debiendo el mutuante, por su parte, justificar el origen del dinero otorgado en mutuo.

Del caso suscitado: Acreditación del incremento patrimonial originado por mutuos dinerarios sin que obre el medio de pago correspondiente

A través de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04789-10-2019, el Colegiado, a través de voto en mayoría, procedió a validar un incremento patrimonial originado por mutuos dinerarios sin que obre el medio de pago correspondiente, a cuyo efecto sustenta su posición en los siguientes argumentos:



Que de lo actuado se advierte que los mencionados saldos negativos de caja se originan en el desconocimiento de ingresos contabilizados como préstamos por no haber acreditado la recurrente la utilización de medios de pago, sustentándose en lo establecido en la Ley N° 28194.

Que al respecto, el solo hecho de la no utilización de medios de pago en los préstamos recibidos la recurrente y la reestructuración de los saldos del Libro de Caja, determinándose saldos negativos, que constituyen ventas o ingresos omitidos a partir de lo cual se presumen ingresos no contabilizados, que se sustentan justamente en la no utilización de medios de pago en el referido préstamo, no acredita la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 64 del Código Tributario que habilitaría a la Administración para determinar la obligación tributaria sobre base presunta en los períodos acotados, materia de análisis.

Que a mayor abundamiento, el que los artículos 3 y 8 de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía dispongan la utilización de medios de pago cuando se entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato; y que en su defecto la entrega de dinero por el mutuante o la devolución del mismo por el mutuatario no permitirá que este último sustente incremento patrimonial ni una mayor disponibilidad de ingresos para el pago de obligaciones o la realización de consumos, no conlleva a establecer ni a concluir como hecho cierto, que la declaración presentada o la documentación complementaria ofreciera dudas respecto a su veracidad o exactitud al señalar que el pasivo consignado en los libros contables es no real, siendo en todo caso, que la Administración parte de una presunción no contenida en norma legal, para sustentar la existencia de este último supuesto².

Que en tal sentido, la Administración no se encontraba facultada para utilizar el procedimiento de determinación sobre base presunta previsto por el artículo 72-A del Código Tributario, a fin de determinar las obligaciones tributarias acotadas, por lo que procede dejar sin efecto el presente reparo y revocar la Resolución de Intendencia N° *en los extremos de las Resoluciones de Determinación N°* debiendo dejarse sin efecto tales valores.

Controversia: ¿Resulta ajustado a derecho el voto en mayoría emitido por el Colegiado?

Al respecto, procedemos a consignar los fundamentos del voto discrepante de uno de los vocales del Tribunal Fiscal mediante el cual se aparta del voto en mayoría emitido por dicho Colegiado:



VOTO DISCREPANTE DE LA VOCAL VILLANUEVA AZNARÁN

Que respecto del reparo por ingresos omitidos determinados por saldos negativos de caja, mi voto es el siguiente:

Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior al monto a que se refiere el artículo 4, se deberán pagar utilizando los medios de pago a que se refiere el artículo 5, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos. También se utilizarán los Medios de Pago cuando se entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato.

Que según el último párrafo del artículo 8 de la referida ley, tratándose de mutuos de dinero realizados por medios distintos a los señalados en el artículo 5, la entrega de dinero por el mutuante o la devolución del mismo por el mutuario no permitirá que este último sustente incremento patrimonial ni una mayor disponibilidad de ingresos para el pago de obligaciones o la realización de consumos, debiendo el mutante, por su parte, justificar el origen del dinero otorgado en mutuo.

Que de las normas anteriormente citadas se tiene que en el caso de autos, al no haber cumplido la recurrente con acreditar la utilización de medios de pago para recibir la suma de S/ 619 077,04 (fojas 508 y 508 vuelta), que alega haber recibido en préstamo, no ha sustentado una mayor disponibilidad de ingresos para el pago de obligaciones o la realización de consumos.

Que el artículo 64 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 941, dispone que la Administración podrá utilizar directamente los procedimientos de determinación sobre base presunta, conforme a su numeral 2, cuando la declaración presentada o la documentación sustentatoria o complementaria ofreciera dudas respecto a su veracidad o exactitud, o no incluya los requisitos y datos exigidos; o cuando existiere dudas sobre la determinación o cumplimiento que haya efectuado el deudor tributario.

Que dado que en el caso de autos la recurrente no ha sustentado la recepción del préstamo que alega, se encuentra acreditada la causal prevista por el numeral 2 del artículo 64 del Código Tributario que faculta a la Administración a utilizar directamente los procedimientos de determinación sobre base presunta.

Nuestra opinión:

Contrastados los argumentos jurídicos tanto del voto en mayoría como del voto discrepante señalados precedentemente, somos de la opinión que el fallo que en definitiva emitió el Superior Colegiado no se encuentra ajustado a derecho, al haber incurrido en el vicio de "falta de motivación" en la emisión del veredicto.

Así se desprende de la parte considerativa de la jurisprudencia objeto de análisis, al omitir esgrimir el razonamiento lógico-jurídico que fundamenta la afirmación de que "el sólo hecho de la no utilización de medios de pago en los préstamos recibidos (...) a partir de lo cual se presumen ingresos no contabilizados, no habilitaría la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 64° del Código Tributario", relacionado con el supuesto habilitante para aplicar procedimiento presuntivo, dado que la declaración presentada o la documentación sustentatoria o complementaria ofreciera dudas respecto a su veracidad o exactitud (...).

Como se podrá apreciar de la parte resaltada en cursiva en el párrafo anterior, y que en definitiva constituiría el "razonamiento"

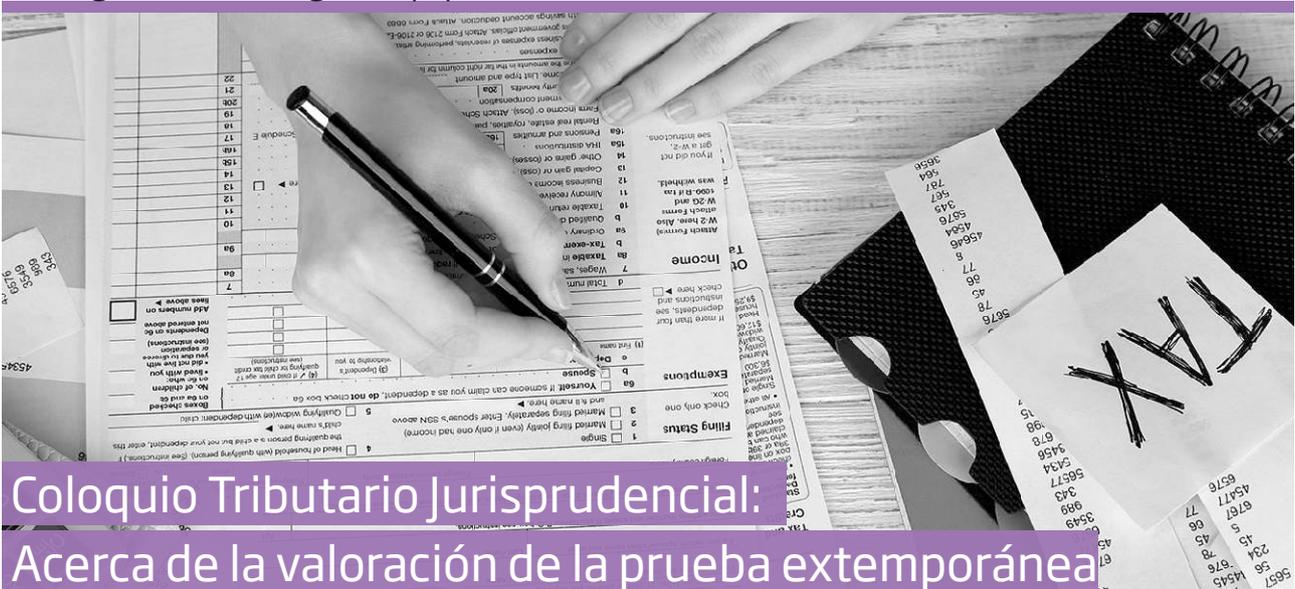
del Superior Colegiado, el mismo se restringe a un simple afirmación o expresión, y no así desarrolla el por qué dicha omisión (utilización de medios de pago y sus consecuencias legales expresamente previstas en la Ley N° 28194) no determina por ningún motivo que los sustentos glosados por el contribuyente ofrezcan dudas respecto a su veracidad o exactitud en el marco del procedimiento de fiscalización efectuado por la Administración Tributaria.

Así las cosas, en virtud a lo expuesto en esta parte, que complementa lo sustentado en el voto discrepante emitido por la Vocal Villanueva Aznarán, consideramos que el pronunciamiento emitido por el Tribunal Fiscal no se encuentra arreglado a ley. Téngase presente que, dado que la resolución sub-análisis no constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, válidamente la Administración Tributaria puede seguir efectuando reparos por este concepto, máxime si existe un voto discordante que apoya su posición jurídica, razón por la cual resultaría conveniente que el Tribunal Fiscal emita una jurisprudencia de carácter vinculante, a fin de evitar contingencias de índole interpretativo.

NOTA:

- 1 Abogado y Contador Público Colegiado (matrícula N° 1759), egresado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Master de Derecho Tributario por la Universidad de Barcelona, Adicionalmente, cuenta con estudios de Maestría en Derecho Penal Económico por la Universidad Internacional de La Rioja. Docente universitario de pre y post-grado. Integrante de la Red de Investigadores Fiscales, así como del Equipo de Transformación Digital institucional a nivel nacional de importante Administración Tributaria del Perú. Actual Presidente de la Comisión de Normas Legales, así como miembro del Comité de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa; y Vocal del Comité Técnico Nacional de Ética y Ejercicio Profesional de la Junta de Decanos de Contadores Públicos del Perú.
- 2 De ahí que sostenemos la existencia del vicio de "falta de motivación".





Coloquio Tributario Jurisprudencial: Acerca de la valoración de la prueba extemporánea

Autor: Royce J. Márquez Oppe¹
Matrícula número 1759 CCPA

Bajo la actual normativa tributaria, y centrándonos en la instancia de la apelación, el último párrafo del artículo 148° del Código Tributario establece que no podrá actuarse medios probatorios que no hubieran sido ofrecidos en primera instancia, salvo el caso contemplado en el artículo 147° del citado Código (aspectos incorporados con posterioridad por parte de la Administración).

Del caso suscitado: Admisión de medio probatorio extemporáneo

A través de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 06653-8-2019, el Colegiado procedió a valorar un medio probatorio ofrecido de forma extemporánea por el contribuyente, pese a que no aconteció el supuesto de excepción del artículo 147° del Código Tributario. La motivación del voto en mayoría se glosa de forma sucinta a continuación:



Tribunal Fiscal

N° 06653-8-2019

Que no está demás hacer mención que ante el ofrecimiento de la recurrente del documento denominado acta notarial de transferencia de propiedad de vehículo automotor, la Administración en la resolución apelada señaló que al tener solo la firma de la compradora no daba certeza de la transferencia, de modo que en atención a ello, la recurrente proporcionó pruebas, esto es, las copias literales sobre la transferencia, en el ejercicio del derecho de defensa que le asiste al impugnar la citada resolución, por lo que esta instancia procedió a su evaluación, y determinó, según lo expuesto precedentemente, que en estas se reconoció la existencia de la operación contenida en la aludida acta notarial².

Controversia: ¿Resulta ajustado a derecho el voto en mayoría emitido por el Colegiado?

Al respecto, procedemos a consignar los fundamentos del voto discrepante de uno de los vocales del Tribunal Fiscal mediante el cual se aparta del voto en mayoría emitido por dicho Colegiado:



Tribunal Fiscal

N° 06653-8-2019

VOTO DISCREPANTE DEL VOCAL VELÁSQUEZ LÓPEZ RAYGADA:

Que el último párrafo del artículo 148° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que no podrá actuarse medios probatorios que no hubieran sido ofrecidos en primera instancia, salvo el caso contemplado en el artículo 147° del Código Tributario.

Que el artículo 147° del Código Tributario señala que al interponer apelación ante el Tribunal Fiscal, el recurrente no podrá discutir aspectos que no impugnó al reclamar, a no ser que, no figurando en la orden de pago o resolución de la Administración, hubieran sido incorporados por ésta al resolver la reclamación.

Que en el caso de autos, la recurrente adjuntó recién en etapa de apelación la copia literal de la Partida Electrónica N° del Registro Vehicular de la Zona Registral N° IX, Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (folios 43 a 48), por lo que dado que en el caso de autos no se ha presentado ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo 147° del Código Tributario, ni la apelada ha indicado que resultase aplicable dicha norma, dicha partida no debió ser admitida ni analizada como prueba por esta instancia por expresa prohibición del artículo 148° del Código Tributario.

Nuestra opinión:

Contrastados los argumentos jurídicos tanto del voto en mayoría como del voto discrepante señalados precedentemente, somos de la opinión que el fallo que en definitiva emitió el Superior Colegiado no se encuentra ajustado a derecho, toda vez que, por un lado, no se verificó en autos o al menos así se desprende de la resolución emitida, que haya acontecido alguno de los supuestos que habiliten al Tribunal Fiscal a valorar un medio de prueba ofrecido de forma extemporánea.

La sola alegación en el voto en mayoría en el sentido dicho medio de prueba corresponde ser evaluado en la segunda instancia administrativa a fin de garantizar el “ejercicio del derecho de defensa” del administrado, por sí solo no resulta atendible, toda vez que si bien no cabe duda la asistencia del citado derecho, cierto es también que el mismo Código Tributario ha establecido con carácter expreso la oportunidad en que deben ser actuados los medios de prueba y su consecuente valoración.

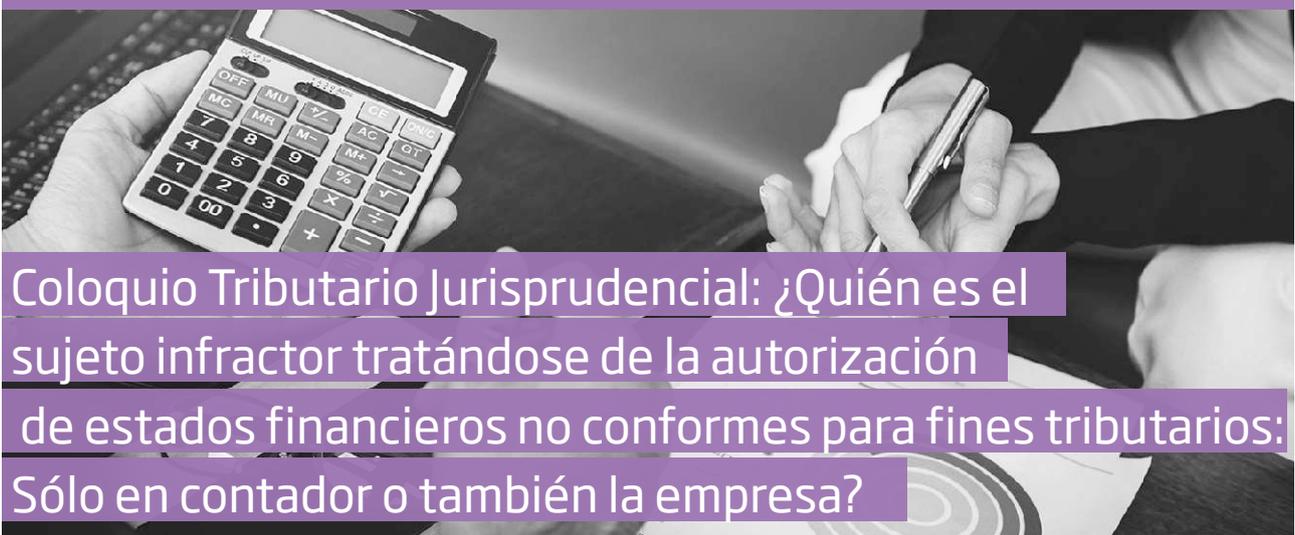
NOTA:

1 Abogado y Contador Público Colegiado (matrícula N° 1759), egresado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Master de Derecho Tributario por la Universidad de Barcelona, Adicionalmente, cuenta con estudios de Maestría en Derecho Penal Económico por la Universidad Internacional de La Rioja.

Docente universitario de pre y post-grado. Integrante de la Red de Investigadores Fiscales, así como del Equipo de Transformación Digital institucional a nivel nacional de importante Administración Tributaria del Perú.

Actual Presidente de la Comisión de Normas Legales, así como miembro del Comité de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa; y Vocal del Comité Técnico Nacional de Ética y Ejercicio Profesional de la Junta de Decanos de Contadores Públicos del Perú.



Coloquio Tributario Jurisprudencial: ¿Quién es el sujeto infractor tratándose de la autorización de estados financieros no conformes para fines tributarios: Sólo en contador o también la empresa?

Autor: Royce J. Márquez Oppe¹
Matrícula número 1759 CCPA

Bajo la actual normativa tributaria referida a infracciones y sanciones, se tiene que constituye infracción tributaria el “autorizar estados financieros, declaraciones y documentos u otras informaciones exhibidas o presentadas a la Administración Tributaria conteniendo información no conforme a la realidad (...)”.

Del caso suscitado: Autorización de estados financieros no conformes a la realidad

A través de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 015504-10-2011, el Colegiado considera que la infracción referenciada en la parte introductoria del presente aporte académico sólo puede ser atribuible al Contador Público.

La motivación de la resolución citada se glosa de forma sucinta a continuación:



Que el numeral 8 del artículo 177° del citado Código Tributario, modificado por Decreto Legislativo N° 953², establece que constituye infracción autorizar estados financieros, declaraciones, documentos u otras informaciones exhibidas o presentadas a la Administración conteniendo información no conforme a la realidad, o autorizar balances anuales sin haber cerrado los libros de contabilidad, documentos que se presenten a la Administración Tributaria conteniendo información falsa.

Que conforme se aprecia de las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 624-1-2000, 1070-1-2000, 757-4-2000, 883-1-2001, 659-2-2001 y 261-5-2001, entre otras, la infracción a que se refiere el numeral 9 del artículo 177° del Código Tributario, está referida a aquella a la que incurrir los Contadores Públicos al autorizar³ balances, declaraciones u otros documentos para su presentación a la Administración Tributaria conteniendo información falsa, y no está referida a las obligaciones del contribuyente, por lo que al no haberse acreditado la comisión de la infracción imputada, procede revocar la apelada en este extremo y dejar sin efecto la Resolución de Multa N° 104-002-0006716.

Que teniendo en cuenta lo expuesto carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a los demás argumentos formulados por la recurrente.

(...)

Controversia: ¿Resulta ajustado a derecho el criterio asumido por el Tribunal Fiscal al respecto?

Nuestra opinión:

Consideramos que el tema no es de fácil armonización, si tenemos en cuenta el criterio interpretativo glosado por el Superior Colegiado.

Si bien, qué duda cabe que en materia de infracciones y sanciones prima, a nivel interpretativo, aquél de tipo restrictivo, y dentro de

ése orden de ideas, como bien señala el Tribunal, por razón de competencia funcional es el Contador Público el encargado de autorizar balances, declaraciones, entre otros documentos; cierto es también que tratándose de contribuyentes personas jurídicas (que es la figura escogida para una mayor ilustración por parte del suscrito), reposa también sobre la empresa, a través del accionar del representante legal que suscribe los citados documentos y/o información financiera, responsabilidad solidaria conjunta con el Contador Público respecto a la documentación y/o información que está siendo proporcionada a la Administración Tributaria (medie requerimiento o no). Basta sólo con revisar los alcances que prevé sobre el particular (es decir, la citada “responsabilidad”) nuestra Ley General de Sociedades, tratándose de personas jurídicas constituidas bajo esta forma.

Considerando lo anterior, somos de opinión divergente a la glosada por el Tribunal Fiscal, máxime si sobre el razonamiento efectuado en el párrafo que precede, dicho órgano resolutor no ha efectuado mayor análisis legal.

Lo señalado en este rubro, consideramos que debe ser tenido en cuenta por los profesionales en contabilidad, toda vez que si bien el pronunciamiento del Tribunal referenciado con ocasión de este aporte revoca la sanción aplicada al contribuyente, cierto es también que dicho criterio no resulta vinculante al no constituir jurisprudencia de observancia obligatoria.

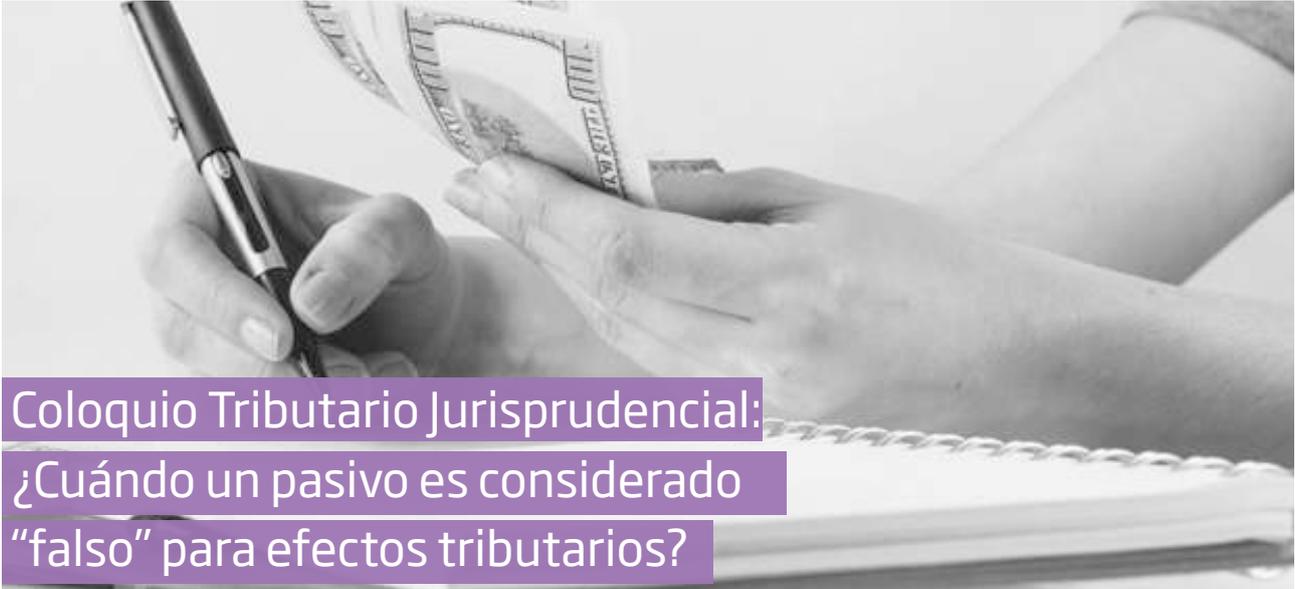
NOTA:

1 Abogado y Contador Público Colegiado (matrícula N° 1759), egresado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Master de Derecho Tributario por la Universidad de Barcelona, Adicionalmente, cuenta con estudios de Maestría en Derecho Penal Económico por la Universidad Internacional de La Rioja.

Docente universitario de pre y post-grado. Integrante de la Red de Investigadores Fiscales, así como del Equipo de Transformación Digital institucional a nivel nacional de importante Administración Tributaria del Perú.

Actual Presidente de la Comisión de Normas Legales, así como miembro del Comité de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa; y Vocal del Comité Técnico Nacional de Ética y Ejercicio Profesional de la Junta de Decanos de Contadores Públicos del Perú.



Coloquio Tributario Jurisprudencial: ¿Cuándo un pasivo es considerado "falso" para efectos tributarios?

Autor: Royce J. Márquez Oppe¹
Matrícula número 1759 CCPA

Acerca del tema de la referencia, tenemos que el numeral 2 del artículo 64° del Código Tributario vigente prevé como supuesto para aplicar la determinación sobre base presunta, cuando *"la declaración presentada o la documentación sustentatoria o complementaria ofreciera dudas en cuanto a su veracidad o exactitud, o no incluya los requisitos y datos exigidos; o cuando existiere dudas sobre la determinación o cumplimiento que haya efectuado el deudor tributario"*.

Del caso suscitado: De la relación documentación dudosa y "pasivos falsos"

A través de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 10712-2-2019, el Colegiado procedió, en el marco del análisis de la procedencia de la aplicación de una presunción aplicada al amparo de la base legal referencia anteriormente, qué debería entenderse como "pasivo falso", y en tal virtud, verificado éste (supuesto habilitante) aplicar el procedimiento presuntivo respectivo.

La motivación de la resolución citada se glosa de forma sucinta a continuación:



Tribunal Fiscal

N° 10712-2-2019

Que en la Resolución N° 05999-3-2011 se ha señalado que la configuración de la causal establecida en el numeral 2 del artículo 64° del Código Tributario se explica por el hecho que los libros y registros contables deben brindar información fehaciente y confiable, pero cuando se determina que en éstos se han registrado obligaciones y pagos sin sustento, la información contenida en ellos pierde credibilidad y, por tanto, la determinación de la obligación tributaria que se haya efectuado en base a éstos ofrece dudas respecto a su veracidad o exactitud.

Que según el criterio adoptado en las Resoluciones N° 0751-2-2001 y N° 08457-5-2009, entre otras, un pasivo es considerado como falso cuando las acreencias que lo conforman son inexistentes.

Que asimismo, de acuerdo con lo señalado por este Tribunal en las Resoluciones N° 05999-3-2011, N° 19614-3-2011 y N° 763-8-2012, para acreditar de manera fehaciente la existencia de un pasivo en el balance al cierre del ejercicio, resulta indispensable presentar documentos que permitan concluir que, además de tratarse de operaciones reales, éstas han generado una deuda que se mantiene impaga a la fecha de cierre del balance.

(...)

Controversia: ¿Cómo acreditar la existencia de un "pasivo falso"?

Nuestra opinión:

Teniendo a la luz los argumentos glosados por el Tribunal sobre el particular, consideramos pertinente la evaluación efectuado por dicho Colegiado no sólo por delimitar los alcances de qué debe entenderse por pasivo falso para efectos tributarios, sino también cómo ha de evidenciarse aquél.

Así, en cuanto al primer aspecto, asociado a que el "pasivo falso" se suscitara cuando las acreencias que los conforman son inexistentes, ello debe ser entendido, en lo que respecta a su inexistencia, sea ésta de forma total o parcial. Aunado a ello, consideramos que también podría suscitarse el caso -que también encajaría en el mismo supuesto-, tratándose de aquellas acreencias que son reflejadas de forma inexacta, total o parcial.

De otro lado, y complementando lo señalado en el párrafo que antecede, la inconsistencia deberá estar sustentada a través de documentación y/o información que evidencie el hallazgo, de tal forma que su verificación pueda ser efectuada de forma objetiva. Ello a fin de garantizar la observancia al principio de legalidad y al de debido procedimiento administrativo.

NOTA:

1 Abogado y Contador Público Colegiado (matrícula N° 1759), egresado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Master de Derecho Tributario por la Universidad de Barcelona, Adicionalmente, cuenta con estudios de Maestría en Derecho Penal Económico por la Universidad Internacional de La Rioja.

Docente universitario de pre y post-grado. Integrante de la Red de Investigadores Fiscales, así como del Equipo de Transformación Digital institucional a nivel nacional de importante Administración Tributaria del Perú.

Actual Presidente de la Comisión de Normas Legales, así como miembro del Comité de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa; y Vocal del Comité Técnico Nacional de Ética y Ejercicio Profesional de la Junta de Decanos de Contadores Públicos del Perú.



PRINCIPALES ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE MAYO 2021

Charla:
Presupuestos para el Giro de una Orden de Pago Presuntiva

Expositor: Msc. Abg. CPC Royce Márquez Oppe

Fecha: Lunes 03 de mayo del 2021

Horario: 18:00 a 20:00 hrs.

Inversión: Gratuito, previa inscripción.

Modalidad: Online - Facebook Live

FECHA: LUNES 3 MAY 2021

CAPACIDAD LIMITADA

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021

La Orden de Pago Presuntiva: Análisis

Art. 78° del Código Tributario

Tratándose de deudores tributarios que no declararon ni determinaron su obligación o que habiendo declarado no efectuaron la determinación de la misma, por uno o más períodos tributarios, previo requerimiento para que realicen la declaración y determinación omitidas y abonen los tributos correspondientes, dentro de un término de tres (3) días hábiles, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo siguiente, siempre que la Administración Tributaria pueda optar por practicarles una determinación de oficio.

Charla: Presupuestos para el Giro de una Orden de Pago Presuntiva, a cargo del expositor Msc. Abg. CPC Royce Márquez Oppe, realizado el 3 de mayo del 2021, gratuito para miembros de la orden y público en general, en modalidad online mediante la plataforma Zoom y Facebook Live.

Charla:
Coberturas y Beneficios del Plan de EPS del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa (incluye la atención por COVID19)

Expositor: Diego Manrique (Ejecutivo de Sanitas EPS)

Fecha: Martes 04 de mayo del 2021

Horario: 17:00 a 18:00 hrs.

Inversión: Gratuito, previa inscripción.

Modalidad: Online - Zoom

FECHA: MARTES 4 MAY 2021

CAPACIDAD LIMITADA

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021

Sanitas

Colegio de Contadores Arequipa

Charla: Coberturas y Beneficios del Plan de EPS del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa (incluye la atención por COVID19), realizado el 4 de mayo del 2021, a cargo del expositor Diego Manrique en modalidad online, gratuito, mediante la plataforma Zoom.

Charla SUNAFIL:
Compensación por Tiempo de Servicios - CTS

Expositor: Funcionario SUNAFIL (Exponiendo los beneficios)

Fecha: Miércoles 05 de mayo 2021

Horario: 17:00 a 18:00 hrs.

Inversión: Gratuito para miembros SUNAFIL, previa inscripción.

Modalidad: Online - Gotowebinar

FECHA: MIÉRCOLES 5 MAY 2021

CAPACIDAD LIMITADA

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021

SUNAFIL

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

INTENDENCIA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ASesorÍA

Charla SUNAFIL: Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, realizado el 5 de mayo del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.

Charla:
Exposición desde Venezuela
NIIF para las PYMES

Expositora: Lcda. Norelly Pinto Vargas (Venezolana, Directora del Centro Latinoamericano de Estudios de Normas de Información Financiera (NIIF) para las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de Venezuela, Coordinadora de la Red de Instituciones de Contadores Públicos de Venezuela, Abogada, Abogada de la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar, Abogada, Abogada)

Fecha y horario: Viernes 07 de mayo del 2021, 18:00 a 20:00 hrs.

Inversión: Gratuito

Modalidad: Online - Zoom

FECHA: VIERNES 7 MAY 2021

CAPACIDAD LIMITADA

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021

Preparación de Información Financiera

Inicio del Ejercicio

5-1 5-2

5-10 a la 26

5-28 5-27

5-30 5-34

Reconocimiento y Medición de las Transacciones

Proceso Complementarios previos al Cierre

Presentación y Aprobación de la Información Financiera

Final del Ejercicio

Charla: NIIF para las PYMES, realizado el 7 de mayo del 2021, a cargo de la expositora Lcda. Norelly Pinto Vargas de Venezuela en modalidad online mediante la plataforma Zoom y de forma gratuita.

... continuación Principales Actividades Académicas



CONSUMO EN LA PRODUCCIÓN	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	S/
1. Materiales e Insumos Directos	16,800	1,400	17,400						
2. Mano de Obra Directa	10,800	1,700							
3. Otros Costos Directos	3,400	20,300	14,300						
4. Gastos de Producción Indirecta									
4.1 - Materiales e Insumos Indirectos									
4.2 - Mano de Obra Indirecta									
4.3 - Otros Gastos de Producción Indirectos									
300 Costos de Producción									
mas	18,000.00	3.00							
men	18,000.00	1							
mas	18,000.00	2							
men	18,000.00	1							
mas	18,000.00	3							
men	18,000.00	1							
mas	18,000.00	3							
men	18,000.00	1							
300 Costos de ventas									118,700.00

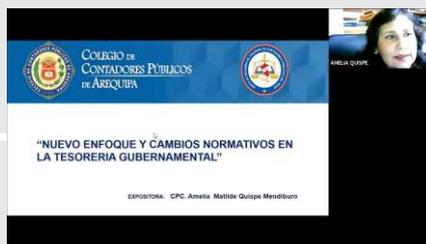
Seminario: Organizando los Costos (Efecto Contable y Tributario), a cargo del expositor CPC Dionicio Canahua Huaman, realizado del 8 de mayo del 2021, en modalidad online mediante nuestra plataforma Zoom.



Charla SUNAFIL: Derechos de la Madre Trabajadora, realizado el 10 de mayo del 2021, a cargo de una Funcionaria de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.

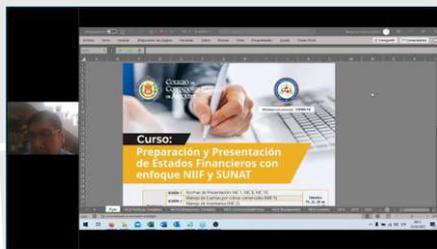
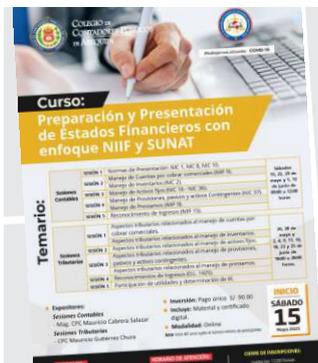


Charla SUNAT: Libros Electrónicos Según Normatividad Vigente, realizado el 10 de mayo del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.

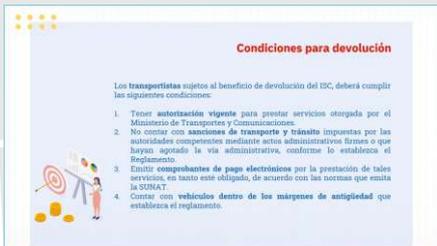


Seminario: Nuevo Enfoque y Cambios Normativos en la Tesorería Gubernamental, realizado el 12, 13 y 14 de mayo del 2021, a cargo de la expositora CPC Amelia Quispe Mendiburo, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.

... continuación Principales Actividades Académicas



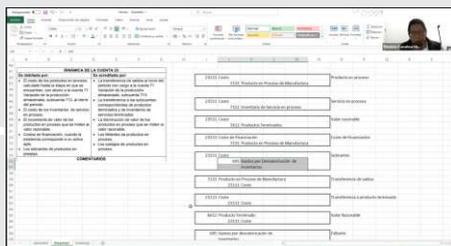
Curso: Preparación y Presentación de Estados Financieros con enfoque NIIF y SUNAT, programado del 15 de mayo al 25 de junio del 2021, a cargo de los expositores Mag. CPC Mauricio Cabrera Salazar y CPC Mauricio Hernán Gutiérrez Chura en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar.



Charla SUNAT: Devolución de Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) a los Transportistas, realizado el 17 de mayo del 2021, a cargo de una Funcionaria de SUNAT en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



Seminario: Impacto Fiscal de las Nuevas Reglas del "Devengo Jurídico" en épocas del COVID19, realizado el 19, 20 y 21 de mayo del 2021, a cargo de nuevos reconocidos expositores de la ciudad de Lima, se realizó en modalidad online mediante la plataforma Zoom.



Charla SUNAT: Actualización de la Información para el Control de los Bienes Fiscalizados (Insumos Químicos), realizado el 21 de abril del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAT en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.

... continuación Principales Actividades Académicas



Jornadas Tributarias Académicas, a cargo de tres expositores de la ciudad de Lima CPC Víctor Cruzado Ribeyro, CPC Angelo Bianchi y Dr. Abg. Guillermo Ruiz, realizado el 21 de mayo del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.



Charla SUNAFIL: Beneficios del Régimen MYPE, realizado el 21 de mayo del 2021, a cargo de una Funcionaria de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



Conferencia: La Investigación en el Proceso Penal y la Pericia Contable, a cargo del expositor Abg. Julio César Tapia Cárdenas, Fiscal adjunto Superior Penal, realizado el 24 de mayo del 2021 en modalidad online mediante nuestra plataforma Zoom y gratuito para integrantes del Comité de Peritos.



Seminarios: "La Contratación Laboral y sus Implicancias en Tiempo de Pandemia" - "Los Beneficios Sociales en tiempo de pandemia", realizado el 25 y 26 de mayo del 2021, a cargo del expositor Abg. Jesús Angel Pastor Rojas en modalidad online mediante la plataforma Zoom.

... continuación Principales Actividades Académicas



Charla SUNAT: IGV Justo, realizado el 25 de mayo del 2021, a cargo de una Funcionaria de SUNAT en modalidad online mediante la plataforma Gotowebrinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



Charla: Las Implicancias de la Declaratoria de la Nulidad en la Esfera Tributaria, realizado del 25 de mayo del 2021, a cargo del Ms. Abg. CPC Royce Marquez Oppe, en modalidad online mediante Facebook Live y Zoom, y de forma gratuita para miembros de la Orden y público en general.



Charla SUNAFIL: Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Determinación de Controles - IPERC y Mapa de Riesgos en Tiempos de COVID-19, realizado el 27 de mayo del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma Gotowebrinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



Charla Informática: Beca Generación Bicentenario, realizado el 28 de mayo del 2021, a cargo de la expositora Sra. Lilian Zapata, Especialista de Bienestar para PRONABEC de Arequipa, en modalidad online mediante la plataforma Zoom y Facebook, de forma gratuita para miembros hábiles y público en general.

PRÓXIMAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Dirección de Educación y Desarrollo Profesional



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA



INICIO
VIERNES
2
JULIO 2021

Programa de Especialización Profesional 2021

ESPECIALISTA en GESTIÓN TRIBUTARIA



DURACIÓN

134 horas académicas
(julio - setiembre 2021)



EXPOSITORES

De alto nivel académico y
amplia experiencia profesional
de la ciudad de Lima

- Mag. Abg. José Nava Tolentino
- CPC Crosbyl Quispe Borda
- Abg. Carlos Arenas Bazán
- CPC Raúl Abril Ortiz
- Abg. Sergio Cossío Allaga



Válido para la certificación
y recertificación profesional



ONLINE

www.ccpaqp.org.pe



(054) 215015, 285530, 231385 anexo 115 - 959523620

Agasajo Día de la Madre

8 de mayo del 2021, plataforma Zoom



La Dirección de Imagen Institucional y Publicaciones organizó un emotivo y divertido homenaje a las Madres de la familia contable del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa en este importante día. Se contó con la participación de un buen número de madres asistentes así como de integrantes del Consejo Directivo 2020-2021.

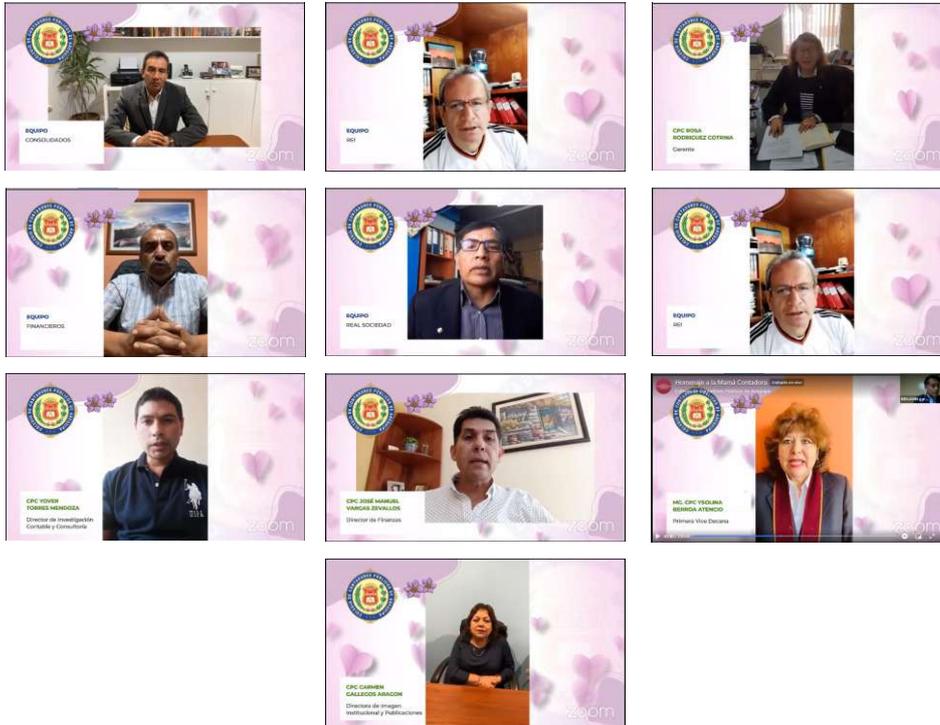


Los hijos de los contadores que participaron de las vacaciones útiles 2021 presentaron un bonito baile de marinería norteña especialmente para las madres contadoras.

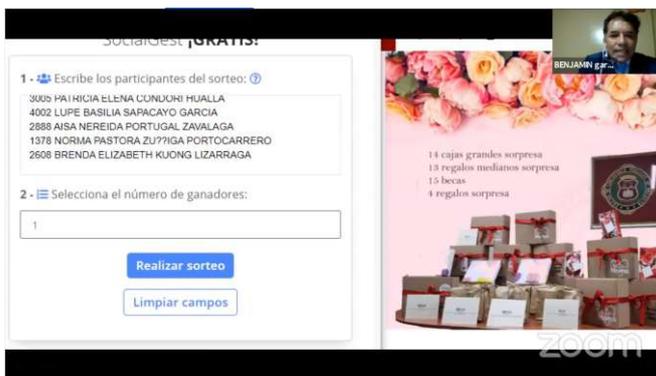


Los Mariachis Sol de América se encargaron de animar la celebración por el día de la madre con sus divertidos temas, transmitidos desde nuestro local institucional

... continuación Agasajo Día de la Madre



Con mucho entusiasmo y agradecimiento diferentes colegas de los equipos deportivos y miembros del Consejo Directivo presentaron sus afectuosos saludos a las Madres contadoras.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Ganadoras del sorteo de día de la madre

4882 MIRTA GIOVANA ZUÑIGA BOLAÑOS	4949 SUSANA JESUS BENAVIDES MANRIQUE
3077 CLERK ARLETH NUÑEZ BEGAZO	6685 VERONICA MARQUEZ ALVAREZ
6065 MAGDALENA VALENTINA CARI BEJARANO	3737 YULIANA APONTE PINTO
4655 GREISY DEL CARMEN GAMERO MEZA	3917 FLOR ELENA VILLANUEVA RIVEROS
2416 ROSSANA PATRICIA MORAYS VELASQUEZ	6866 BRICIA SABRINA PRADO CARPIO
963 ELIZABETH JULIA MEDINA VELASQUEZ	5757 LORENA MELANIA LOBON HUAMANI
2627 MARIA MAGDALENA SARMIENTO VERA	4387 SHIRLEY NIDIA LUNA VILLANUEVA
5733 ESTELA VERENICE TORRES ANDIA	604 YSOLINA BERRIO ATENCIO
2888 AISA NEREIDA PORTUGAL ZAVALAGA	695 ANA MARIA NELLENEZ PEREZ
2318 LUZMILA ERIKA FIGUEROA MARTINEZ	4676 EUGENIA ASUNTA IDME ZEGARRA
3387 LUCIA ELISA PEREZ GARCIA	1579 NELLY CRISTINA COAMA MAMANI
6510 LENNIE EVELYN SANCHEZ EGUIA	4847 EDITH MERCEDES GONZALES DE RENGIFO
5157 MARIA ANGELICA CORDOVA PASSANO	2820 MARIA ELIZABETH CARPIO BARRIOS
2901 ROSA ESTELA ORTIZ ALVAREZ	5157 MARIA ANGELICA CORDOVA PASSANO
961 VIRGINIA OFELIA ZEVALLOS GUTIERREZ	4439 DANIELA RUTH COAMA LOPE
4068 LUZMARINA DELGADO CONDORI	3804 LIBIA PILAR SUNI TORRES
2245 NANCY EDITH MONTALVO GUERRA	4002 LUPE BASILIA SAPACAYO GARCIA
2461 HERMELINDA GRACIELA VILCA QUISPE	3625 MILAGROS LUPE HUILLCA HUILLCAÑAHUI
4418 SONIA TELLO VELASQUE	5981 YAEL MILAGROS ALARCON MOLLO
2977 DYNETT GOMEZ CORRALES	
5074 GLORIA MENDOZA CONDORI	
5754 ANA EDITH LAIME SIVANA	
2888 AISA NEREIDA PORTUGAL ZAVALAGA	
683 MARY PASCUALA FLORES APAZA	
1055 MARISA JUANA MARTINEZ ARROSPIDE	
6501 DENNISE MAGALI ALVAREZ YDRE	
3763 SUSANA TERESA QUISPE CARI	

Sábado 08 de mayo 2021

En esta ocasión especial se realizó el sorteo de 46 premios entre las madres contadoras inscritas. los premios sorteado fueron 14 cajas grandes sorpresa, 15 regalos medianos sorpresa, 15 becas para eventos académicos y 4 regalos sorpresa. ¡Felicitaciones a las madres ganadoras!

Clausura del PAE Especialización en Finanzas

13 de mayo del 2021, plataforma Zoom



Con la presencia de nuestro decano CPC Juan Carlos Jiménez Huamán, el expositor a cargo Mag. CPC Fabrizio Rojas Montoya y de los distinguido participantes se realizó la clausura del Programa de Alta Especialización Profesional: Especialización en Finanzas realizado del 13 de abril al 13 de mayo del 2021, con una duración de 50 horas académicas.

Reconocimiento de primeros puestos del PAE: Especialista en Finanzas

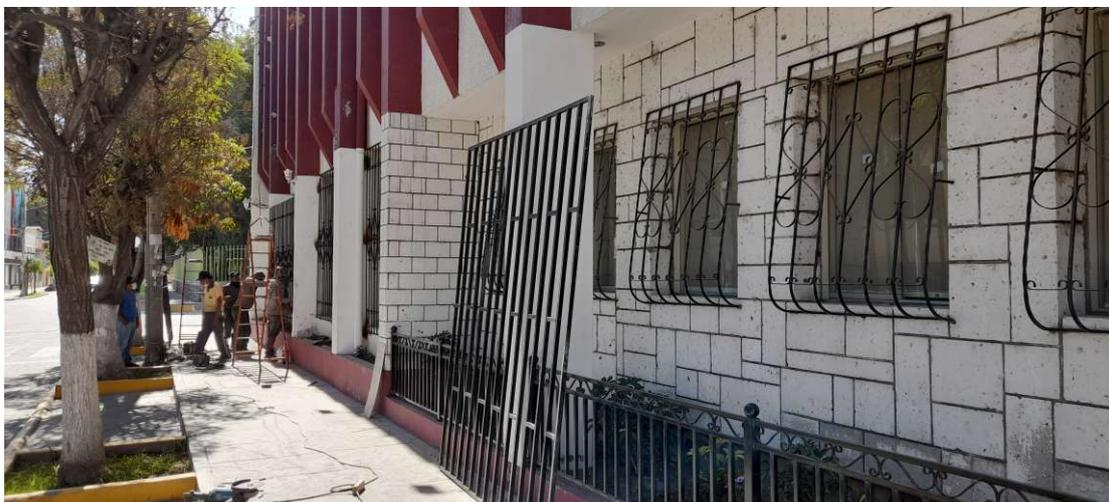
29 de mayo del 2021, plataforma Zoom



Felicitamos a los primeros puestos del Programa de Alta Especialización: Especialistas en CPC Diego Gabriel Calderón Pinto y a la señora Pamela Rosalia Flores Pino por su destacada participación en este importante programa de capacitación.

Instalación de Rejas en fachada Local institucional

22 de mayo del 2021, Sánchez Trujillo 201, Urb. la Perla



Para reforzar la seguridad de nuestra sede institucional se procedió a la instalación de rejas en las ventanas de vidrio en la fachada del primer piso.

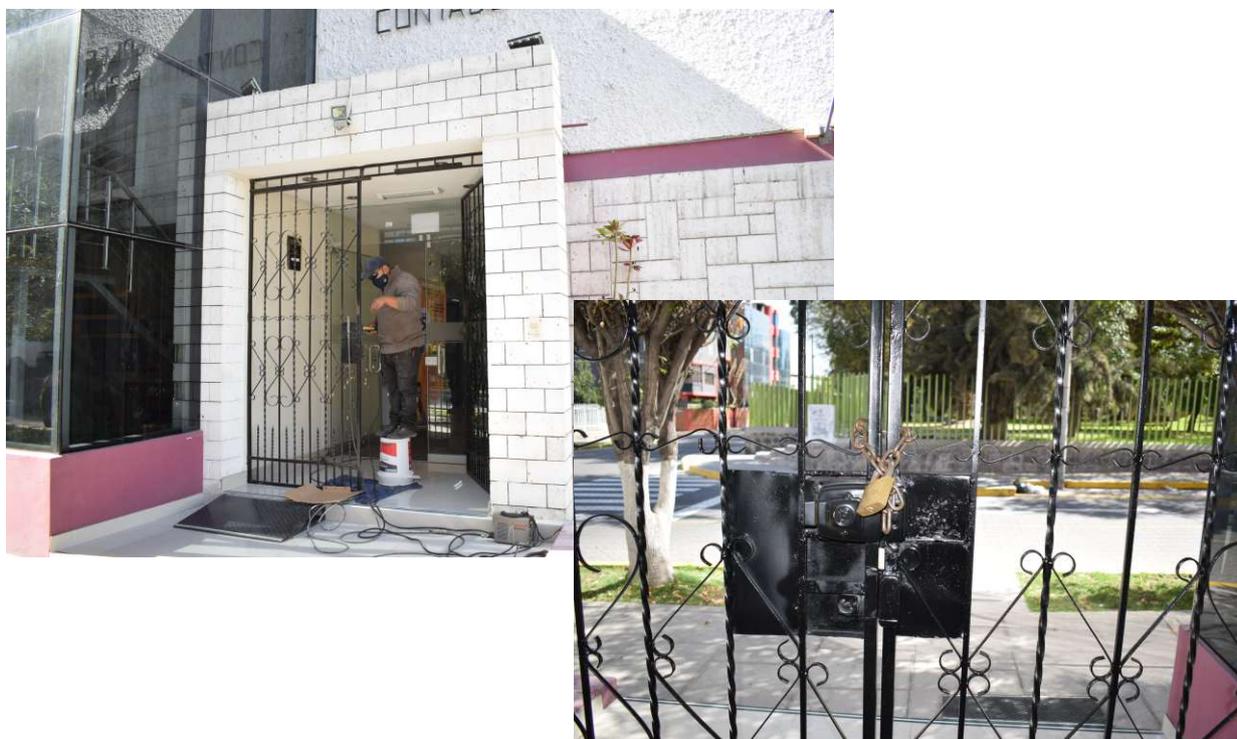
Mantenimiento y pintado local institucional, 2do. piso

Mayo del 2021, Sánchez Trujillo 201, Urb. la Perla



Se realizó el pintado del área libre del segundo piso de nuestro local institucional, en donde se ubicará la Galería de Fotos de los Consejos Directivos del colegio, así como la Biblioteca Contable del Recuerdo.

Asimismo, se pintó el ambiente donde se encontraba la sala de directorio, frente al decanato.



En la reja de la fachada principal de nuestro local institucional se realizó el cambio de chapa la cual se encontraba malograda y se realizó el pintado de toda la reja

Celebración Día del Perito Contable

24 de mayo del 2021, plataforma Zoom



El Comité de Peritos Contables del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa organizó una ceremonia virtual con ocasión del Día del Perito Contable, se contó como invitada a la Dra. Giovanna Roxana Cano Valencia coordinadora de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, así como la Abg. Gleny Quicaño Farfán, responsable del REPEJ de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; así como la asistencia de distinguidos colegas.



Como parte del programa de aniversario del Perito Contable se realizó la Conferencia: "La Investigación en el Proceso Penal y la Pericia Contable", a cargo del expositor Abg. Julio César Tapia Cárdenas, Fiscal adjunto Superior Penal.



Asimismo, se realizó el sorteo de premios entre los asistentes: libros Peritaje Contable, gorras con logo y polos:

- María del Carmen Cespedes Recabarren
- Corina Torres Cabrera
- Liliana Hinojosa Prado
- Josefina Macedo Ilasaca
- Ismael José García Ramos
- Ana Guevara Zuñiga
- Hugo Gonzales Portugal
- Patricia Gonzales Valdivia
- Percy Pardo Apaza
- Raquel Chávez Pérez
- Francisca Begazo Chalco
- José Luis García Apucusi



Incorporación de Nuevos Miembros

Colegiatura en modalidad virtual

Fecha: 29 de mayo del 2021

Por cuarta vez en el 2021 el Consejo Directivo 2020-2021 ha organizado la incorporación de nuevos miembros a nuestra Orden profesional mediante la plataforma Zoom, con la presencia de los miembros del Consejo Directivo actual y familiares invitados de los nuevos colegiados.



Damos la bienvenida a los 24 nuevos colegas, que ahora integran la familia del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa ¡Felicidades!

RELACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	6893	CORI SOTO, HUGO FERNANDO
2.	6894	AYALA HUALLPA, OSCAR WILBERT
3.	6895	GUARDIA SAN MIGUEL, ALFREDO RAFAEL
4.	6896	CHÁVEZ FLORES, FERNANDO DAVID
5.	6897	FERNÁNDEZ PÉREZ, LUIS FABRIZIO
6.	6898	VILCA MACHACA, NELLY
7.	6899	NEYIRA HUAYNA, EVELYN ANALI
8.	6900	MAMANI PUMA, FREDY ARMANDO
9.	6901	RAMOS CAMACHO, QUEENY KELLY
10.	6902	SUAREZ CASAPERALTA, SHELLA YUNILDA
11.	6903	QUISPE QUISPE, DANIELA ROMERY
12.	6904	TICONA MAMANI, DELIA
13.	6905	DOMINGUEZ MENDIVIL, ZULMA
14.	6906	QUISPE BOLIVAR, MAGALI
15.	6907	CONDORI CONDORI, WILFREDO
16.	6908	CHAISA CCOA, GADY YOVANA
17.	6909	RODRIGUEZ ATUSPARIA, ZELIBETH MITZI
18.	6910	AROHUANCA CAMA, LUZ MARINA
19.	6911	GONZALES LAQUI, ELENA
20.	6912	HUANCA PACAHO, SERGIO BRAULIO
21.	6913	ORTIZ ZEBALLOS, DIANA CAROLINA
22.	6914	CAMPANO LOZADA, KATHERINE NATALY

23.	6915	CONDORENA MARQUEZ, ESTEHER
24.	6916	VALENCIA HERENCIA, CLAUDIA ESPERANZA

NUEVO AUDITOR INDEOENDIENTE



Juramentación de nuevo auditor independiente CPC Kleytoon Ccama Mamani con registro de auditor independiente Mat. 104

¡FELICITACIONES Y BIENVENIDOS!

Juramentación nuevos integrantes Comisión Especial de Nuevos Estatutos y Reglamento Institucional

29 de mayo del 2021, plataforma Zoom



El Decano CPC Juan Carlos Jiménez Huamán tubo a bien realizar la Juramentación de las nuevas integrantes de la Comisión Especial de Nuevos Estatutos y Reglamento Interno Institucional integrada por:

- CPC EDITH NATIVIDAD ALVAREZ URBINA
- CPCC LILY MARGOTH JUAREZ SALAZAR

PRONUNCIAMIENTO

La Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú (JDCCPP), hacemos de conocimiento de la opinión pública lo siguiente:

1. Expresamos nuestro total desacuerdo con el acto público realizado con fecha 21 de junio de 2021, por parte del Consejo de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, en el que, de manera inconsulta, se expresa el reconocimiento de un candidato como autoridad, cuando el Jurado Nacional Elecciones (JNE), no ha emitido un pronunciamiento oficial, siendo el único ente encargado de la proclamación del ganador (a) del reciente proceso electoral.
2. Rechazamos rotundamente la posición del Presidente del Consejo de Decanos de Colegios Profesionales del Perú, más aún en el contexto que actualmente atraviesa nuestro país y en el que las autoridades e instituciones deben respetar la independencia y autonomía de los organismos electorales.
3. Por lo antes manifestado, exhortamos a las autoridades del Consejo de Decanos de Colegios Profesionales del Perú, a no utilizar a la institución representativa de los profesionales de todo el Perú, para fines personales y políticos, sin respetar la institucionalidad para la que fue creada.

Lima, 22 de junio de 2021
Consejo Directivo de la Junta de Decanos
de Colegios de Contadores Públicos del Perú

AGRADECIMIENTO

Expositores Webinars Online MAYO 2021

El Consejo Directivo 2020-2021, hace llegar su agradecimiento y reconocimiento a los expositores que en el mes de MAYO nos brindaron su apoyo con diferentes webinars con temas actuales y de utilidad para nuestros colegas:

- Ms. Abg. CPC Royce Marquez Oppe
- CPC Mauricio Gutierrez Chura
- Mag. CPC Mauricio Cabrera Salazar
- Mag. CPC Fabricio Rojas Montoya
- CPC Dionicio Canahua Huamán (Lima)
- CPC Amelia Quispe Mendiburo (Lima)
- CPC Mónica Villar Bardales (Lima)
- CPC Bill Oscanoa Ponce (Lima)
- CPC Rubén del Rosario Goytizolo (Lima)
- CPC Crosby Quispe Borda (Lima)
- CPC Elard Jhonny Esquivel Aguilar (Lima)
- CPC Marisol Leon Huayanca (Lima)
- CPC Víctor Cruzado Ribeyro (Lima)
- CPC Angelo Bianchi Sarmiento (Lima)
- Abg. Guillermo Ruiz Secada (Lima)
- Abg. Jesús Angelo Pastor Rojas (Trujillo)

Expositora Internacional

- Lcda. Norelly Pinto Vargas (Venezuela)

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021



SALUDOS



DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	CALLA BORDA, FLORA	5	VALDIVIA CHAMANA, ANGEL PABLO	10	VINCHA CASTRO, FLOR DE MARIA
1	DELGADO BUTRON, JOSE ADALBERTO	5	MARINO AYALA, BRIGITTE DENNIS	10	LLOSA CHIPANA, HENRY OMAR
1	CHOQUE DE DUEÑAS, MARIA TRINIDAD	5	GONGORA SANCHEZ, DIANA CAROLINA	10	CARI AMANQUI, JACQUELINE MARGARITA
1	CARPIO MAQUERA, MIGUEL ANGEL	5	PORTILLO PORTILLO, HIGOR LINCH	10	PALACIOS HURTADO, LUIS RAUL CRISPULO
1	FLORES GOMEZ, MONICA YRANIA	5	LIPE MENDOZA, LIZ MILENA	10	SERNA SERNA, MELISSA CAROL
1	YCHOCAN ARMA, SEGUNDO FORTUNATO	5	HERRERA NUÑEZ, MANUEL JESUS	11	PINTO GUTIERREZ, AARON GIOBERTHY
1	GONZALES RODRIGUEZ, YURI	5	CCAMA APAZA, MARIELA	11	OVIEDO MUÑOZ, BERNABE NERY
2	GARCIA VARGAS, DORIS	5	HUAYHUA PUMA, NICANOR	11	MAYTA PONCE, CESAR RICARDO
2	CHAVEZ GOMEZ, EUGENIA NANCY	5	CHEJE MAMANI, OLIVIA NEYDA	11	GONZALES MALAGA, EDMUNDO EFRAIN
2	CORNEJO DAVID, GISELLE CORALIA	5	CHEHADE ROSAS, SARA ELENA	11	SUAREZ SILVA, JESSICA DANITZA
2	CORNEJO DAVID, GISELLE CORALIA	5	CHEHADE ROSAS, SARA ELENA	11	MEZA PINO, LAURA ELIZABETH
2	CHARAJA CALDERON, JESUS SEGUNDO	6	CONCHA CASTRO, BRENDA LUZ	11	JUAREZ SALAZAR, LILY MARGOTH
2	LUNA CORAQUILLO, JORGE ERASMO	6	COAGUILA VALDIVIA, EDWIN MAXIMO	11	ZEVALLOS CHIRINOS, LUZMILA LIZETT
2	RODRIGUEZ DE CORONADO, MARIA NILZA	6	ARI MAMANI, ELIANA MARIBEL	11	VILLALTA FLORES, MAGALY NIDIA
2	CARDENAS ROMERO, URSULA FRANCOISSE	6	TAPIA RIVEROS, GUILLERMO ALFONSO	11	PACORI CONDORI, REYNA MARGARITA
2	CHAMBI AGUILAR, ZHYNTIA GRISSY	6	PINTO VALDIVIA, HANNOVER MIREYA	12	PARRILLO GONZALES, ANGELA SUSAM
3	MORALES CANO, BRIGIDA ELVIRA	6	MONZON MARTINEZ, NATALIE LINDSAY	12	PILCO LONGA, BRETT WALTER
3	SULLA QUISPE, CARLOS ELEAZAR	6	PINEDA APAZA, RUFO MARCIAL	12	QUISPE MAMANI, ESTEFANIA LOYOLA
3	VELETO MAMANI, CESARIO VICTOR	7	MUÑOZ RODRIGUEZ, ADRIAN RICARDO PASCUAL	12	MOSCOSO CARDENAS, JOVANNA RUTH
3	SALAZAR ESPETIA, ELIZANYELA GRACIELA	7	PAYALICH QUISPE, CYNTIA SOLEDAD	12	BARREDA CHAVEZ, JUAN ANTONIO
3	MAYHUA LOAYZA, FRANZ DEYVI	7	RIVERA SALAS, MARGARET	12	ALCAHUAMAN GUTIERREZ, LUZ MARINA
3	GARCIA SANDOVAL, JAVIER	7	VALENCIA HUAL, SHIRLEY ESPERANZA	12	MENDOZA CRUZ, MARTHA ISABEL
3	CASTRO GOMEZ, LUIS JONATHAN	7	CHALCO TAYPE, SILVIA ELENA	12	RETAMOZO CHULLO, SHARIT SAMY
3	ROMERO HUAMANI, NARBIE	7	TORANZO ALFARO, VILMA BENITA	13	CONDORI BUENO, ANTONIO
3	LUQUE CARCASI, RUBEN IDABEL	7	VERA ESPINOZA, YVETTE	13	BOLAÑOS PALZA, CARLOS ANTONIO
3	VILLALBA VALDIVIA, SARA REBECA	8	GONZALES GUTIERREZ, AMERICA CARMEN	13	ARENAS MARTINEZ, FREDY HERMENEGILDO
3	CHAVEZ LOPEZ, VERONICA VIANNEY	8	HUAYNA MANRIQUE, GUILLERMO GODOFREDO	13	HUANCA ORTEGA, ROSSANA MARIELA
4	ARIAS -, ADOLFO HENRY	8	ESTEBA HUMPURI, ILIA	14	NUÑEZ VARGAS, ADOLFO
4	MAQUERA CARLOS, ANA MARIA	8	LOPEZ QUIROZ, JORGE MEDARDO	14	CHAVEZ HUAMAN, AIDE
4	LINARES SANCHEZ, CARLOS FRANCISCO	8	VALERIANO SANGAY, KATIA DEL PILAR	14	ARAPA CHAMBI, DEIVY ELIAS
4	VELASQUEZ CONTRERAS, DELIA EDITH	9	RAMOS ZAVALA, FELICIANO HENRY	14	APAZA CASTILLO, FLOR DE MARIA
4	CUEVAS JUSTO, EDITH JESSICA	9	SEVILLANO ORTEGA, HECTOR ALBERTO	14	BARREDA SANCHEZ, GEANCARLO EMERSON
4	MENESES AGUILAR, EDY REYNALDO	9	ABUGATTAS NAZAL, JOSE ANTONIO	14	LONGA Y CARDENAS, JOSE ELISEO
4	CALISAYA SANCHEZ, MIRIAM NELLY	9	TUNI SUAÑA, SANDRA MARIBEL		
4	HEREDIA PEREZ, PAOLA	9	HUANCA QUISPE, WILMER PERCY		

... continuación Saludos

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA APELLIDOS Y NOMBRES
14 ZARATE WENDORFF, JUAN CARLOS	19 MAYORIA RUBIO, MARIA ELENA	26 GUTIERREZ NUÑEZ, CECILIA ALEXANDRA
14 BENAVENTE COAGUILA, LUIS ENRIQUE	19 VILLAMARES RAMOS, MARIA LUISA	26 BAYLON CARDENAS, EDUARDO EDINHO
15 LEDESMA RAMIREZ, ARTURO LEONIDAS	19 FLORES APAZA, MARY PASCUALA	26 VENTURA UGARTE, FABIO
15 LLERENA RONCALLA, BENILDA DALY	19 VALDIVIA ASPILCUETA, NORMAN JOSE	26 BARRIGA CALDERON, JUAN ELMER
15 VERA HUAQUISTO, CARMEN	19 LINARES PONCE, PERCY JULIO	26 GONZALES ARANA, JUAN ELOY
15 LUICHO MAMANI, EFRAIN GONZAGA	19 AGUILAR SALINAS, ROSARIO	26 SARMIENTO PACHACAMA, JUAN LUIS
15 CORRALES PERALTA, FREDY LEONIDAS	20 CEBALLOS PACHECO, ABEL RICARDO	26 JIHUALLANCA AQUEANTA, RONALD NESTOR
15 GOMEZ RAMIREZ, GISSELLE IRENE	20 RIVEROS HUAMAN, CLAUDIA ANGELIQUE	26 ALVAREZ GUTIERREZ, ROSMERY YULISSA
15 PORTUGAL PACO, JUAN CARLOS	20 HURTADO JUAREZ, FERNANDO ANTONIO	27 ALVARO ORTEGA, ALCIDES SEBASTIAN
15 HERRERA MOGROVEJO, JUAN JAVIER	20 MANRIQUE ZIEGNER, FERNANDO GUSTAVO	27 PARICAHUA BENAVENTE, DAVID IGORD
15 GUZMAN ABARCA, LIVIO	20 ROQUE CCARI, LIZETH BEATRIZ	27 QUISPE ROQUE, MARCO LEONARDO
15 OSORIO HURTADO, LUZ MARINA	20 POMAREDA AGUILAR, RONALD STEVE	27 CARCAUSTO CARCAUSTO, MIGUEL ANGEL
15 APAZA TAPIA, MARIA LUDGARDA	20 LAZO CUETO, YANET EVELING	27 QUISPE QUISPE, PELAYO JAMES DAVID
15 HERRERA CHAVEZ, RENATO ALONSO	21 HUILLCARA PEÑA, DORIS MARIA	28 MENESES ZUÑIGA, ADAN NARCISO
15 ROJAS MACHADO, RUDY EDGAR	21 TUPAYACHI URIBE, ELIETTE VALENSKY	28 ARAGON SANCHEZ, JULIO JESUS
15 VARGAS CALDERON, VICTOR MANUEL	21 GUTIERREZ PINTO, LUIS EUSEBIO	28 ARANZAMENDI RIOS, LIZBETH NATALY
16 OCHOA MACHADO, JULIA SEGUNDA CELIA	21 TOLEDO ZUÑIGA, LUIS EUSEBIO	28 QUISPE QUISPE, MARIA DEL CARMEN
16 CCORI LAURA, LUZ MARIA	21 BEJARANO CACERES, STEVEN	28 ALVAREZ SUNI, MARIA DEL PILAR
16 ALVAREZ SOTO, MILUZKA	22 APAZA FIGUEROA, CINTHIA MALENA	28 BEGAZO BARRERA, MARIATHE
16 CAÑARI HUANTO, PERCY	22 PAREDES FRANCO, JUAN ROBERTO	28 GUEVARA VALENCIA, NAISA KARINA
16 MONTES URDAY, TOMAS LUDGARDO	22 ALEMAN DELGADO, KARINA LISET	28 SALINAS RONDON, ORIETA MARIA EUGENIA
17 VALDEZ DELGADO, ALICIA KARINA	22 DELGADO GALLEGOS, MARIA MERCEDES	29 BARRIONUEVO VILCA, ETHEL CLEMENTINA
17 SARMIENTO VASQUEZ, EDITH ANALI	22 SANCHEZ SANCHEZ, ROHEL	29 OLIVARES ROJAS, KARLA VANESA
17 DELGADO PAZ, FLORENCE DAISY	22 VILLALTA MIRANDA, SHEYLA MABEL	29 ZEBALLOS SISA, OMAR LIZARDO
17 LAVILLA TORRES, ISMAEL	23 VASQUEZ QUISPE, ELVA	29 OVIEDO VASQUEZ, PEDRO LUIS FERNANDO
17 ROSAS PORTILLA, JOSE ENRIQUE	23 NINA VERA, GEOVANA RAQUEL	29 VALENCIA MEZA, PEDRO PABLO
17 FORTON CAZORLA, MANUEL HUMBERTO	23 PACHECO AMADO, JUAN AGRIPINO	29 GALLEGOS DIAZ, PEDRO PABLO
17 VALENCIA ORIHUELA, RICARDO ISMAEL	23 ARAPA MAMANI, JUAN FISHER	30 ARCE LOPEZ, EDGAR
17 CUEVA APAZA, VIVIAM ROSAURA	23 HUERTAS CALDERON, MARGARET MARTHA	30 CONCHA MONTES, MARCIAL JESUS
18 SALINAS SALINAS, CARLOS MARCOS	23 MAGNATTE ZANABRIA, OSCAR FRANCK	30 CONDORI HUALLA, PATRICIA ELENA
18 MAMANI PICHA, EDGARDO	23 CUBA MAMANI, YUDDY BANI	30 GAMARRA MOLINA, PETTER BERNETH
18 QUICO CASTILLO, ELIZABETH DOLORES	24 QUISPE QUISPE, BELINDA JUANA	30 ARAUJO CHOQUELUQUE, ROCIO MARIBEL
18 PELINCO QUISPE, JACKELINE FANI	24 CARDENAS GARCIA, DIANA IRIS JUANA	
18 LUNA ZAPANA, JAJAIRA FLOR	24 PEREZ LEIVA, JUAN MARIO	
18 GALLEGOS CORNEJO, JOHANNA	24 CCAMA JIMENEZ, JUANA ELSA	
18 ASENARDO CALCI, MARLENI REYNA	24 SUAREZ LLERENA, JUANA MARIBEL	
18 TTITO TARQUI, MILTON ERICK	24 TAPIA QUISPE, JUANA MARISOL	
18 MONTALVO GUERRA, NANCY EDITH	24 PALOMINO RIOS, LIZBETH MICAL	
19 MEDINA VELASQUEZ, ELIZABETH JULIA	25 BOLIVAR TORRES, ANGEL	
19 HEREDIA MENESES, FABIOLA YOLANDA	25 DELGADO URQUIZO, JOSE GONZALO	
19 RODRIGUEZ SALAS, JOSE JULIAN	25 LAVILLA TORRES, LOLA GABRIELA	
19 HUANACHEA QUISPE, LIVIA EVELYN	25 VALDIVIA CARPIO, SANDRA	
19 RIVERA LOPEZ, LIZARDO MITCHELL	26 ESPINOZA CUBA, CARLOS DAVID	



... continuación Saludos



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**



PARTICIPACIÓN

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del ilustre Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fueron:

CPC DELFIN GUILLERMO SURI ANCALLA (Q.E.P.D.),
Acaecido el 08 de mayo del 2021

CPC MARCELA SOLIS PEZO (Q.E.P.D.),
Acaecido el 20 de mayo del 2021

Miembros de nuestro Colegio Profesional.
Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, mayo del 2021.
CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

Nuestras Condolencias

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresan sus más sentidas condolencias a los colegas:

- CPCS TEODOSIO MARCELINO SERRUTO HUANCA por el sensible fallecimiento de su señor hermano **ROBERTO SERRUTO HUANCA (Q.E.P.D.)**, acaecido el 18 de mayo del 2021.
- CPC JESUS MARIA VALENCIA RIVERA DE GONZALES por el sensible fallecimiento de su señor padre **DANIEL VALENCIA VALENCIA (Q.E.P.D.)**, acaecido el 21 de mayo del 2021.
- CPC CESAR CHOQUE ROJAS por el sensible fallecimiento de su señora madre **ELISA ROJAS SUCAPUCA (Q.E.P.D.)**, acaecido el 24 de mayo del 2021.

Hacemos llegar nuestro profundo pesar a nuestros colegas y sus familiares.

Arequipa, mayo del 2021
**CONSEJO DIRECTIVO
2020-2021**



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA



“ Gracias,
porque cuando tuve logros
los multiplicaste con solo tu presencia.”

En este día especial expresamos a todos los padres contables un sincero reconocimiento a su amor, constancia y firme compromiso en la infatigable tarea de acompañar a sus hijos, siendo ejemplo guía y un apoyo fundamental en su desarrollo.

Arequipa, junio 2021

**¡Feliz Día
del Padre!**

Les desea el Consejo Directivo 2020-2021

19/06/21

Comunicados



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

APERTURA DE BIBLIOTECA VIRTUAL DEL CCPA

- 45 LIBROS DISPONIBLES PARA LECTURA

Ver catálogo e insíbete en www.ccpaqp.org.pe

Nuevos Libros

ÚLTIMAS EDICIONES
INSTITUTO PACÍFICO

TRIBUTARIO



Auditoria
Tributaria
Preventiva y
Procedimiento
de Fiscalización

DERECHO CIVIL



Formas de
Adquisición de la
Propiedad y
Propiedad
Predial

DERECHO CIVIL



Los Intereses en
las Obligaciones
Dinerarias

DERECHO CIVIL



Conciliación
Judicial y
Extrajudicial

DERECHO PENAL



El delito de
Lavado de
Activos
cuestionados
procesales y
sustanciales

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021

... continuación Comunicados



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Boutique del Contador



Estimados colegas:

El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa pone a disposición de los miembros del Orden un nuevo servicio, la **BOUTIQUE DEL CONTADOR** que pondrá a la venta diversos productos.

Pueden apersonarse a nuestra oficinas en calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla de Lunes a sábado de 9:00 a 13:00 horas.

Mayor información a nuestra central (054) 215015, 231385, 285530 anexo111 o al email: secretaria@ccpaq.org.pe.

Arequipa, 16 de junio del 2021.

Consejo Directivo

VENTA DE:

• Polo pique M/Corta CCPA	S/ 38.00	• Gorro CCPA	S/ 16.00	• Vaso CCPA	S/ 7.00
• Polo pique M/Larga CCPA	S/ 45.00	• Gorro Guílligan CCPA	S/ 18.00	• Vaso de Pisco CCPA	S/ 5.00
• Buzo tipo UMBRO CCPA	S/ 125.00	• PIN institucional CCPA	S/ 20.00	• Bolsa Mediana CCPA	S/ 4.00
• Mascarilla de tela CCPA	S/ 12.00	• Pisco Costumbres 50ml.	S/ 5.00	• Bolsa Grande CCPA	S/ 5.00
• Mascarilla KN95	S/ 2.00	• Bolsa grande CCPA	S/ 5.00	• Libros Contables	
• Protector Facial	S/ 15.00	• Bolsa mediana CCPA	S/ 4.00	- Peritaje Contable	S/ 30.00
• Canguro CCPA	S/ 15.00	• Taza CCPA	S/ 13.00	- Manual del Contador	S/ 25.00

COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA



Protector Facial
S/ **15.00**
Precio Reducido



Mascarilla KN95
S/ **2.00**

Apoyo a los Colegas por el COVID-19
Adquiérello en nuestra sede institucional
Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.
De lunes a sábado de 9:00 a 1:00 p.m.

COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA



TAZA LOGO CCPA
S/ **13.00**
Alto: 9.5 cm.
Diámetro: 8 cm.



VASO LOGO CCPA
S/ **7.00**
Alto: 12.5 cm.
Diámetro: 8 cm.



VASO PISQUERO
S/ **5.00**
Alto: 5 cm.
Diámetro: 4.75 cm.

BOUTIQUE DEL CONTADOR
Adquiérello en nuestra sede institucional
Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.
De lunes a sábado de 9:00 a 1:00 p.m.

... continuación Comunicados





COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

XII
CONCURSO

**Premio a la
Investigación
Contable**

Dirigido a:

Contadores Públicos Colegiados del Perú y
estudiantes de los programas de Contabilidad
de las Universidades de la ciudad de Arequipa.

Premios: - Nivel Profesional: US\$ 1,000
- Nivel Estudiante: S/ 1,500

“CPC Alejandro Tejada Rodríguez”

**En Homenaje al Bicentenario
de nuestra Independencia**

Recepción de Trabajos:

Del 01 al 15 de agosto del 2021

Lugar de Entrega:

Envío vía correo a Secretaria del colegio del Colegio de
Contadores Públicos de Arequipa, secretaria@ccpaqp.org.pe

Bases del Concurso en
www.ccpaqp.org.pe



PREMIACIÓN
SÁBADO
11
SETIEMBRE 2021
DÍA DEL CONTADOR PÚBLICO

Consejo Directivo 2020-2021

La Junta de Administración del Fondo Mutual, Informa:

Mes de Mayo 2021

ATENCIONES A LOS BENEFICIARIOS

FECHA	NRO DOCUMENT	BENEFICIARIO	CONCEPTO	BENEFICIARIOS DEL FONDO MUTUAL	PAGOS
13/05/2021	Acta 14-2021	Leonardo W. Valcarcel Alvarez	Fallecimiento	JUANA ALVAREZ DE VALCARCEL	401.06
				WALTER VALCARCEL ALVAREZ	401.06
				OMAR PAZ VALCARCEL	401.06
				FEDERICO VALCARCEL BENAVIDES	401.06
				TOTAL	1,604.24

Saldo de las Cuentas Corrientes del Fondo Mutual

Mes de Mayo 2021

INSTITUCION FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	DETALLE	N° DE CUENTA	MONEDA	AL 31/05/2021
BBVA BANCO CONTINENTAL	CUENTA PLAZO FIJO (FM)	FONDO MUTUAL - FIJO	0011-0220-03-00244897	S/ SOLES	328,468.09
BBVA BANCO CONTINENTAL	CUENTA FONDOS MUTUOS	FONDO MUTUAL -MOVIBLE	0011-0220-80-03130719	S/ SOLES	212,789.90
SCOTIABANK PERU	CUENTA PLAZO FIJO (FM)	FONDO MUTUAL -MOVIBLE	992350		194,775.47
				TOTAL	S/ 736,033.46

CONCILIACIÓN: SALDO DEL FONDO MUTUAL	S/
SALDO APORTES COLEGIADOS	686,033.46
(+) Aporte Consejo Directivo 2020 - 2021 Año 2020	20,000.00
(+) Aporte Consejo Directivo 2020 - 2021 Año 2021	30,000.00
(A) Saldo en Bancos al 31/05/2021	736,033.46
DEUDAS	
(-) Préstamo. Directivas antes del 2010	75,950.00
(-) Préstamo. Directiva, período 2012-2013	213,153.35
(-) Préstamo. Directiva, período 2016-2017	180,000.00
(B) Saldo por Reponer al 31/05/2021	469,103.35
SALDO TOTAL FONDO MUTUAL	1,205,136.81

Informe préstamo de Balones de Oxígeno

Colegas a quienes se prestó Kit de balón de Oxígeno en **Mayo 2021**

N°	Beneficiado	Fecha de préstamo	Fecha de devolución
1	CPC08BO*	03-05-2021	12-05-2021
2	CPC09BO*	04-05-2021	07-05-2021
3	CPC10BO*	05-05-2021	22-05-2021
4	CPC11BO*	16-05-2021	27-05-2021
5	CPC12BO*	21-05-2021	05-06-2021
6	CPC13BO*	22-05-2021	05-06-2021
7	CPC14BO*	27-05-2021	06-06-2021

* Por la reserva del caso no se pone el nombre del colegiado, el detalle obra en poder del Comando COVID del Colegio

El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa dispone de 4 balones de oxígeno de 10 m³ para préstamo a los colegas que lo necesiten



La Junta de Administración del Club del Contador Público, Informa:

Informe movimientos Club Social
(Expresado en soles)

INGRESOS CLUB SOCIAL DEL CONTADOR PÚBLICO	ENERO 2021	FEBRERO 2021	MARZO 2021	ABRIL 2021	MAYO 2021
INGRESO CLUB SOCIAL - COLEGAS HÁBILES DEL MES	15,170.00	10,933.00	10,753.50	8,747.00	6,896.00
INGRESOS POR USO PARTICULAR DEL CLUB SOCIAL	45.00	15.00	-	-	-
DONACIONES	-	-	-	-	-
TOTAL INGRESOS	15,215.00	10,948.00	10,753.50	8,747.00	6,896.00

EGRESOS CLUB SOCIAL DEL CONTADOR PÚBLICO	ENERO 2021	FEBRERO 2021	MARZO 2021	ABRIL 2021	MAYO 2021
REMUNERACIONES (3 SERVIDORES)	4,264.98	4,264.98	4,264.98	4,264.98	4,264.98
LEYES SOCIALES (CTS, VAC., GRATIF.)	1,725.73	1,725.73	1,725.73	1,725.73	1,725.73
IMPUESTO PREDIAL (1/12)	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26
ARBITRIOS (1/12)	263.28	263.28	263.28	263.28	263.28
AGUA	33.80	26.20	19.30	19.30	27.10
LUZ	723.30	750.00	784.40	755.40	700.10
MANTENIMIENTO	259.90	143.10	203.38	105.00	84.74
DEPRECIACIÓN	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73
VARIOS	-	38.00	294.02	-	98.89
TOTAL EGRESOS	20,004.98	19,945.28	20,289.08	19,867.68	19,898.81

SALDO FINAL	(4,789.98)	(8,997.28)	(9,535.58)	(11,120.68)	(13,002.81)
--------------------	-------------------	-------------------	-------------------	--------------------	--------------------



Contable
Financiero



Gestión
Tributaria



Gestión
Laboral



Auditoría



Gubernamental



Formación
Académica y
Profesional



Institucional



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.

Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385

Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe

Síguenos en:

